

WIPO/GRTKF/IC/SS/GE/23/5

ORIGINAL:INGLÉS

fecha:16 DE ABRIL DE 2024

# Sesión especial del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore

**Ginebra, 4 a 8 de septiembre de 2023**

INFORME

*aprobado por el Comité*

 A instancias del director general de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (“OMPI”), el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (el “Comité” o el “CIG”) celebró su sesión especial en un formato híbrido del 4 al 8 de septiembre de 2023.

 Estuvieron representados los siguientes Estados: Albania, Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte D’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Guatemala, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Cook, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Lituania, Macedonia del Norte, Malasia, Malawi, Marruecos, México, Myanmar, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Checa, República de Korea, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Senegal, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Türkiye, Ucrania, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia y Zimbabwe (97). La Unión Europea (la “UE”) y sus Estados miembros también estuvieron representados como miembros del Comité.

 La Misión Permanente de Observación de Palestina participó en la reunión en calidad de observadora.

 Las siguientes organizaciones intergubernamentales (“OIG”) participaron en calidad de observadoras: Unión Africana (UA), Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD), Centro del Sur (CS), Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (5).

 Los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales (“ONG”) participaron en calidad de observadores: ADJMOR, Agencia Internacional de Prensa Indígena (AIPIN), American Intellectual Property Law Association (AIPLA), Arts Law Centre of Australia, Asociación Alemana para la Protección de la Propiedad Industrial y el Derecho de Autor (GRUR), Asociación Internacional de Marcas (INTA), Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI), Asociación Rusa de Pueblos Indígenas del Norte (RAIPON), Assembly of First Nations, Call of the Earth (COE), Centro de Documentación, Investigación e Información de los Pueblos Indígenas (doCip), Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos (CAPAJ), Consejo Indio de Sudamérica (CISA), Consejo Internacional de Tratados Indios, CropLife International (CROPLIFE), Federación Internacional de Abogados de Propiedad Intelectual (FICPI), Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI), For Alternative Approaches to Addiction, Think & do tank (FAAAT), Fundación Empresas Indígenas, Fundación para la Acción de Investigación en favor de los Aborígenes e Isleños (FAIRA), Fundación Tebtebba - Centro Internacional para la Investigación Política y la Educación de las Poblaciones Indígenas, Health and Environment Program (HEP), Indigenous Information Network (IIN), Innovation Insights, Institute for Intellectual Property and Social Justice (IIPSJ), Instituto Indígena Brasilero da Propriedade Intelectual (InBraPi), Intellectual Property Owners Association (IPO), International Centre for Environmental Education and Community Development (ICENECDEV), International Federation of Pharmaceutical Manufacturers Associations (IFPMA), Kanuri Development Association, Kaʻuikiokapō, Knowledge Ecology International, Inc. (KEI), MALOCA Internationale, Mbororo Social Cultural Development Association (MBOSCUDA), Native American Rights Fund (NARF), New Zealand Institute of Patent Attorneys (Incorporated) (NZIPA), Rassemblement des africains conscients, intègres, nationalistes, engagés et solidaires association (RACINES), Red Mujeres Indígenas sobre Biodiversidad (RMIB), Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico, Third World Network (TWN), tribus tulalip del Departamento de Asuntos Gubernamentales de Washington y West Indian Tribal Society (40).

 La lista de participantes se adjunta al presente informe.

 La Secretaría tomó nota de las intervenciones y los procedimientos de la sesión se comunicaron y registraron en Internet. El presente informe resume los debates y presenta la esencia de las intervenciones, sin reflejar todas las observaciones en detalle o sin seguir necesariamente el orden cronológico de las intervenciones.

 El Sr. Wend Wendland, de la OMPI, fue el secretario en la sesión especial del CIG.

**PUNTO 1 DEL ORDEN DEL DÍA: APERTURA DE LA SESIÓN**

 La presidenta del CIG, Sra. Lilyclaire Bellamy, abrió la sesión e invitó al subdirector general a pronunciar su discurso de apertura.

 El subdirector general, Sr. Edward Kwakwa, pronunció su discurso de apertura en nombre del director general. En julio de 2022, la Asamblea General de la OMPI tomó la decisión de convocar una Conferencia Diplomática para la Celebración de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos (“Conferencia Diplomática”) en 2024. La Asamblea General de la OMPI también decidió que la sesión especial del CIG debería reducir las carencias existentes hasta un nivel suficiente en relación con el documento WIPO/GRTKF/IC/SS/GE/23/2. Este documento constituye la propuesta básica para la Conferencia Diplomática. Para prepararse para la sesión especial del CIG, se organizó una serie de reuniones regionales oficiosas: el Grupo de los Países de América Latina y el Caribe (“GRULAC”) se reunió en el Uruguay en abril de 2023; el Grupo de Asia y el Pacífico se reunió en Indonesia en mayo de 2023; el Grupo Africano se reunió en Argelia en junio de 2023; y el Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico se reunió de forma virtual en junio de 2023. Además, se organizó una reunión técnica interregional, financiada por el Fondo Fiduciario de China, en Beijing (China) en julio del 2023. Estas reuniones ayudaron satisfactoriamente a crear un entendimiento común dentro de los grupos regionales y entre ellos sobre cuestiones relacionadas con el texto del proyecto de instrumento jurídico internacional relativo a la propiedad intelectual (PI), los recursos genéticos (RR. GG.) y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos (CC. TT. conexos). La Secretaría dio las gracias a los Gobiernos del Uruguay, Indonesia, Argelia, Polonia y China por acoger y organizar conjuntamente cada reunión importante. El texto de negociación de esta sesión especial constituirá los artículos sustantivos de la propuesta básica que se someterá a la Conferencia Diplomática en 2024. El Comité Preparatorio de la Conferencia Diplomática para la Celebración de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos (“Comité Preparatorio”), que se reunirá la semana siguiente, incorporará en la propuesta básica las revisiones acordadas del proyecto de texto decididas durante la sesión especial del CIG. La sesión especial supondrá la última oportunidad para revisar el proyecto de texto de cara a la Conferencia Diplomática. El subdirector general pidió a todos los Estados miembros flexibilidad y pragmatismo. Se subrayó la importancia del Fondo de Contribuciones Voluntarias y se reconocieron las contribuciones que los representantes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales han aportado al proceso, así como su deseo específico de participar de la manera más directa y eficaz posible. La Secretaría agradeció a los Gobiernos de Australia, Alemania y México sus recientes contribuciones al Fondo de Contribuciones de la OMPI, que han permitido a cuatro representantes de los Pueblos Indígenas y de las comunidades locales participar en esta sesión. El Fondo de Contribuciones Voluntarias se utilizará para financiar la participación de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales en la Conferencia Diplomática y, en el caso de que los recursos sean insuficientes, a través del presupuesto asignado a la Conferencia Diplomática. La Secretaría animó a los Estados miembros a realizar consultas internas y a definir formas de recaudar contribuciones adicionales al Fondo de Contribuciones Voluntarias.

 La presidenta dio las gracias a las delegaciones, los coordinadores de los grupos, los tres vicepresidentes y la Secretaría. Además, dio las gracias a los Gobiernos del Uruguay, Indonesia, Argelia, Polonia y China por acoger las reuniones de carácter regional e interregional anteriores a la sesión especial. Recordó que la sesión se organiza en formato híbrido y, al igual que en reuniones anteriores, la sesión se difunde en directo por Internet en el sitio web de la OMPI, lo que ayuda a mejorar la apertura, la transparencia y la inclusión. Recordó que, en 2022, la Asamblea General de la OMPI decidió que la sesión especial debe reducir las carencias existentes hasta un nivel suficiente en relación con el documento WIPO/GRTKF/IC/SS/GE/23/2 (“Texto del proyecto de instrumento jurídico internacional relativo a la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos”). Ese documento constituye la propuesta básica que se someterá a la Conferencia Diplomática. El Comité Preparatorio deberá incorporar en la propuesta básica los demás acuerdos de la sesión especial. La Conferencia Diplomática examinará la propuesta básica. La presidenta reconoció la importancia y el valor de los representantes indígenas y otras partes interesadas clave, como los representantes de la industria y la sociedad civil.

**PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

*Decisión sobre el punto 2 del orden del día:*

 *La presidenta sometió a aprobación el proyecto de orden del día, distribuido con la signatura WIPO/GRTKF/IC/SS/GE/23/1 Prov., que fue aprobado.*

 La presidenta abrió el turno de palabra para las declaraciones de apertura. [Nota de la Secretaría: Muchas delegaciones que tomaron la palabra por primera vez felicitaron y dieron las gracias a la presidenta, los vicepresidentes y la Secretaría, y expresaron su gratitud por la preparación de la sesión. Algunas declaraciones se presentaron únicamente por escrito y están disponibles en línea en <https://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=76648>.]

 La delegación de Ghana, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, señaló que África alberga Pueblos Indígenas y comunidades locales, así como ecosistemas únicos, y ha sido durante mucho tiempo depositaria de CC. TT. y RR. GG. Estos recursos tienen un valor incalculable para las sociedades y desempeñan un papel fundamental en la investigación económica y científica mundial, la sostenibilidad ecológica y el progreso nacional. Estos recursos son también el patrimonio de su pueblo y la esencia de la identidad africana. Es importante que se haga un uso adecuado de ellos, no solo para el continente, sino también para la comunidad internacional. El acceso histórico no regulado e ilícito al uso y la explotación de estos recursos ha de recibir una atención urgente y eficaz. La convicción del imperativo mundial motiva la trayectoria hacia el desarrollo de un instrumento internacional exhaustivo que proteja los RR. GG. y los CC. TT. conexos. El Grupo reconoció el progreso realizado hasta el momento en el marco del CIG. Elogió la dedicación y la contribución constructiva de todas las delegaciones participantes. Asimismo, dio las gracias a la OMPI por facilitar los encuentros regionales y la reunión técnica en Beijing para mantener debates oficiosos entre los grupos regionales. Expresó su gratitud al Gobierno de Argelia por acoger la reunión regional africana y al Gobierno de China por acoger la reunión interregional. Recordó que el mandato de la sesión especial es reducir las carencias existentes en el documento lo suficiente para avanzar hacia la Conferencia Diplomática. En ese sentido, el Grupo Africano hizo un llamamiento a todos los Estados miembros para que muestren flexibilidad política, con el fin de lograr progresos tangibles de cara a la Conferencia Diplomática. El Grupo Africano reiteró su postura de que el instrumento futuro debe incluir un requisito de divulgación obligatoria y garantizar su respaldo mutuo con otros instrumentos internacionales pertinentes. Dijo que espera que la colaboración y las deliberaciones de la sesión especial se basen en el compromiso con la equidad y la justicia, a medida que el CIG avanza hacia la consecución de un instrumento que rectifique los desequilibrios históricos y actuales en la explotación de los RR. GG. y los CC. TT. Es necesario que los beneficios derivados de estos recursos se distribuyan entre todas las partes interesadas, especialmente las comunidades que han servido de custodios y que lo siguen haciendo. Aunque su objetivo es evitar la concesión errónea de patentes, lo ideal es que el instrumento garantice que los comités locales tengan autoridad sobre sus recursos. Por último, reafirmó su buena disposición a participar de forma constructiva y su compromiso de colaborar con todos los Estados miembros en la elaboración de un instrumento internacional justo, equilibrado y eficaz.

 La delegación de Suiza, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, dijo que sigue confiando en que el CIG pueda avanzar y presentar un informe con un proyecto de texto revisado al Comité Preparatorio. Expresó su agradecimiento a los grupos virtuales de especialistas por sus contribuciones para agilizar el trabajo del CIG. Teniendo en cuenta la naturaleza de los grupos de especialistas para ofrecer análisis neutros y técnicos, el resultado de sus diálogos deberá tenerse debidamente en cuenta en los debates mantenidos durante la sesión especial. La sesión especial fue la última sesión del CIG en la que se avanzó en el debate sobre las cuestiones sustantivas del proyecto de texto. Resaltó la importancia de aplicar una metodología de trabajo eficiente y transparente para aprovechar al máximo el tiempo disponible. Mostró su apoyo a la creación de grupos de contacto *ad hoc* que estén abiertos a todas las delegaciones interesadas. Expresó su deseo de que dichos grupos de contacto *ad hoc* negocien el texto con vistas a lograr un consenso en la sesión plenaria y, en su caso, modificar el proyecto de texto. En esta fase de las negociaciones, y dada la brevedad del proyecto de texto, será crucial que las revisiones del proyecto de instrumento incluyan los textos negociados por los Estados miembros. Subrayó la importancia de organizar las revisiones de manera eficiente. El Grupo B expresó ciertas preocupaciones con respecto a la función de los facilitadores. Se mostró a favor de una metodología transparente, inclusiva e impulsada por los Estados miembros. A continuación, destacó algunas cuestiones fundamentales que son importantes para todos los miembros del Grupo B. Además, señaló que es de vital importancia que el instrumento establezca normas adecuadas de divulgación a nivel internacional, incluidos los mínimos y máximos. El requisito de divulgación debe ofrecer una norma internacional útil y común y debe redactarse como medida de transparencia. Esto también implica que el contenido y el desencadenante de la divulgación deberán ser claros y razonables para los solicitantes, de fácil aplicación por parte de las oficinas y significativos en un contexto de patentes. Toda sanción debe ser equilibrada y tener en cuenta las implicaciones prácticas para la innovación, y ninguna sanción posterior a la concesión por incumplimiento del requisito de divulgación debe servir de base para revocar patentes ni interferir de otro modo en los derechos del titular de la patente. Al negociar el texto de este instrumento, se deberá seguir estudiando la relación del instrumento con otros acuerdos internacionales. El Grupo B indicó que espera con interés la participación continua y activa de los Pueblos Indígenas, así como de las comunidades locales y otros observadores del CIG. Reconoció su valiosa y esencial contribución a la labor del CIG. En este sentido, el Grupo B expresó su gratitud a los Gobiernos de México, Australia y Alemania por sus aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de la OMPI para hacer posible la participación efectiva de los representantes indígenas en la sesión especial, así como en el Comité Preparatorio. Reiteró su continuo compromiso con la labor del CIG de contribuir de forma constructiva a un resultado mutuamente beneficioso en la trayectoria hacia la Conferencia Diplomática.

 La delegación de China dio las gracias a la presidenta, a los vicepresidentes y a la Secretaría. Recordó los encuentros regionales y todo el trabajo realizado para prepararse mejor para la Conferencia Diplomática. Además, recordó la reunión interregional celebrada en Beijing del 25 al 27 de julio de 2023, en la que los delegados mantuvieron un intercambio oficioso sobre cuestiones importantes relacionadas con los RR. GG. y los CC. TT. conexos y dio las gracias a todos los participantes de esta reunión. Recordó que la sesión especial será la última oportunidad para un debate centrado en el texto antes de la Conferencia Diplomática. Señaló que quedan muchos asuntos pendientes y que habrá que seguir salvando las diferencias para llegar a una solución que sea aceptable para todas las partes. Reafirmó su compromiso de participar en los debates de una forma positiva, pragmática y constructiva. Sugirió centrarse en las disposiciones sobre requisitos de divulgación, sanciones y excepciones y limitaciones. Reiteró su voluntad de intercambiar de forma activa opiniones sobre las cuestiones pertinentes con todas las partes. Instó a todas las partes a trabajar juntas durante la sesión especial y mostrar flexibilidad para reducir las carencias y lograr un consenso. Indicó que espera que la sesión avance positivamente hacia la culminación de un instrumento internacional significativo que proteja de forma adecuada los RR. GG., lo que sentará unas bases sólidas para la celebración de la Conferencia Diplomática.

 La delegación de Polonia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, manifestó que aguarda con interés las disposiciones propuestas y las modalidades de la metodología de trabajo para la sesión. Hizo hincapié en que el trabajo debe basarse en los principios impulsados por los Estados miembros, garantizando una transparencia plena en el proceso de negociaciones. Subrayó la importancia de que los Pueblos Indígenas y las comunidades locales participen en el proceso, y dio las gracias también a los Gobiernos de Alemania, Australia y México por sus aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de la OMPI. También acogió con satisfacción el reciente acuerdo alcanzado en el programa de trabajo y presupuesto para 2024/2025, que facilita la participación de los representantes de los Pueblos Indígenas, así como de las comunidades locales, en la labor del CIG y de la Conferencia Diplomática. Dio las gracias al Gobierno de China por organizar los debates oficiosos interregionales sobre RR. GG. y CC. TT. conexos, que se celebraron en Beijing en julio y fueron una contribución útil. Recordó una serie de consultas regionales celebradas a principios de año, incluida una consulta entre los Estados miembros del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico que organizó la Oficina de Patentes de la República de Polonia, con la ayuda de la Secretaría del CIG de la OMPI, el 30 de junio de 2023. Todos esos esfuerzos pusieron de manifiesto una mayor determinación para impulsar el proceso hacia la consecución de un acuerdo aceptable para todos los miembros de la OMPI. El Grupo agradeció la labor de los grupos de especialistas *ad hoc* que se reunieron a principios de año y expresó su agradecimiento por el informe contenido en el documento WIPO/GRTKF/IC/47/13. Dijo que valora positivamente la participación de los especialistas del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico. Las negociaciones relativas a los RR. GG. y los CC. TT. conexos se deben basar en un enfoque equilibrado y flexible para resolver las cuestiones. Los Estados miembros del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, que estudiaron a fondo los documentos, recordaron la importancia de adoptar un enfoque empírico a la hora de debatir el proyecto de texto. El Grupo expresó su compromiso de participar de forma constructiva durante los debates y lograr un resultado aceptable para todos.

 La delegación de Tayikistán, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Países de Asia Central, el Cáucaso y Europa Oriental (“CACEEC”), expresó su esperanza de que, bajo la buena dirección y liderazgo de la presidenta, los Estados miembros encuentren un terreno común en las cuestiones esenciales. Reconoció la labor del CIG, en línea con su mandato, de cara a la Conferencia Diplomática de 2024. Asimismo, dijo que el CACEEC está dispuesto a participar en las negociaciones, centrándose específicamente en las cuestiones que no se han resuelto y en la consideración de opciones para un futuro instrumento. Reconoció el sustancial orden del día que tiene el CIG ante sí y se comprometió a seguir contribuyendo de manera constructiva para que se lleve a buen término el trabajo.

 La delegación de la República Islámica del Irán, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Asia y el Pacífico, declaró que, tras muchos años de negociaciones, la sesión especial ha llegado a una coyuntura crítica para concluir un instrumento sobre los RR. GG. y los CC. TT. conexos. Reconoció los avances realizados en la reducción de carencias y la creación de un entendimiento común sobre las cuestiones esenciales relativas a los RR. GG. y los CC. TT. conexos. Recordó a todos los participantes la decisión de la Asamblea General de la OMPI de 2022 de convocar una Conferencia Diplomática. El Grupo manifestó su disposición a participar en la Conferencia Diplomática. Dijo que cree que el objetivo de la sesión especial debe consistir exclusivamente en abordar y reducir cualquier carencia que pueda existir. Hizo hincapié en la necesidad de que el proceso sea eficaz y flexible, pero inclusivo, como en las anteriores sesiones del CIG. Los Estados miembros del Grupo de Asia y el Pacífico participaron en la reunión interregional de Beijing y en la reunión regional de Bali para llegar a un entendimiento común sobre las cuestiones relativas a la PI, los RR. GG. y los CC. TT. conexos, con el fin de lograr un resultado satisfactorio en la Conferencia Diplomática de 2024. Manifestó su deseo de seguir colaborando con otros Grupos y avanzar en el debate. Indicó que considera el proyecto de texto una solución conciliadora para alcanzar un terreno común y la convergencia de perspectivas y posturas. Dado que las negociaciones están llegando a su fase final, afirmó que cree que todos los Estados miembros deben mostrar más flexibilidad y voluntad política. Hizo hincapié en la importancia de no dejar que las diferencias impidan a las delegaciones llegar a un acuerdo para aumentar la eficacia del sistema de patentes y garantizar la protección de los RR. GG. y los CC. TT. conexos de una manera equilibrada y adecuada. Indicó que espera que, gracias a la hábil dirección de la presidenta, el CIG pueda agilizar aún más su labor con vistas a este objetivo común. Reiteró el compromiso de los Estados miembros del Grupo de Asia y el Pacífico de colaborar de forma constructiva con todas las partes para avanzar hacia un resultado aceptable para todos.

 La delegación de la República Bolivariana de Venezuela, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, celebró que el CIG se encuentra en la recta final de un largo camino recorrido. Reconoció los diferentes documentos de trabajo del CIG, incluido el proyecto de texto. Hizo notar la clara metodología de trabajo que contempla espacios para la pluralidad de visiones que caracterizan el proceso de la CIG. Expresó su reconocimiento por las importantes aportaciones realizadas por los Pueblos Indígenas, las comunidades locales y los especialistas en la materia. Hizo hincapié en la especial naturaleza del instrumento, que no apunta a crear nuevos derechos, sino a reconocer los derechos ancestrales de los Pueblos Indígenas, así como de las comunidades locales. Subrayó la necesidad del compromiso de todas las personas presentes para llegar a acuerdos que permitan garantizar una gobernanza global de la PI en relación con el uso adecuado de los RR. GG. y los CC. TT. conexos, el acceso justo a ellos y la participación en sus beneficios en todo el mundo. Esbozó cinco principios que deben marcar el trabajo: establecer un instrumento internacional jurídicamente vinculante; garantizar que el instrumento sea implementado en forma de apoyo mutuo con otros acuerdos internacionales relevantes; establecer un requisito de divulgación obligatoria sobre los RR. GG. y los CC. TT.; prever disposiciones sobre sanciones y recursos por el incumplimiento del requisito de divulgación obligatoria; y reconocer el papel de todos los beneficiarios del acuerdo en la promoción de la calidad del sistema global de la propiedad intelectual, el desarrollo sostenible y los derechos humanos. Expresó su compromiso con la fase final del proceso previa a la Conferencia Diplomática y reconoció que todavía tienen un número importante de cuestiones pendientes de consenso. No obstante, dijo que confía en un espíritu de diálogo constructivo compartido, para que el resultado final sea ambicioso, balanceado y efectivo. El GRULAC agradeció a los Gobiernos de México, Australia y Alemania sus aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias.

 La delegación de Indonesia, haciendo uso de la palabra en nombre de los países de ideas afines, dio las gracias a la Secretaría por convocar las reuniones regionales e interregionales y por la reunión oficiosa de información previa a la sesión. Resaltó la importancia de la labor realizada durante la sesión, especialmente a la luz de la histórica decisión que adoptó la Asamblea General de la OMPI de 2022, considerada como un rotundo llamamiento a la acción. Dicho llamamiento a la acción no solo refleja una convicción compartida, sino que también señala la necesidad de un instrumento internacional para proteger los RR. GG. y los CC. TT. conexos de la apropiación indebida, con el objeto de lograr que el panorama mundial de la PI sea más equitativo. El éxito de este empeño puede servir de inspiración para iniciativas similares en distintos ámbitos, lo que resalta la función del multilateralismo al hacer frente a los desafíos mundiales, en los que la OMPI desempeña un papel crucial. Reconoció las aportaciones del Grupo Oficioso de Representantes Indígenas. Dijo que el texto debatido durante la sesión especial refleja décadas de soluciones conciliadoras. Los países de ideas afines creen que el proyecto de texto —quizá con algunas pequeñas modificaciones— es la mejor forma de avanzar. Señaló que debe evitarse cualquier propuesta que se desvíe del texto actual y aumente aún más las carencias. Hizo hincapié en la necesidad de un instrumento jurídicamente vinculante que proteja los RR. GG. y los CC. TT. conexos, y que, al mismo tiempo, reconozca la diversidad de intereses. Reiteró que eso únicamente se podrá lograr estableciendo un requisito de divulgación obligatoria, junto con sanciones y recursos adecuados por incumplimiento. Dijo que dicho instrumento deberá implementarse en apoyo mutuo con otros acuerdos internacionales pertinentes. Dichos elementos constituyen el núcleo del instrumento jurídico. En cuanto a la metodología de trabajo, el objetivo del CIG debe ser garantizar que se reduzcan las carencias existentes y un proceso eficaz e inclusivo. La inclusividad ocupará un lugar destacado en el proceso del CIG. Declaró que le parece positivo ampliar el mecanismo de amigos de la presidencia para incluir a más “amigos”, ya que podría prestar un asesoramiento técnico más equilibrado y exhaustivo a la presidencia y un proceso más inclusivo, lo que fue uno de los pilares de las anteriores sesiones del CIG. La delegación hizo hincapié en la importancia de la sesión especial como último intento de seguir reduciendo las carencias antes de la Conferencia Diplomática. Subrayó que las delegaciones tienen que actuar con flexibilidad, buena fe y voluntad política, y expresó que confía en el fructífero liderazgo de la presidenta.

 La delegación de la UE, haciendo uso de la palabra en nombre de la UE y sus Estados miembros, reiteró su opinión de que todo instrumento internacional sobre RR. GG. y CC. TT. conexos que tenga un impacto en el sistema de patentes debe mostrar un enfoque equilibrado y flexible. Indicó que realizó un estudio del texto y que compartirá su parecer con respecto a la preferencia de formulación de los artículos. Asimismo, mantiene su compromiso de participar de forma constructiva durante la sesión, así como durante el Comité Preparatorio y la próxima Conferencia Diplomática.

 La representante de Arts Law Centre, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Oficioso de Representantes Indígenas, señaló que el período comprendido entre 2022 y 2032 se declaró Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas. Hizo hincapié en que los Pueblos Indígenas necesitan una protección positiva de los RR. GG. y los CC. TT. conexos acorde a sus derechos reconocidos internacionalmente, tal y como lo expresa la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El CIG debe considerar dichas protecciones positivas a la hora de determinar el ritmo al que avanza dicho instrumento. Esto supone respetar los derechos de los Pueblos Indígenas y, en particular, el requisito del consentimiento libre, previo y fundamentado cuando se vean afectados sus RR. GG. y CC. TT. conexos. El texto actual no reconoce normas mínimas en varias áreas clave, lo que socava los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas y los sitúa en desventaja. Destacó la responsabilidad del Grupo Oficioso de Representantes Indígenas en la defensa de los derechos de 370 millones de Pueblos Indígenas de todo el mundo, que a menudo residen en áreas con una diversidad biológica significativa. Un mero reconocimiento simbólico de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el texto actual dista mucho de un verdadero reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas. Instó a los Estados miembros a respetar sus derechos a una participación plena y efectiva y a tratar adecuadamente las preocupaciones de los Pueblos Indígenas en la Conferencia Diplomática. Reconoció el estado de las negociaciones y expuso las prioridades para conciliar los intereses de los Pueblos Indígenas y los Estados miembros. Dichas prioridades incluyen los principios de que las Partes Contratantes deben consultar con los Pueblos Indígenas, la inclusión de la fuente o el origen en los requisitos de divulgación de los RR. GG. en aras de la transparencia y seguridad jurídica, y la confirmación de que las organizaciones indígenas participantes tendrán la capacidad de observar e intervenir en lo que respecta al texto durante la Conferencia Diplomática. Recalcó que es fundamental para la legitimidad del instrumento que los Estados miembros adopten dichas consideraciones razonables. Sin esa adaptación razonable, el Grupo Oficioso de Representantes Indígenas no podrá considerar que el instrumento refleja un esfuerzo justo o razonable en materia de protección, respeto y promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas con respecto a sus RR. GG. y CC. TT. conexos. Expresó su gratitud a las delegaciones de Alemania, Australia y México por sus aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias, que permiten a los Pueblos Indígenas, así como a las comunidades locales, participar en el proceso del CIG.

**PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA: PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES LOCALES**

 La presidenta agradeció a los Gobiernos de Australia, México y Alemania sus aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias, que facilitó la asistencia a la sesión a cuatro representantes de los Pueblos Indígenas, así como a las comunidades locales. Mencionó la presencia de una caja para donativos fuera de la sala de conferencias y animó a todas las personas a aportar algo, haciendo hincapié en que ninguna cantidad es demasiado pequeña. La presidenta también instó a los Estados miembros a consultarlo internamente y contribuir al Fondo. Recalcó la importancia del Fondo para la credibilidad del CIG, resaltando que la aportación y la participación de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales son esenciales y necesarias para el proceso. El Fondo de Contribuciones Voluntarias se utilizará para apoyar la participación de los Pueblos Indígenas y de las comunidades locales en la Conferencia Diplomática de 2024. En caso de no disponer de suficientes fondos, se utilizará el presupuesto asignado a la Conferencia Diplomática. La presidenta llamó la atención sobre el documento GRTKF/IC/SS/GE/23/INF/3, que muestra información sobre el estado actual del Fondo de Contribuciones Voluntarias. [Nota de la Secretaría: A continuación, la sesión continuó con una presentación del Grupo Oficioso de Representantes Indígenas, en homenaje a una de sus miembros fallecida recientemente.

*Decisiones sobre el punto 3 del orden del día:*

*El Comité tomó nota del documento WIPO/GRTKF/IC/SS/GE/23/INF/3.*

*El Comité alentó e instó enérgicamente a sus miembros y a todas las entidades públicas y privadas interesadas a contribuir al Fondo de la OMPI de Contribuciones Voluntarias para las Comunidades Indígenas y Locales Acreditadas.*

**PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA: RECURSOS GENÉTICOS**

 [Nota de la Secretaría: Esta parte de la sesión se celebró el 4 de septiembre de 2023, previa consulta oficiosa sobre la metodología de trabajo]. La presidenta informó al CIG de que se logró llegar a una postura común sobre la metodología de trabajo. La metodología de trabajo es flexible y dinámica, y está sujeta a los cambios basados en los avances logrados. La labor relativa al punto 4 del orden del día se inician en sesión plenaria, centrándose en los comentarios del documento WIPO/GRTKF/IC/SS/GE/23/2. Los artículos sustantivos del proyecto de texto, que son el preámbulo y los artículos 1 a 9, constituyen el tema principal de la sesión especial. Las disposiciones administrativas y cláusulas finales, tal y como figuran en el documento GRATK/PM/2, las tratará el Comité Preparatorio. Durante el Comité Preparatorio, se instó a los participantes a formular propuestas sobre las disposiciones administrativas y cláusulas finales. No obstante, los participantes pueden referirse a dichas cláusulas durante la sesión especial si son pertinentes para el preámbulo y los artículos sustantivos. La presidenta recordó que la sesión plenaria sigue siendo el órgano decisorio y que los debates serán grabados. Se podrán establecer reuniones oficiosas con un formato híbrido cuando se considere oportuno. El objetivo de las reuniones oficiosas es reducir las carencias y proponer un texto conciliador a la sesión plenaria. La presidenta destacó las modalidades de las reuniones oficiosas, que incluyen el nombramiento de una vicepresidencia para coordinar los debates, la participación abierta y la interpretación en seis idiomas. La presidenta explicó que también se podrán crear grupos de contacto *ad hoc* cuando se considere oportuno. El grupo o los grupos de contacto *ad hoc* estarán presididos por una vicepresidencia, se reunirán en persona y utilizarán el inglés como lengua de trabajo. Se recordó a los participantes que deben mantener la oficiosidad de las reuniones oficiosas y del grupo o los grupos de contacto *ad hoc*. En línea con la práctica anterior, la presidenta invitó a la Sra. Margo Bagley a ejercer la función de “amiga de la presidencia” y a actuar como asesora técnica de la presidenta. A lo largo de la semana, la presidenta se reunirá, si es necesario, con los coordinadores de grupo, los grupos o los participantes individuales para debatir y buscar su consejo. Teniendo en cuenta las opiniones, posturas y propuestas expresadas, se elaborará una versión revisada de WIPO/GRTKF/IC/SS/GE/23/2, Rev. 1, que se podrá consultar a partir del miércoles 6 de septiembre de 2023 por la tarde. La presidenta expresó su esperanza de que contenga pocos cambios para reducir las carencias existentes hasta un nivel suficiente. La presidenta podrá establecer, según proceda, uno o varios grupos de contacto *ad hoc* o reuniones oficiosas el 7 de septiembre de 2023 para seguir examinando el texto Rev. 1. Se preparará un nuevo texto revisado, Rev. 2., que se podrá consultar el viernes 8 de septiembre de 2023 por la mañana. El Comité examinará la versión Rev. 2 y se pondrá de acuerdo respecto a los cambios propuestos el viernes 8 de septiembre de 2023. Todo cambio acordado por el Comité en el documento WIPO/GRTKF/IC/SS/GE/23/2 se comunicará al Comité Preparatorio, quien lo incorporará en la propuesta básica de Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales asociados a los Recursos Genéticos. Para esta sesión, se prepararon varios documentos informativos, incluido el WIPO/GRTKF/IC/SS/GE/23/INF/2, que facilitó un informe fáctico sobre las actividades virtuales decididas en la 43.ª del CIG. La Secretaría publicó una encuesta en línea y organizó reuniones virtuales *ad hoc* de especialistas sobre posibles requisitos de divulgación y sobre los sistemas de información de los RR. GG., CC. TT. y ECT. Se invitó a los Estados miembros y a los observadores acreditados a proponer especialistas para las reuniones virtuales enviando el nombre y los datos de contacto completos del candidato o los candidatos, así como un *curriculum vitae* que acredite su ámbito de especialización. La Secretaría seleccionó a los especialistas en función de sus conocimientos y experiencia, teniendo en cuenta el equilibrio regional y de género. En las reuniones virtuales de especialistas sobre los sistemas de información, se examinaron los proyectos de texto sobre CC. TT., ECT y RR. GG. y se hizo una propuesta de texto sobre el artículo 7 del proyecto de texto. En las reuniones virtuales de especialistas sobre los posibles requisitos de divulgación, se formularon propuestas de texto sobre los artículos 2, 3, 6, 7 y 8 del proyecto de texto. La presidenta invitó a la delegación de la India a presentar el documento WIPO/GRTKF/IC/SS/GE/23/3 (“Proyecto de texto propuesto por la India al CIG de la OMPI para introducir modificaciones en el proyecto de texto de negociación relativo a un instrumento internacional para la protección de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos”).

 La delegación de la India expresó su agradecimiento a la Secretaría por los excelentes preparativos que condujeron a la sesión especial. La delegación hizo una breve presentación de su propuesta, tal y como figura en el documento WIPO/GRTKF/IC/SS/GE/23/3. Reiteró su pleno apoyo a los actuales esfuerzos del CIG para avanzar hacia un instrumento sustantivo para la PI, los RR. GG. y los CC. TT. conexos. La delegación explicó su propuesta, que está redactada con vistas a hacer modificaciones mínimas en el texto, al tiempo que pretende aportar claridad. La delegación propuso referirse al término “PI”, en vez de restringir el alcance del instrumento a las patentes en el preámbulo, reconociendo la naturaleza limitada de las obligaciones sustantivas. Esta propuesta tiene por objeto alinearse con la perspectiva de que el preámbulo debe servir de guía interpretativa de la finalidad y la filosofía generales del instrumento. En el proyecto de texto, el alcance actual del artículo 9 permite posibles exámenes futuros de la ampliación de los requisitos de divulgación previstos en el artículo 3 a otras formas de PI. Sin embargo, dijo que considera que, en ausencia de una amplia referencia al sistema de PI en el preámbulo, el alcance del instrumento podría acabar siendo restringido e incoherente. Propuso modificar los objetivos, con el fin de introducir medidas que protejan los RR. GG. y los CC. TT. conexos, en vez de mejorar simplemente la eficacia, transparencia y calidad del sistema de patentes. Los actuales sistemas de patentes nacionales e internacionales ya contemplan varias medidas y obligaciones que obligan a los solicitantes de patentes a garantizar una divulgación suficiente en la solicitud. La delegación hizo hincapié en que el requisito de divulgación forma parte de la base fundamental del Derecho de patentes. Por lo tanto, partiendo de las obligaciones que existen en el régimen de patentes, el instrumento debe crear una clara obligación de divulgación en la solicitud de patente con respecto a los RR. GG. y los CC. TT. conexos. Dado que el solicitante conoce o debería conocer la fuente de los conocimientos o recursos en los que se basa la invención, la divulgación de la fuente se debe establecer como una obligación imperativa. Esto respaldará los objetivos de otros instrumentos internacionales de proteger los RR. GG. y los CC. TT. conexos, y contribuirá al buen cumplimiento de las leyes tanto nacionales como internacionales. La expresión “país de origen” que se utiliza actualmente en el artículo 3 es ambigua, ya que no queda claro si se trata del país de obtención u origen del material. Los RR. GG. también pueden tener diferentes propiedades según la región de la que procedan, incluso dentro del mismo país. Por lo tanto, la delegación propuso que el contenido de la divulgación sea lo suficientemente claro y no dé lugar a otras interpretaciones. Se deben establecer normas mínimas del contenido de divulgación en pro del objetivo del instrumento. Con respecto al desencadenante, la delegación afirma que prefiere utilizar la expresión “basada esencialmente en” en vez de “basada directamente en”, ya que esta última podría implicar que los RR. GG. tienen que obtenerse físicamente para la divulgación. Para que el desencadenante de la divulgación sea claro y coherente, se propuso suprimir algunos matices de la definición de “basada esencialmente en”. La delegación propuso definir la expresión “conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos”. A falta de dicha definición, el instrumento podría quedarse corto a la hora de establecer la seguridad jurídica necesaria para que los solicitantes de patentes cumplan las obligaciones de divulgación. Uno de los principios clave por los que se rige la labor del CIG es lograr que se entiendan claramente las modalidades de un sistema internacional de requisitos de divulgación, lo que permitirá a los encargados de la formulación de políticas tomar decisiones con conocimiento de causa sobre los costos, los riesgos y los beneficios de dicho requisito. Si un elemento sustantivo del instrumento se queda sin definir, podría generar ambigüedad para las empresas y los solicitantes. Por lo tanto, la delegación propuso definir el término sobre la base de las definiciones existentes, debatidas en el CIG. Asimismo, sugirió realizar modificaciones en el artículo 6 para así aclarar el nivel de obligación para cada medida específica. El objetivo de estas propuestas es proporcionar una base para los debates sobre cuestiones políticas clave sin prejuzgar su resultado. La delegación reiteró su compromiso de facilitar el progreso y ayudar a reducir las carencias existentes hasta un nivel razonable. Afirmó su disposición a seguir trabajando en las revisiones del proyecto de texto. Manifestó su deseo de debatir sus propuestas abiertamente y recibir las consultas y observaciones de otras delegaciones.

 La presidenta invitó a los participantes a formular comentarios generales sobre el preámbulo y los artículos 1 a 9.

 La delegación de Suiza, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, sugirió volver a examinar el preámbulo al terminar la semana, tras avanzar más en las disposiciones sustantivas.

 La representante de Maloca Internationale resaltó ciertas líneas rojas en el texto. Algunas de esas líneas rojas son la necesidad de incluir el consentimiento libre, previo y fundamentado de los Pueblos Indígenas en los artículos 4 y 8, y un objetivo adicional en el artículo 1 para contribuir a la protección de los RR. GG. y los CC. TT. conexos de los Pueblos Indígenas.

 La delegación de la UE, haciendo uso de la palabra en nombre de la UE y sus Estados miembros, expresó su apoyo al preámbulo y señaló que limita claramente el alcance del instrumento a las patentes. Asimismo, observó que las siglas deben desarrollarse a lo largo del texto. Por ejemplo, “CC. TT. conexos” figurará como “conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos”.

 La delegación de Polonia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, expresó su falta de reservas significativas con respecto al preámbulo. Se sumó a la declaración realizada por la delegación de la UE, en nombre de la UE y sus Estados miembros, de que el alcance del instrumento debe limitarse a las patentes. Asimismo, propuso examinar el preámbulo al final de la sesión.

 El representante de la Assembly of First Nations, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Oficioso de Representantes Indígenas, manifestó que cree que el documento debe incluir un lenguaje más sólido que reconozca y reafirme las obligaciones subrayadas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Asimismo, indicó que el actual proyecto de preámbulo es relativamente deficiente en el reconocimiento de los Pueblos Indígenas. Expresó su interés de mejorar la inclusión de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales en el proyecto de texto en una fase posterior.

 El representante de MBOSCUDA reiteró que el Grupo Oficioso de Representantes Indígenas opina que el texto actual es deficiente en el reconocimiento de los compromisos que asumen los Estados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

 La delegación de China dijo que cree que, además del sistema de patentes, también es necesario mejorar la eficiencia, la transparencia y la calidad de las marcas y las indicaciones geográficas. Señaló que considera que se debe ampliar el alcance del instrumento, al menos en el preámbulo, para cubrir la PI, en vez de limitarse a las patentes. Propuso que en el texto del preámbulo se hable de “PI” o “sistema de PI”, y no de “patentes”.

 La delegación del Canadá indicó que cree que ampliar el alcance más allá de las patentes para abarcar todas las formas de PI plantearía dificultades en la interpretación del instrumento y complicaría los esfuerzos del CIG por reducir las carencias existentes en el texto. La delegación señaló que los artículos se redactaron prestando especial atención al sistema de patentes y que ampliar dichas obligaciones a otros tipos de PI, especialmente a los que no requieren solicitud o registro, como los derechos de autor, plantearía dudas sobre cómo funcionan los mecanismos de divulgación. Mencionó las negociaciones en curso relativas a los mecanismos de divulgación en el contexto del Derecho de los diseños y expresó su deseo de no perjudicar dichas negociaciones al introducir obligaciones pertinentes en el instrumento actual.

 La delegación de Tailandia expresó su apoyo al texto del preámbulo, ya que considera que define claramente el objetivo principal del instrumento: mejorar la eficacia, la transparencia y la calidad del sistema de patentes, así como evitar la concesión errónea de patentes. Teniendo en cuenta la propuesta formulada por la delegación de la India, señaló la conexión entre el artículo 9 y el preámbulo, y expresó su voluntad de apoyar la sustitución del “sistema de patentes” por el “sistema de propiedad intelectual” en el párrafo 3 del preámbulo si la propuesta obtiene el apoyo de la mayoría.

 El representante de la Assembly of First Nations, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Oficioso de Representantes Indígenas, sugirió modificar el primer párrafo a: “Reconociendo y reafirmando las obligaciones establecidas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y el compromiso de los Estados miembros por lograr los fines de dicha Declaración”. En cuanto al segundo párrafo, con una postura similar a la de la delegación de la India, recomendó ampliar el alcance del preámbulo para abarcar el sistema de PI y no limitarse únicamente al sistema de patentes. En el tercer párrafo, destacó el papel potencial del sistema de PI y sugirió añadir al final “entre otras cosas, para impedir la apropiación indebida”.

 La delegación de la República de Corea reconoció la diferencia sustancial entre los Estados miembros en lo que respecta al alcance del sistema de PI. Se refirió a las decisiones de la Asamblea General e indicó que el alcance del instrumento debe restringirse al sistema de patentes. La delegación dijo que apoya el texto actual.

 La delegación del Japón expresó su apoyo a la propuesta formulada por la delegación de Suiza, en nombre del Grupo B, en lo relativo a volver a examinar el preámbulo antes de que acabe la semana. La delegación afirmó que no es conveniente utilizar la expresión “sistema de PI” o “PI” en el preámbulo ni en ninguna otra parte del texto. El alcance del instrumento debe limitarse al sistema de patentes y no al sistema de PI. Sería conveniente mantener la coherencia en el lenguaje utilizado para los objetivos y el contenido en todo el instrumento.

 La delegación de los Estados Unidos de América declaró que existen verdaderas diferencias entre los Estados miembros en lo que se refiere a la posible repercusión del requisito de divulgación que impone el instrumento. Propuso modificar el cuarto párrafo del preámbulo del siguiente modo: “*Reconociendo* que un requisito de divulgación internacional en relación con los RR. GG. y los CC. TT. conexos en las solicitudes de patente resulta beneficioso para los proveedores y usuarios de dichos recursos y conocimientos”. El preámbulo debe reflejar un equilibrio entre la transparencia y los costos de transacción de los requisitos de divulgación. Por lo tanto, sugirió sustituir la expresión “apoyarse mutuamente”, que describe cómo se relaciona el instrumento con otros acuerdos, por “ser coherentes” en todo el preámbulo y en el resto del instrumento. La delegación indicó su desacuerdo con la sugerencia de la delegación de la India de ampliar el alcance del instrumento más allá de las patentes para abarcar la PI en general. El instrumento se centra en los requisitos de divulgación de patentes. El artículo 9 establece un examen con el tiempo y el artículo 15 trata las modificaciones del instrumento. Sustituir “patentes” por “PI” iría más allá de la materia que se ha ido debatiendo en el CIG y prejuzgaría los resultados de los posibles trabajos en virtud de dichas cláusulas. Señaló que no está de acuerdo con la propuesta de incluir “apropiación indebida de los RR.CC. y los CC. TT. conexos” en el preámbulo. La negociación se centra en el requisito de divulgación de patentes para los RR.CC. y los CC. TT. conexos, no en la creación de un régimen sui géneris para su protección. Para ello, el preámbulo ya menciona la importancia de disponer de un requisito de divulgación para impedir que se concedan erróneamente patentes sobre invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva. En el quinto párrafo, sugirió sustituir “y” por “debe garantizar la coherencia con” y eliminar “deben apoyarse mutuamente” al final.

 La delegación de la Federación de Rusia hizo hincapié en la importancia de entablar un diálogo constructivo para acercar las distintas posiciones y alcanzar un consenso con respecto al resto de cuestiones no resueltas del documento. Dio las gracias a la Administración Nacional de Propiedad Intelectual de China por la organización de la reunión técnica interregional sobre PI, RR. GG. y CC. TT. de Beijing y a todos los participantes de este evento por su apertura y disposición a entablar un diálogo constructivo. Dijo que apoya cómo está formulado actualmente el preámbulo con miras a alcanzar un consenso. En lo relativo a la propuesta de la delegación de la India, indicó que no tiene objeción alguna a la sustitución de “sistema de patentes” por “sistema de PI”. No obstante, expresó ciertas reservas sobre la propuesta de añadir “entre otras cosas, para impedir la apropiación indebida” en el preámbulo, ya que esta idea está incluida en el concepto de “la posible función del sistema de patentes en contribuir a la protección de los RR. GG. y los CC. TT. conexos”.

 La delegación de Egipto dijo que apoya la propuesta realizada por la delegación de la India, ya que la referencia al “sistema de PI” es más adecuada. La propuesta facilitará el próximo proceso de examen que está previsto que se realice cuatro años después de que entre en vigor dicho instrumento.

 El representante de KEI propuso sustituir el principio del sexto párrafo, que comienza del modo siguiente: “Reconociendo y reafirmando la función que el sistema de propiedad intelectual cumple”. El cambio describiría de forma más precisa la función del sistema de PI en la promoción de diversos beneficios relacionados con los RR. GG. y los CC. TT. conexos.

 El representante de HEP expresó su apoyo al preámbulo, correctamente redactado. Hizo hincapié en la necesidad de progresar y lograr un consenso máximo respecto al preámbulo centrándose en el texto actual.

 La delegación de México dijo que prefiere el uso de “sistema de propiedad intelectual” en vez de “sistema de patentes”. No obstante, en beneficio de las negociaciones, también se mostró flexible a apoyar el texto actual. Propuso incluir “para contribuir a la protección de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales conexos y que se reconozca la pertenencia de estos a los Pueblos Indígenas” en el primer párrafo. En el segundo párrafo, sugirió añadir “en consulta con los Pueblos Indígenas” después de “oficinas de patentes tengan acceso a información adecuada sobre los RR. GG. y los CC. TT. conexos”. En el tercer párrafo, propuso añadir “la protección de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas y la necesidad de lograr un reparto justo y equitativo de los beneficios” al final. En cuanto al séptimo párrafo, propuso incluir el Protocolo de Nagoya y resaltar la importancia que tienen los instrumentos internacionales en los derechos de los Pueblos Indígenas. La delegación introdujo un nuevo párrafo: “Reconociendo los derechos e intereses de los Pueblos Indígenas de mantener, controlar, proteger y desarrollar la propiedad intelectual que poseen en su patrimonio cultural, incluidos los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos”.

 La delegación de Argelia se mostró a favor de sustituir “sistema de patentes” por “sistema de propiedad intelectual” en el preámbulo, resaltando la importancia de procurar la coherencia con el mandato del CIG. Esto también permitirá una posible ampliación del alcance del instrumento, tal y como se establece en el artículo 9. También dijo que apoya la propuesta de volver a examinar el preámbulo al final de los debates.

 La delegación del Canadá expresó su apoyo a las propuestas del representante de la Assembly of First Nations, en nombre del Grupo Oficioso de Representantes Indígenas, que pretenden modificar el último párrafo del preámbulo para que quede redactado de la siguiente manera: “Reconociendo y reafirmando las obligaciones establecidas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y el compromiso de los Estados miembros por lograr los fines de dicha Declaración”.

 El representante de TWN expresó que apoya la sustitución de “patentes” por “derechos de propiedad intelectual”. Asimismo, hizo hincapié en la importancia de mencionar la prevención de la apropiación indebida en el texto para garantizar la coherencia.

 La delegación de la República Islámica del Irán dijo que apoya la propuesta formulada por la delegación de la India de ampliar el alcance del instrumento sustituyendo “sistema de patentes” por “sistema de propiedad intelectual”.

 La delegación de Suiza expresó su interés en volver a examinar el preámbulo una vez que se haya avanzado más en el texto. Dijo que quiere estudiar la propuesta del Grupo Oficioso de Representantes Indígenas relativa a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En cuanto a la propuesta de la delegación de los Estados Unidos de América relativa al cuarto párrafo, indicó que cree que el párrafo podría mejorarse y decir lo siguiente: “Reconociendo la necesidad de lograr la seguridad y coherencia jurídicas en lo que respecta a los requisitos de divulgación en relación con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos en las solicitudes de patente y, por lo tanto, reconociendo asimismo que el requisito de divulgación internacional resulta beneficioso para el sistema de patentes”. La delegación no mostró su apoyo a referirse de forma general a la “PI” en vez de a las “patentes”, pero reconoció que se podría encontrar cierto espacio para incluir una referencia más general a la PI.

 La delegación del Reino Unido declaró que apoya la propuesta de la delegación de Suiza, en nombre del Grupo B, en lo relativo a volver a examinar el preámbulo antes de que acabe la semana para garantizar la seguridad jurídica del texto. Declaró que las sugerencias de sustituir “patentes” por “PI” en el preámbulo harían que el alcance del instrumento no fuera claro.

 La delegación de Sudáfrica indicó que suscribe los comentarios de las delegaciones de Egipto y Argelia, y dijo que apoya la propuesta de la delegación de la India.

 La delegación del Perú se mostró a favor de que el instrumento se centre en las patentes, teniendo en cuenta la posibilidad de examinar y continuar los debates para una posible ampliación en virtud del artículo 9.

 La delegación de Nigeria se mostró a favor de que se vuelva a examinar el preámbulo al final de la sesión, tras posibles avances significativos. Recordó que, por lo general, un preámbulo no se considera jurídicamente vinculante. Con el afán de cooperar en la búsqueda de la convergencia y reducir algunas carencias, sugirió suprimir “promover la” en el primer párrafo. En cuanto al segundo párrafo, es importante pensar en “tengan acceso a información adecuada sobre los RR. GG.” no como sistemas de patentes, sino como la administración del sistema de patentes. Sugirió limpiar el segundo párrafo, lo que podría abordar algunas de las preocupaciones de la delegación de los Estados Unidos de América. Afirmó que era partidaria de una reformulación, coherente con la propuesta del Grupo Oficioso de Representantes Indígenas y respaldada por la delegación del Canadá, para reconocer tanto la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas como el Protocolo de Nagoya. En lo que respecta al sistema de patentes frente al sistema de PI, declaró que es importante mantener la coherencia, por lo que apoya el uso de la palabra “coherencia” en el quinto párrafo. No obstante, tras señalar que existen efectos colaterales en otros aspectos de la PI, la delegación dijo que le gustaría ver las propuestas de reformulación antes de tomar una decisión categórica, ya sea en un sentido o en otro.

 La delegación de Francia indicó que respalda las declaraciones de la delegación de Suiza, en nombre del Grupo B, y la delegación de la UE, en nombre de la UE y sus Estados miembros, haciendo hincapié en la importancia de limitar inicialmente el instrumento al sistema de patentes y considerar la posibilidad de ampliarlo al sistema de PI mediante la cláusula de examen del artículo 9.

 La delegación del Pakistán se mostró a favor de ampliar el alcance del instrumento al sistema de PI, reconociendo al menos una conexión con el sistema de PI, de carácter más amplio, en el preámbulo. También dijo que apoya la propuesta de volver a examinar el texto del preámbulo al final del debate.

 La delegación de la República Bolivariana de Venezuela hizo hincapié en la necesidad de reconocer a los Pueblos Indígenas en el preámbulo del instrumento.

 La delegación de Alemania se mostró a favor de limitar el alcance del instrumento a las patentes, en vez de ampliarlo a la PI en general.

 La delegación del Níger se mostró a favor de referirse al “sistema de PI”, en vez de solo al “sistema de patentes”, en el preámbulo, indicando la posible ampliación mediante el artículo 9. Asimismo, recordó a todas las delegaciones que el preámbulo no es jurídicamente vinculante.

 La delegación de Bangladesh se mostró a favor de la propuesta de la delegación de la India de sustituir “sistema de patentes” por “sistema de PI” para ampliar el alcance del instrumento. Asimismo, propuso no realizar ningún cambio en el quinto párrafo.

 La representante del InBraPi destacó la importancia del preámbulo, aunque no sea jurídicamente vinculante. Expresó su agradecimiento a la delegación de México por expresar las esperanzas y expectativas de los Pueblos Indígenas en las negociaciones.

 La delegación de Samoa se mostró a favor de referirse al “sistema de patentes” en vez de al “sistema de PI” en el preámbulo. Hizo hincapié en la importancia de no ampliar el alcance del instrumento llegados a este punto, ya que llevaría mucho tiempo y haría retroceder al CIG. Sugirió que cualquier cambio que se tenga que hacer en el preámbulo debe abordarse durante el proceso de examen.

 La delegación de Colombia se mostró a favor de limitar la referencia al sistema de patentes en el preámbulo para mantener la coherencia. Reconoció la posibilidad de examinar el alcance del instrumento con otros tipos de PI en el futuro.

 La delegación del Ecuador dijo que respalda las declaraciones que realizaron las delegaciones del Perú y de Colombia. La delegación señaló que pretende participar de forma constructiva y apoya el texto tal y como está. No obstante, es flexible con respecto a la propuesta de la delegación de la India sobre sustituir “sistema de patentes” por “sistema de PI” en el preámbulo.

 El representante de Maloca Internationale declaró que su comunidad de Colombia entiende de otra forma los conceptos de RR. GG. y CC. TT. conexos, y no se reconoce necesariamente en los conceptos que se debaten en las negociaciones.

 La presidenta abrió el turno de comentarios sobre el artículo 1.

 La delegación de Suiza, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, declaró que el artículo 1 está bien en lo que a los objetivos se refiere. Asimismo, indicó que algunos miembros pueden tener sugerencias adicionales.

 La delegación de la UE, haciendo uso de la palabra en nombre de la UE y sus Estados miembros, dijo que apoya el texto actual de los objetivos descritos en el artículo 1. No obstante, señaló que hay que incluir una definición de “conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos” en el artículo 2.

 El representante de Maloca Internationale mencionó que uno de los objetivos debe ser proteger los RR.CC. y los CC. TT. conexos de los Pueblos Indígenas. Hizo hincapié en que no debe haber separación alguna entre los RR. GG y los CC. TT. Eso sí, señaló que cree que, si no hay una mención explícita a la salvaguardia de los RR. GG y los CC. TT. de los Pueblos Indígenas, será inaceptable, especialmente para el Grupo Oficioso de Representantes Indígenas.

 La delegación de la República Bolivariana de Venezuela, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, declaró que apoya la forma actual del artículo 1. Asimismo, expresó estar abierta y dispuesta a escuchar cualquier propuesta de otras delegaciones.

 La delegación de Polonia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, dijo que apoya la declaración de la delegación de la UE, en nombre de la UE y sus Estados miembros, y, en particular, la inclusión de las definiciones de CC. TT. o CC. TT. conexos. Se mostró partidaria de que se definan los CC. TT. conexos.

 La delegación de la República Islámica del Irán, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Asia y el Pacífico, explicó que los objetivos de este instrumento engloban varios aspectos clave. Algunos de ellos son prevenir la concesión errónea de patentes, garantizando la eficacia del sistema de patentes, y evitar cargas indebidas para los solicitantes y las oficinas de patentes. Además, observó que algunos Estados miembros del Grupo de Asia y el Pacífico creen que uno de los objetivos es impedir el uso no autorizado y no retribuido de los RR. GG., mientras que otros lo ven desde un punto de vista más práctico. En lo que respecta los objetivos del instrumento, la mayoría de los Estados miembros del Grupo de Asia y el Pacífico están de acuerdo con las posturas declaradas. Además, destacó que algunos Estados miembros sugieren incluir en los objetivos otros sistemas de PI y la protección efectiva contra la apropiación indebida de los RR. GG. y los CC. TT. conexos.

 El representante de la Assembly of First Nations, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Oficioso de Representantes Indígenas, recordó los orígenes del CIG, que se creó para reducir las carencias del sistema de PI con respecto a los derechos de los Pueblos Indígenas. El propósito era contemplar mecanismos para salvaguardar los derechos de los Pueblos Indígenas y facilitar el control, el desarrollo y la difusión de la información y los RR. GG. de los Pueblos Indígenas. También reconoció que los Pueblos Indígenas continúan con el uso, el desarrollo y el intercambio habituales de los RR. GG. con otras naciones y comunidades tribales. Por lo tanto, los objetivos del instrumento deben ir más allá de la mera mejora de la eficacia del propio sistema de PI. Indicó su acuerdo general con la delegación de la India en lo que respecta a las normas mínimas para dichos objetivos, uno de los cuales debe ser contribuir a la protección de los RR. GG. y los CC. TT. conexos en el sistema de PI. El Grupo Oficioso de Representantes Indígenas redactará y compartirá un texto más adelante. Los enfoques propuestos implicarán debates sobre distintos elementos, como el consentimiento libre, previo y fundamentado.

 La delegación del Japón dijo que apoya cómo está formulado el artículo 1. En cuanto a la propuesta de la delegación de la India, que tiene por objeto contribuir a la protección de los RR. GG. y los CC. TT. conexos del sistema de PI, la delegación sostuvo una perspectiva diferente. Argumentó que la expresión “sistema de PI” es inapropiada en dicho artículo. El instrumento se centra en los requisitos de divulgación, y es crucial mantener la coherencia tanto en los objetivos como en el contenido de todo el instrumento.

 La delegación de China dijo que apoya la versión actual del artículo 1. Además, indicó su disposición a mantener una postura flexible y abierta a las mejoras. El artículo 1 expresa de forma eficaz el alcance y la finalidad generales del instrumento. En cuanto al preámbulo, la delegación señaló la similitud entre los apartados a) y b) del artículo 1 con los apartados 1 y 2 del preámbulo. Reiteró su propuesta de mencionar el “sistema de PI” en vez del “sistema de patentes” para que el instrumento sea más completo e inclusivo.

 La delegación de la India expresó su deseo de retirar parte de su propuesta de texto del artículo 1, que figura en el WIPO/GRTKF/IC/SS/GE/23/3, esto es: “contribuir a la protección de los RR. GG. y los CC. TT. conexos en el sistema de PI”. Sugirió formularlo de nuevo: “contribuir a la protección de los RR. GG. en el sistema de patentes”.

 La delegación de México subrayó la importancia de incluir un nuevo párrafo con la siguiente redacción: “contribuir a la protección de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas y de los RR. GG. y los CC. TT. conexos en el sistema de PI”. Propuso incorporar al apartado b) la frase “de los Pueblos Indígenas con la finalidad de lograr el acceso y la participación en los beneficios” al final.

 La delegación de la Federación de Rusia dijo que apoya cómo está formulado el artículo 1. Los objetivos se indican de forma sucinta y clara, y el artículo no contiene disposiciones que ya hayan contemplado otros acuerdos internacionales o que no estén relacionadas con el sistema de patentes. Hizo hincapié en que el término “mejora de la eficacia” debe dejar claro que un requisito de divulgación aplicado en el plano nacional debe ser eficaz, práctico y de fácil aplicación, y no dar lugar a costos de transacción excesivamente onerosos. No puso objeciones a la propuesta de la delegación de la India relativa al uso de la expresión “sistema de PI”. Sin embargo, señaló algunas incoherencias en los términos utilizados. La delegación de la India propuso utilizar “sistema de PI” en el texto introductorio del artículo 1, aunque se había propuesto utilizar “sistema de patentes” en los apartados a) y b). Con respecto al artículo 1, la delegación expresó su flexibilidad e indicó su disposición a seguir participando en los debates.

 La delegación de Ghana, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, dijo que está de acuerdo con el texto del primer objetivo. Propone ampliar la formulación del segundo objetivo, que quedaría como sigue: “impedir que se concedan erróneamente patentes para invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva o sean ofensivas con respecto a los RR. GG. y los CC. TT. conexos.”

 La delegación de Egipto recordó las decisiones de la Asamblea General de 2022 con respecto a la Conferencia Diplomática. Esa decisión se basó en dos fundamentos: el texto de la presidencia y las contribuciones de los Estados miembros. En cuanto al artículo 1, propuso una ligera modificación del texto, es decir, “aumentar la eficacia, la transparencia y la calidad del sistema de patentes en lo que respecta a la protección de los RR. GG. y los CC. TT. conexos”.

 La delegación del Ecuador expresó su apoyo al texto original con referencia al sistema de patentes. Expresó su flexibilidad, en particular en el contexto del artículo 9, que deja margen para la ampliación a otros tipos de PI.

 La delegación de Samoa mostró su acuerdo con la postura expresada previamente por la delegación del Ecuador. Dijo que apoya la formulación actual del artículo 1, que no implica una falta de reconocimiento de la necesidad de proteger los CC. TT., los CC. TT. conexos y las ECT en los sistemas de PI de la OMPI. Considera que modificar la formulación actual de “patente” a “PI” para incluir otros regímenes de PI no es aconsejable. Cada tipo de régimen de PI tiene diferentes requisitos e intentar abordarlos todos en el instrumento actual requerirá una revisión significativa.

 La delegación de Australia expresó su apoyo al texto actual. Indicó también su disposición a respaldar la propuesta de añadir en el texto introductorio una referencia a la contribución a la protección de los RR. GG. y los CC. TT. conexos, formulada por la delegación de la India. Esto ayudará a reflejar que el objetivo del instrumento es, efectivamente, contribuir a la protección de los RR. GG. y los CC. TT. conexos. Dado que el propósito del texto es mejorar la eficacia, la transparencia y la calidad del sistema de patentes e impedir la concesión errónea de patentes, sería útil incluir esta propuesta en los objetivos.

 La delegación de los Estados Unidos de América manifestó su apoyo a la declaración formulada por la delegación de Suiza en nombre del Grupo B. Suscribió el lenguaje original del artículo, aunque expresó reservas en cuanto a incluir el texto relativo a la protección de los RR. GG. y los CC. TT. conexos. Expresó su preocupación por que dicha inclusión pueda interpretarse en favor de los derechos exclusivos sui géneris para los RR. GG. y los CC. TT. conexos. Pese a que el mandato del CIG se refiere a la protección de los RR. GG. y los CC. TT. conexos, el mandato de la Conferencia Diplomática sobre esta materia difiere en el alcance. No menciona expresamente la protección en este contexto.

 La delegación de Suiza expresó su apoyo a los objetivos actuales. Hizo un par de observaciones respecto a las propuestas de otras delegaciones. En cuanto al lenguaje adicional que hace referencia a la contribución a la protección de los RR. GG. y los CC. TT. conexos, este lenguaje puede considerarse siempre que siga centrándose en el sistema de patentes y no en la PI en general. Reconoció que la delegación de la India también ha estado de acuerdo en mantener este enfoque en el sistema de patentes. Para aumentar la claridad de los objetivos, propuso que ese lenguaje se pueda trasladar al final de los objetivos, después del apartado b), con la formulación “y, por tanto, contribuyan a la protección de los RR. GG. y los CC. TT. conexos dentro del sistema de patentes”. En cuanto a los dos objetivos principales, el primero está relacionado con el requisito de divulgación obligatoria, mientras que el segundo está relacionado con el artículo sobre los sistemas de información. La delegación de Ghana, en nombre del Grupo Africano, ha propuesto modificar el segundo objetivo añadiendo el término “ofensivo”. Solicitó aclaraciones acerca de cómo se entendería el término y se relacionaría con las medidas específicas del instrumento, como los requisitos de divulgación y los sistemas de información. Expresó sus dudas sobre el objetivo previsto del término y dijo que no puede apoyar su inclusión.

 La delegación de Ghana, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, comunicó la decisión del Grupo Africano de retirar su propuesta anterior. Expresó su deseo de mantener el texto en su forma actual.

 La delegación de la República de Corea expresó su apoyo a la declaración formulada por las delegaciones del Japón y los Estados Unidos de América. Dijo que no está de acuerdo con la propuesta de ampliar el alcance del instrumento.

 La representante de la CAPAJ expresó su agradecimiento por el apoyo y las instalaciones proporcionados por la presidencia y la Secretaría, que han permitido que los Pueblos Indígenas participen en los debates. Manifestó su empatía con las posturas adoptadas por las delegaciones de la India y México, la delegación de Ghana en nombre del Grupo Africano y la delegación de la República Bolivariana de Venezuela en nombre del GRULAC. Destacó la importancia del concepto de la naturaleza progresiva de los derechos, que se ha incorporado al instrumento.

 La delegación de Nueva Zelandia indicó su apoyo, en principio, a las sugerencias presentadas por el Grupo Oficioso de Representantes Indígenas y la delegación de la India. Esas sugerencias giran en torno a la necesidad de que los objetivos reflejen la protección de los CC. TT. y los RR. GG. Sugirió que los debates en los que participen los Estados miembros interesados y el Grupo Oficioso de Representantes Indígenas puedan servir como medio para reducir las carencias existentes.

 La delegación del Reino Unido manifestó su respaldo a la declaración formulada por la delegación de Suiza en nombre del Grupo B, y reafirmó su apoyo al texto actual del artículo 1.

 La delegación del Canadá expresó su apoyo al texto actual del artículo 1.

 La representante de HEP subrayó la importancia de no dedicar demasiado tiempo a este artículo debido a la limitación del tiempo disponible para los debates.

 La delegación de la Arabia Saudita expresó su apoyo a la redacción del artículo 1.

 La representante del IIPSJ mencionó que es el Día de la Amazonía. Instó a todos los Estados miembros y participantes a tenerlo en cuenta a la hora de redactar sus propuestas. Hizo hincapié en la importancia de pensar en el trabajo y las vidas de sus ancestros y de encontrar soluciones a las cuestiones de larga data que se debaten. Subrayó la urgencia por llegar a un consenso para proteger no solo los intereses de los Pueblos Indígenas que viven en la Amazonía, sino también en beneficio de toda la humanidad.

 La delegación de Ghana expresó su apoyo por la propuesta de texto presentada por la delegación de Egipto, que ha respaldado la delegación de Nueva Zelandia y Australia. Su apoyo se basa en la creencia de que la propuesta se fundamenta en la idea mencionada en el tercer párrafo del preámbulo. La idea está relacionada con la posible función del sistema de patentes en contribuir a la protección de los RR. GG. y los CC. TT. conexos. Dijo que sería útil continuar desarrollando esta idea mediante la inclusión expresa de la protección de los RR. GG. y los CC. TT. conexos como parte de los objetivos.

 El representante de MBOSCUDA expresó el deseo del Grupo Oficioso de Representantes Indígenas de que se incluya un nuevo párrafo: “que garantice la coherencia con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en particular respecto a la aplicación del principio de consentimiento libre, previo y fundamentado”.

 El representante de la Assembly of First Nations propuso modificar el texto introductorio como sigue: “los objetivos del instrumento son contribuir a la protección de los RR. GG. y los CC. TT. conexos en el sistema de patentes y de PI”. Dijo que apoya la propuesta formulada por el representante de MBOSCUDA y sugirió añadir “el reparto de beneficios con los Pueblos Indígenas y comunidades locales” en el artículo 1.b). Dio las gracias a la delegación de México por sus propuestas.

 La delegación del Líbano subrayó la importancia del artículo sobre los objetivos. Resaltó que el objetivo principal debe ser garantizar la protección de los RR. GG. y los CC. TT. conexos. Hizo hincapié en que el objetivo no debe centrarse en las patentes. Señaló la necesidad de definiciones claras de los términos, en particular de los CC. TT. conexos y RR. GG. El actual artículo 2 carece de definiciones claras para estos dos términos esenciales. Respecto al artículo 1.b), la delegación preguntó si impedir que se concedan erróneamente patentes se refiere a la concesión de patentes en el futuro o si aplica también a las patentes que ya se han concedido y gozan de protección efectiva.

 La representante de Maloca Internationale subrayó la importancia de incluir en el artículo 1 una referencia a la protección de los RR. GG. y los CC. TT. conexos.

 La delegación de Bangladesh señaló que los objetivos podrían reflejar mejor la promoción del cumplimiento por parte de los usuarios de los principios de acceso y participación en los beneficios (“APB”), en consonancia con el CBD y el Protocolo de Nagoya. Sin embargo, en un intento por encontrar intereses comunes que faciliten el avance de las negociaciones, manifestó su apoyo al texto con la propuesta presentada por la delegación de la India.

 El representante de la TWN destacó la importancia de reconocer el verdadero objetivo del instrumento, que, en su opinión, está estrechamente relacionado con la protección de los RR. GG. y los CC. TT. conexos en el sistema de patentes. Expresó la importancia de la propuesta formulada por la delegación de la India en ese contexto. El artículo 1.b) actualmente transmite la idea de que el objetivo es impedir que se concedan erróneamente patentes para invenciones que carecen de novedad o actividad inventiva con respecto a los RR. GG. y los CC. TT. conexos. Eso transmite el mensaje de que los CC. TT. y los CC. TT. conexos son patentables, pero en muchas jurisdicciones, los CC. TT. se encuentran fuera del régimen de patentes y requieren una protección independiente. El sistema de patentes tiene la responsabilidad de impedir la apropiación indebida y mejorar la aplicación de mecanismos de APB. El representante considera que los objetivos actuales son muy limitados y no abordan plenamente los problemas reales. La lógica tras el régimen de divulgación tiene por objeto evitar la concesión errónea de patentes, que no están relacionadas solo con la novedad o la actividad inventiva, sino también con el reconocimiento *ex-ante* de que los CC. TT. sean patentables. Eso puede comprometer la eficiencia del sistema si no se reconoce de forma adecuada. Además, la solicitud de participación equitativa en los beneficios es un factor esencial que debe ser reconocido en el instrumento. No reconocer ese hecho significará pasar por alto el problema real en cuestión.

 La delegación del Brasil expresó su apoyo al artículo 1 tal como figura, pero indicó que no se opone al lenguaje que introduce la importancia de proteger los RR. GG. y los CC. TT. conexos.

 La delegación de Filipinas se adhirió a la declaración formulada por la delegación de la República Islámica del Irán en nombre del Grupo de Asia y el Pacífico. Manifestó su apoyo al proyecto de texto del artículo 1. Sin embargo, considera que el texto puede mejorarse para que contemple otras áreas de la PI que afectan a los RR. GG. y los CC. TT. conexos en el futuro. Sugirió que tales mejoras pueden incluirse en el preámbulo, como han propuesto algunas delegaciones.

 La presidenta abrió el turno de palabra para el debate sobre el artículo 3.

 La delegación de Suiza, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, subrayó que el requisito de divulgación debe redactarse como medida de transparencia. Resaltó que el contenido y el desencadenante de la divulgación tienen que ser claros y razonables para los solicitantes, de fácil aplicación por parte de las oficinas y significativo en el contexto de las patentes. En cuanto al desencadenante, el Grupo B manifestó su acuerdo con la recomendación del grupo virtual de especialistas, que sugiere usar la expresión “basada esencialmente y directamente” en los artículos 3.1 y 3.2, junto con la definición que figura en el artículo 2. Ese desencadenante refleja adecuadamente la necesidad de un vínculo causal estrecho entre los RR. GG. y la invención. Asimismo, expresó su apoyo a la recomendación planteada por el grupo virtual de especialistas en cuanto al uso de la expresión “el país de origen del que se obtuvieron los RR. GG.”

 La delegación de la República Islámica del Irán, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Asia y el Pacífico, declaró que la mayoría de los Estados miembros de este Grupo desean un requisito efectivo de divulgación obligatoria que proteja los RR. GG. y los CC. TT. conexos frente a la apropiación indebida, de acuerdo con las circunstancias nacionales. Manifestó su apoyo a la formulación actual del artículo 3.

 La representante de Maloca Internationale subrayó su deseo de que se incluya el consentimiento libre, previo y fundamentado de los Pueblos Indígenas en el artículo 3 para evitar posibles apropiaciones indebidas. Señaló que los derechos de los Pueblos Indígenas ya se han reconocido internacionalmente y, en algunos casos, se ha demostrado la necesidad de involucrar a las comunidades locales y de realizar consultas. Dijo que no solo quiere incluir aquellos derechos reconocidos internacionalmente, sino también velar por su aplicación práctica. Recordó al CIG que la OMPI tiene la obligación de respetar las normas internacionales.

 Con miras a alcanzar un consenso, la delegación de la Federación de Rusia no planteó objeciones a la formulación actual del artículo 3. Hizo hincapié en la importancia de las aclaraciones de la presidenta en el sentido de que el desencadenante y el contenido deberían ser viables en la práctica y reflejar las diferentes circunstancias en las que podrían obtenerse los RR. GG. y los CC. TT. conexos. Los requisitos de divulgación no deberían dar lugar a obligaciones por parte de los solicitantes de patentes que no puedan cumplirse o que solo se puedan cumplir con un tiempo y un esfuerzo desproporcionados y que, por tanto, obstaculicen las innovaciones basadas en los RR. GG. y los CC. TT. conexos. Además, indicó que, en general, no se opone a las propuestas presentadas por la delegación de la India en relación con el artículo 3 y mostró su disposición a seguir participando en los debates sobre este artículo.

 La delegación de Ghana, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, expresó su apoyo a la creación de un requisito efectivo de divulgación obligatoria. El requisito debe servir para proteger los RR. GG. y los CC. TT. conexos. En principio, manifestó su apoyo a la formulación actual del artículo 3.1, tal como está redactado. Una reflexión pragmática es que las oficinas de patentes pueden no estar siempre equipadas para comprobar la autenticidad de la divulgación de las fuentes o el origen de las solicitudes de patente. Subrayó que cualquier norma adicional para las oficinas de patentes o de PI es una cuestión que debe resolver la normativa o la legislación nacionales.

 La delegación del Canadá se adhirió a la declaración formulada por la delegación de Suiza en nombre del Grupo B. Expresó su apoyo a añadir al artículo 3.1.a) la frase “del que se obtuvieron los RR. GG” propuesta por el grupo virtual de especialistas, ya que ajustará mejor la disposición sobre RR. GG. del artículo 3.1.a) a la disposición sobre CC. TT. conexos del artículo 3.2.a). Las modificaciones propuestas aclaran que la obligación consiste en divulgar el país concreto del que se obtuvieron los RR. GG. correspondientes, en lugar de cualquier posible país en el que pueden encontrarse los RR. GG. A efectos prácticos, será difícil para un solicitante de patente conocer todos los países en los que existen RR. GG. en condiciones *in situ*. No obstante, es más probable que el solicitante sepa de qué país obtuvo las muestras concretas de RR. GG. Considera que la modificación reducirá la carga administrativa de los solicitantes de patentes y, al mismo tiempo, permitirá determinar la fuente de los RR. GG.

 El representante de la Assembly of First Nations señaló que, aunque el requisito de divulgación se aplica principalmente a los Estados parte, algunos materiales pueden obtenerse mediante acuerdos con los Pueblos Indígenas o adquirirse de tierras indígenas. Habida cuenta de ello, propuso una modificación del artículo 3.1.a): “el país de origen de los RR. GG. y los Pueblos Indígenas o las comunidades locales de los que proceden los RR. GG”. Respecto al artículo 3.2, sugirió que puede hacerse más conciso mediante la eliminación del artículo 3.2.b) y la modificación del artículo 3.2.a) de la siguiente manera: “Cuando la invención reivindicada en una solicitud de patente esté basada esencialmente/directamente en CC. TT. conexos, cada Parte Contratante exigirá que los solicitantes divulguen los Pueblos Indígenas o las comunidades locales de los que proceden los CC. TT. conexos”. Además, recomendó introducir un nuevo apartado 3.3.b) que diga lo siguiente: “cada Parte Contratante exigirá también que el solicitante, cuando se aplique el artículo 3.2, formule una declaración conforme los CC. TT. conexos se adquirieron con arreglo a la legislación nacional, el derecho y el protocolo consuetudinarios de los Pueblos Indígenas y los instrumentos internacionales, así como que notifique la presentación de la solicitud de patente a los Pueblos Indígenas o la comunidad local interesados”.

 La representante de HEP expresó su apoyo a la redacción actual del artículo 3, en particular con respecto al requisito de divulgación. Subrayó la importancia de asegurar que se divulgue la fuente de los RR. GG. La actual redacción es satisfactoria en ese aspecto. Hizo hincapié también en la necesidad de evitar la redundancia en el instrumento, así como en la importancia de contar con disposiciones que faciliten que los Pueblos Indígenas y las comunidades locales se beneficien del instrumento. En el Camerún, existen comunidades locales que no son Pueblos Indígenas.

 La delegación de Uganda mostró su acuerdo con la declaración formulada por la delegación de Ghana en nombre del Grupo Africano y destacó la necesidad de un requisito de divulgación obligatoria.

 La delegación de México dijo que considera que no es necesario incluir términos como “directamente” o “esencialmente” en el artículo 3, puesto que la importancia consiste en que la invención por sí misma se basa en los RR. GG. en cuestión. Sugirió la siguiente revisión del artículo 3.1.a): “la fuente de los RR. GG., *in situ* o *ex situ*, el país de origen, incluidos el territorio y los recursos naturales de los Pueblos Indígenas a los que pertenecen los RR. GG.” Esto proporcionará un vínculo entre los RR. GG. y los Pueblos Indígenas. Respecto al artículo 3.1.b), aun en el caso de que el solicitante no disponga de la información mencionada en el artículo 3.1.a), sugirió la siguiente redacción: “deberá aportar toda la información necesaria para determinar la trazabilidad de los RR. GG”. Aunque el solicitante puede no disponer de información precisa, es necesario que exista una trazabilidad de los RR. GG. en cuestión. En cuanto al artículo 3.2.a), sugirió la siguiente modificación: “los Pueblos Indígenas o las comunidades locales de los que se obtuvieron los CC. TT. conexos”. Para el artículo 3.3, propuso incluir las fuentes geográficas en la declaración. Dijo que quiere añadir al artículo 3.4 “de conformidad con la legislación nacional”. Respecto al artículo 3.5, propuso añadir al final de la frase el texto “cuando la verificación sea posible, se llevará a cabo de conformidad con la legislación nacional”. Con respecto al artículo 3.6, dijo que considera que la información divulgada solo debe ponerse a disposición después de haberse alcanzado un acuerdo.

 La delegación de Tailandia se adhirió a la declaración formulada por la delegación de la República Islámica del Irán en nombre del Grupo de Asia y el Pacífico. Expresó su apoyo a los principios fundamentales contemplados en el artículo 3, que tratan sobre la aplicación de un requisito de divulgación obligatoria. Mostró su acuerdo con el texto, que activa la obligación de divulgar la fuente real de los RR. GG. y los CC. TT. conexos de la que se obtuvieron. Sin embargo, señaló que tendría sentido que los solicitantes proporcionen no solo el país de origen, sino también la ubicación más específica de los RR. GG., lo que aumentaría la transparencia del proceso de solicitud de patente. Aportó un ejemplo del sector agrícola en el que las invenciones basadas en múltiples generaciones de producción proceden de numerosas fuentes de distintas jurisdicciones. En cuanto a los artículos 3.1 y 3.2, identifica una ambigüedad respecto al uso de los términos “esencialmente y directamente”. Expresó su deseo de esperar al debate futuro acerca de esta cuestión. Dijo que está de acuerdo con la redacción del artículo 3.4 que permite que el espacio de políticas de las Partes Contratantes configure el fundamento jurídico para el requisito de divulgación en el proceso de solicitud de patente. Sugirió que, en la práctica, serán necesarias más aclaraciones para definir la forma en que se supervisarán o regularán las actuaciones de los inventores o solicitantes de patentes a través del requisito de divulgación, en especial respecto al uso real de los RR. GG. o los CC. TT. Sugirió que la elaboración de políticas específicas en las oficinas de PI de las Partes Contratantes será esencial para aportar claridad sobre cómo certificar la base del consentimiento libre, previo y fundamentado y la legitimidad del acceso a los RR. GG. y los CC. TT.

 La delegación del Reino Unido hizo hincapié en la importancia de garantizar a las oficinas y a los solicitantes un nivel alto de seguridad jurídica, que satisfaga los objetivos del instrumento. Las notas de la anterior presidencia al texto exponían que el instrumento pretende proporcionar un vínculo causal entre la invención y los RR. GG. y los CC. TT. conexos. Identifica la necesidad de aportar más aclaraciones respecto al vínculo causal para garantizar la seguridad jurídica en cuanto al desencadenante del requisito de divulgación y el alcance del requisito en la cadena de investigación. Para abordar estas preocupaciones, expresó su apoyo a la condición de que la invención deba estar “basada esencialmente y directamente en” los RR. GG. y los CC. TT. conexos. Propuso que los RR. GG. y los CC. TT. conexos tienen que haber sido “necesarios y esenciales para la invención reivindicada”, en lugar de solo incidentales para su desarrollo. Esta postura coincide con las sugerencias formuladas por el grupo virtual de especialistas. Sugirió aclarar en el texto introductorio del artículo 3.1 que el desencadenante del requisito de divulgación son los RR. GG. identificados en la reivindicación de la patente. Para implementarlo, propuso añadir la frase “que se identifican en las reivindicaciones de la patente” en el texto introductorio del artículo 3.1 después del término “RR. GG”. Sugirió que el artículo 3.1.a) debe especificar que el país de los RR. GG. debe ser aquel del que el inventor o solicitante los obtuvo. Dijo que duda de la expresión “información mínima” mencionada en los artículos 3.1 y 3.2, ya que esta no se ha introducido previamente. Aboga por una mayor claridad jurídica con la referencia a “la información especificada en los artículos 3.1 y 3.2”, en lugar de usar la expresión “información mínima”.

 La delegación de Polonia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, subrayó la importancia de los requisitos de divulgación en el instrumento. Expresó su aprecio por el concepto de desencadenante que depende de la estrecha relación entre la invención y los RR. GG. y CC. TT. conexos empleados en la invención. Dijo que respalda el requisito de que la invención reivindicada debe basarse en propiedades específicas de los RR. GG. o los CC. TT. conexos. Puede aceptar las propuestas del grupo virtual de especialistas. Concretamente, subrayó la necesidad de eliminar los paréntesis de la expresión “basada esencialmente/directamente en”. Sugirió modificar el lenguaje del contenido por “el país de origen del que se obtuvieron los RR. GG.” para garantizar que los solicitantes deben indicar el país que posee los RR. GG. en condiciones *in situ* y del que se obtuvieron los RR. GG.

 La delegación del Níger se adhirió a la declaración formulada por la delegación de Ghana en nombre del Grupo Africano. Subrayó la importancia del artículo 3 del instrumento. Dijo que, aunque el texto no es perfecto por completo, es crucial minimizar las discrepancias existentes.

 La delegación del Japón expresó su apoyo a la declaración formulada por la delegación de Suiza en nombre del Grupo B y a la formulada por la delegación del Reino Unido. Para ofrecer seguridad jurídica a los solicitantes, es necesario que las oficinas de PI establezcan una relación clara y transparente entre las invenciones reivindicadas y los RR. GG. y CC. TT. conexos cuando la oficina de PI exija la divulgación de estos. Para conseguirlo, subrayó la importancia de que los solicitantes de patentes comprendan plenamente qué desencadena los requisitos de divulgación previstos en el instrumento. En concreto, manifestó su apoyo a la propuesta presentada por el grupo virtual de especialistas, que incluye la expresión “basada esencialmente y directamente en”. Asimismo, manifestó su apoyo a la modificación del artículo 3.1.a) propuesta, que pretende aclarar “el país de origen del que se obtuvieron los RR. GG.” Indicó que se opone a la propuesta de exigir pruebas de APB, como el consentimiento libre, previo y fundamentado y las condiciones mutuamente convenidas. Establece una clara distinción entre este instrumento y los acuerdos existentes, como el CBD, el Protocolo de Nagoya y otros regímenes asociados.

 La delegación de Singapur se adhirió a las posturas del Grupo de Asia y el Pacífico expresadas en la declaración formulada por la delegación de la República Islámica del Irán en nombre del Grupo de Asia y el Pacífico. Expresó su apoyo a la formulación existente del artículo 3 del texto de la presidencia. Dijo que estaba abierta a considerar las sugerencias planteadas por numerosos Estados miembros respecto al uso de “esencialmente y directamente” y “país de origen del que se obtuvieron los RR. GG.” Estas mejorarían la seguridad jurídica tanto para los solicitantes como para las oficinas de patentes. Subrayó la necesidad de que el artículo 3.3 garantice la funcionalidad y la viabilidad del requisito de divulgación a los solicitantes. Destacó también que el artículo 3.3 debe aplicarse de forma plena e igualitaria a los requisitos de divulgación de los RR. GG. y los CC. TT. conexos.

 El representante de la Fundación Tebtebba expresó su apoyo a las declaraciones formuladas por la delegación de México y otras partes en defensa de ir más allá de la divulgación del país de origen de los RR. GG. en el artículo 3.1. Hizo hincapié en la importancia de la transparencia y la seguridad jurídica al señalar que esos principios deben aplicarse no solo a los solicitantes de patentes, sino también a los Pueblos Indígenas y las comunidades locales. La cuestión de verificación de la fuente de los RR. GG. también se acordó globalmente con la entrada en vigor del CDB en 1993. Además, desde 1997, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas exige la verificación de la fuente de los CC. TT. conexos y los RR. GG., incluido el consentimiento libre, previo y fundamentado de los Pueblos Indígenas. Aunque algunos consideran que el requisito es ambicioso, subrayó la importancia de dotar de significado a esas ambiciones. El Protocolo de Nagoya, ratificado por algunas partes desde 2014, establecía el consentimiento libre, previo y fundamentado para acceder a los CC. TT. conexos y los RR. GG. Destacó la necesidad de armonización con otros acuerdos y aspiraciones. Expresó confusión acerca de la oposición a la idea de que una persona no tenga que demostrar la validez de la adquisición de los RR. GG. Si no existe un régimen permisivo que permita a los países establecer esos requisitos, se producirán cada vez más divergencias respecto al CDB, el Protocolo de Nagoya y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Considera que la expresión “esencialmente y directamente” es limitado y prefiere usar solo “esencialmente”. No disponer de un régimen permisivo puede socavar el artículo 8. Las oficinas de patentes pueden carecer actualmente de la capacidad para evaluar estas cuestiones, pero la existencia de mecanismos como el mecanismo de facilitación de acceso y participación en los beneficios previsto en el Protocolo de Nagoya puede hacer que la información sea más accesible. Dijo que se opone al artículo 3.5, que descarta categóricamente cualquier requisito relacionado con esos asuntos, sumándose así a la declaración formulada por la delegación de México.

 La delegación del Brasil propuso sustituir “esté basada esencialmente/directamente en” por “derive de la utilización de” en los artículos 3.1 y 3.2. Explicó que su propuesta se debe a que la expresión “basada esencialmente/directamente en” carece de significado sustantivo en los acuerdos multilaterales relativos a los RR. GG. y los CC. TT. conexos. El término “utilización” ya se ha usado en numerosos acuerdos multilaterales como el Protocolo de Nagoya y el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, así como en el recientemente aprobado Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional. El uso de terminología coherente en acuerdos internacionales mejora el apoyo y la comprensión de los objetivos del instrumento. Además, “utilización” es un término aceptado y aplicado ampliamente en el contexto de los derechos de PI. Ese cambio seguirá garantizando que la divulgación de los RR. GG. y los CC. TT. conexos mantiene el vínculo causal con la invención, lo que constituye un aspecto clave del requisito de divulgación. El término “utilización” también englobará la información digital sobre secuencias (IDS), que es crucial en la biotecnología moderna.

 La representante del InBraPi señaló que el debate sobre los requisitos de divulgación lleva en curso 23 años y subrayó la importancia de estos requisitos para proporcionar seguridad jurídica, certeza y transparencia. Dijo que los RR. GG. se encuentran tanto *in situ* como *ex situ* y hay casos en los que el consentimiento libre, previo y fundamentado no se busca de manera apropiada. Hizo hincapié en la importancia de apoyar a los Pueblos Indígenas en ese aspecto. Se hizo eco de los argumentos esgrimidos por los representantes de la Fundación Tebtebba y la Assembly of First Nations acerca de la necesidad de proteger los intereses y los derechos de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales en lo que respecta a los RR. GG. y los CC. TT. Los CC. TT. y los RR. GG. están relacionados y no se pueden separar en su contexto. Expresó su apoyo en cuanto a incluir una referencia al consentimiento libre, previo y fundamentado en el texto, como en el Protocolo de Nagoya. Los Pueblos Indígenas y las comunidades locales deben beneficiarse del uso de sus RR. GG. y los CC. TT. conexos.

 La representante de NARF dijo que su postura coincidía con las declaraciones previas formuladas por los representantes de la Assembly of First Nations y la Fundación Tebtebba. Manifestó su apoyo a la supresión de todo el artículo 3.3, que ofrece a los solicitantes de patentes una oportunidad significativa de eludir el requisito de divulgación. Subrayó que es muy poco habitual que un solicitante no conozca al menos la fuente de los RR. GG. y los CC. TT. conexos. Sin embargo, si se conserva el artículo 3.3, la declaración de desconocimiento debe incluir una confirmación de que se llevó a cabo la diligencia debida razonable para constatar la información. El artículo 3.3 diría lo siguiente: “En los casos en que el solicitante desconozca la información de los artículos 3.1 o 3.2, cada Parte Contratante exigirá que el solicitante formule una declaración a tal efecto, que incluya una confirmación de que se llevó a cabo la diligencia debida razonable para obtener la información”.

 El representante de las tribus tulalip manifestó su apoyo a las propuestas formuladas por los representantes de la Assembly of First Nations y NARF respecto a los artículos 3.1 y 3.3. Además, ofreció una propuesta alternativa al texto del artículo 3.3. “En los casos en que el solicitante desconozca la información de los artículos 3.1 y/o 3.2, actuando con la diligencia debida, cada Parte Contratante debe formular una declaración a tal efecto”.

 La delegación de Egipto se adhirió a la declaración formulada por la delegación de Ghana en nombre del Grupo Africano. Propuso sustituir el artículo 3.3 por “cuando proceda y de conformidad con la legislación nacional, el solicitante deberá divulgar la información relativa a los requisitos de acceso y participación en los beneficios y de consentimiento libre, previo y fundamentado”.

 La delegación de China reconoció la importancia de incorporar los CC. TT. conexos al instrumento para proteger los RR. GG. Subrayó la necesidad de considerar las variaciones en las legislaciones nacionales para garantizar una aplicación efectiva. Respecto al artículo 21, la delegación preguntó si los Estados miembros pueden expresar reservas en cuanto a los requisitos de divulgación de los CC. TT. asociados a los RR. GG. Sugirió que las definiciones de los RR. GG. y los CC. TT. conexos puedan aclararse en la legislación nacional. Propuso usar “esencialmente” como el desencadenante del requisito de divulgación, por su alcance más amplio y específico. Asimismo, pidió más aclaraciones acerca del término “esencialmente”. Propuso ampliar el alcance de los proveedores de los CC. TT. para que incluyan a otros titulares, junto con los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, con el objetivo de adaptarse a los diversos contextos nacionales. Hizo hincapié en que los solicitantes deben poseer conocimientos sobre la fuente directa de los RR. GG. que están utilizando y deben estar obligados a divulgar esa información; de lo contrario, el requisito de divulgación no será tan efectivo como debería. Sugirió que la falta de información del solicitante acerca del país de origen no debe eximirles de dar una explicación.

 La delegación de la India mostró su apoyo a que las obligaciones de divulgación no deben suponer costos ni cargas adicionales para los solicitantes y deben ser fáciles de cumplir. Además, las autoridades de patentes deben hacerlas cumplir. Propuso dar prioridad a la divulgación de la fuente de los RR. GG. y CC. TT. por encima del país de origen, ya que el solicitante suele conocer la fuente. La divulgación del país de origen debe aplicarse solo si ya se conocía, para evitar imponer a los solicitantes cargas y costos transaccionales adicionales. Expresó su apoyo a las propuestas de otras delegaciones que aclaran el país concreto del que se obtuvieron los materiales, en lugar del que procedían, pues los RR. GG. obtenidos del mismo país pueden variar en cuanto a sus propiedades en función de la región. La divulgación de la fuente aportará claridad sobre el contenido de la divulgación. En cuanto al desencadenante, manifestó su preferencia por uno más amplio como “basada esencialmente en”, que reconozca el equilibrio entre los intereses de los propietarios de los RR. GG. y los CC. TT. conexos y las obligaciones de los solicitantes de patentes. Sugirió incluir una definición más amplia de “basada esencialmente en” en el artículo 2 para determinar el alcance del desencadenante. En cuanto a la obligatoriedad de la divulgación, propuso que la divulgación de los RR. GG. debe ser obligatoria para garantizar la máxima transparencia, con la posibilidad de formular una declaración. Sin embargo, reconoció escenarios en los que los solicitantes pueden no ser conscientes de que su conocimiento se basa en CC. TT. y sugirió permitir las declaraciones. Propuso realizar un pequeño cambio en el artículo 3.4 para definir un plazo específico para modificar las solicitudes de patente y, posteriormente, divulgar si el solicitante no conoce la información en el momento de la presentación. Esto evitará procesos abiertos y aportará seguridad a los solicitantes y las oficinas de patentes.

 La delegación de Ghana se adhirió a la declaración formulada por la delegación de Ghana en nombre del Grupo Africano. Subrayó la importancia de mantener la palabra “o” entre “esencialmente” y “directamente”, ya que ofrece a los Estados miembros una opción. La expresión “basada directamente” es conflictiva porque implica acceso físico a los RR. GG. por parte de los solicitantes. Esta interpretación se considera excesivamente restrictiva. Para abordar esa preocupación, dijo que prefiere la expresión “basada esencialmente”. La combinación de ambas expresiones mediante la palabra “y” implicaría mantener ambas interpretaciones y eliminar la flexibilidad respecto al término “esencialmente”.

 La delegación del Canadá expresó su apoyo a las declaraciones formuladas por las delegaciones del Reino Unido, el Japón y Suiza en nombre del Grupo B. También expresó su apoyo a las modificaciones propuestas por el grupo virtual de especialistas sobre posibles requisitos de divulgación, que incluye a un grupo de especialistas que representa a diversas regiones con una perspectiva equilibrada. Esas modificaciones incluyen cambiar el desencadenante a “basada esencialmente y directamente en”. Dijo que está de acuerdo con la explicación proporcionada en el informe del grupo virtual de especialistas acerca de que “basada esencialmente y directamente en” significa que los RR. GG. o los CC. TT. conexos deben ser necesarios y esenciales para la invención reivindicada. La invención reivindicada debe depender de las propiedades específicas de los RR. GG. o de las ideas de los CC. TT. conexos. Considera que la definición del desencadenante aclarará el alcance de la obligación de divulgación, aumentará la transparencia y la previsibilidad para los solicitantes de patente y, en última instancia, contribuirá a la consecución del objetivo de mejorar la eficacia, la transparencia y la calidad del sistema de patentes. El artículo 3.4 aborda la obligación de las oficinas de patentes de ofrecer a los solicitantes la posibilidad de rectificar la falta de inclusión de la información mínima mencionada en los artículos 3.1 y 3.2 o de corregir las divulgaciones que sean erróneas o incorrectas. La delegación señaló que el texto actual no se adapta a las situaciones en las que los titulares de derechos de patente pueden necesitar rectificar la falta de provisión de la información exigida después de la concesión. Hizo hincapié en que permitir al solicitante o titular del derecho de patente rectificar un incumplimiento de los requisitos de forma no es solo cuestión de conveniencia administrativa, sino que también garantiza equidad en el sistema de patentes. Algunos incumplimientos de las formalidades requeridas pueden producirse debido a circunstancias imprevistas o errores no intencionados. El hecho de negar la posibilidad de rectificar tales incumplimientos tras la concesión puede ser excesivamente riguroso y entorpecer la innovación y la inversión en investigación y desarrollo. Señaló otros instrumentos internacionales relacionados con patentes que ofrecen vías para la rectificación y la corrección cuando no se cumplen ciertos requisitos de forma y pueden necesitar que se presente una notificación adecuada, de manera que se garantice un equilibrio entre una protección rigurosa por patente y los aspectos prácticos del error humano y sistémico. Respecto al artículo 3.4, la delegación hizo referencia a la propuesta formulada por la delegación de la India relativa a un plazo establecido para rectificar la falta de inclusión de la información mínima mencionada en los artículos 3.1 y 3.2. El plazo establecido será aceptable siempre que esté asociado a una notificación adecuada con tiempo razonable para responder y que refleje que la notificación debe comunicarse antes o después de la concesión, según corresponda. Propuso añadir “y los titulares de derechos de patente” después de “solicitantes de patentes” en el artículo 3.4.

 La delegación de Suiza expresó su apoyo a la declaración formulada por la delegación de Suiza en nombre del Grupo B. Dijo que el artículo 3, cuidadosamente redactado, contempla los intereses de los titulares de patentes y las oficinas de patentes. Considera que los pequeños cambios pueden aumentar la seguridad jurídica al tiempo que mantienen el objetivo de transparencia. Sugirió incorporar las recomendaciones del grupo virtual de especialistas, incluida la adición del término “los Pueblos Indígenas y las comunidades locales” a la definición de fuente de los RR. GG. Expresó su preocupación por el hecho de que las propuestas de algunos participantes parecen desviarse del objetivo inicial de transparencia del requisito de divulgación. Dijo que no puede apoyar algunas propuestas relativas a la trazabilidad, pues esto supone el cumplimiento de las legislaciones en materia de consentimiento libre, previo y fundamentado y de APB. Abordó el artículo 3.4 y su relación con el artículo 6.2, en el que también se incluye el derecho a rectificar. Considera que es mejor tratar el derecho a rectificar en el artículo 6.2. Agradece a la delegación de la India su propuesta de incluir un plazo razonable para la rectificación. Respecto al artículo 3.6, sugirió usar la frase “pondrá a disposición del público la información especificada en este artículo” en lugar de “pondrá a disposición del público la información divulgada”. Dijo que entiende que este es un requisito mínimo y que la información deseada será la información mínima.

 La delegación de Omán subrayó la importancia de divulgar la fuente de los RR. GG. y los CC. TT. conexos. Destacó la importancia de alcanzar un equilibrio entre los derechos de los solicitantes y los Pueblos Indígenas. Expresó su apoyo a las propuestas formuladas por la delegación de la India de aplicar el instrumento a la legislación en materia de PI en un sentido más amplio.

 La delegación de Samoa declaró que el requisito de divulgación es solo una parte del proceso de examen de forma y no debe influir en la validez de la patente si el incumplimiento de divulgación se rectifica dentro de unos plazos aceptables. La evaluación de si una invención está basada esencialmente o directamente en los RR. GG. o los CC. TT. conexos debe ser parte del examen de fondo. Señaló el reto de determinar si una solicitud está basada esencialmente o directamente en los RR. GG. o los CC. TT. conexos durante los exámenes de forma, especialmente cuando la responsabilidad recae sobre el solicitante o el inventor, que puede tener una perspectiva sesgada en ausencia de sanciones eficaces. Dijo que prefiere una simple referencia al país de origen o la fuente si la invención se basa en los RR. GG. o los CC. TT. conexos para cumplir con la obligación de un inventor o un solicitante de patente. Reconoció el debate en curso sobre el país de origen frente a la fuente y su posible impacto en las regalías pagaderas de las patentes correspondientes, ya que la fuente puede ser un libro científico en lugar de los Pueblos Indígenas o las comunidades locales. Con el fin de llegar a un consenso y lograr un resultado favorable para la Conferencia Diplomática, dijo que acepta el compromiso actual en virtud del artículo 9, y se adhiere a la postura del Grupo de Asia y el Pacífico.

 La delegación de Guatemala expresó la importancia de la claridad y la precisión en el artículo 3. Sugirió suprimir del artículo 3.1 la palabra “reivindicada” para ampliar su alcance y eliminar los términos “esencialmente/directamente”, debido a que el requisito de divulgación debe aplicarse a todas las invenciones. Propuso suprimir del artículo 3.2 la palabra “reivindicada” y eliminar los términos “esencialmente/directamente”. Manifestó su apoyo a la redacción de los apartados a) y b). Propuso la eliminación de los artículos 3.3 y 3.5. Hizo hincapié en la necesidad de tener en cuenta que el instrumento internacional, una vez aprobado, deberá considerarse en el contexto de otros tratados y convenios internacionales, como la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y aquellos en materia de derechos humanos de los Pueblos Indígenas.

 La delegación del Líbano destacó la importancia del requisito de divulgación, y señaló que los Estados miembros y los Pueblos Indígenas tendrán que divulgar los RR. GG. y los CC. TT. conexos. Respecto al artículo 3.1, dijo que prefiere la expresión “basada esencialmente o directamente en los RR. GG.” a la hora de describir la invención reivindicada en la solicitud de patente. Sugirió la eliminación de todo el artículo 3.4, puesto que puede trasladar de forma involuntaria la responsabilidad a los solicitantes y los Pueblos Indígenas por los errores cometidos.

 La delegación de Australia reconoció que el texto pretende ser una norma mínima que pueda ser ampliamente aceptada. Efectuar muchos cambios será complicado en este momento. En relación con el artículo 3.1.a), dijo estar de acuerdo con el uso de la frase “del que se obtuvieron los RR. GG.” La atención se debe centrar en lo que conoce el solicitante de patente y de qué información dispone, sin imponer cargas adicionales. Mostró flexibilidad en cuanto al orden de los apartados a) y b) en interés de la claridad. Respecto al artículo 3.2.a), sugirió la posibilidad de añadir texto para aclarar que deben nombrarse los Pueblos Indígenas o las comunidades locales que proporcionaron los CC. TT. conexos. En cuanto al artículo 3.3, reconoció la utilidad de permitir que los solicitantes de patentes declaren la falta de información, pero expresó la necesidad de evitar crear un posible vacío. Mostró su disposición a estudiar un lenguaje que pueda aumentar la claridad a ese respecto.

 La delegación de los Estados Unidos de América se adhirió a la declaración formulada por la delegación de Suiza en nombre del Grupo B, así como a las declaraciones formuladas por las delegaciones del Canadá, el Japón, el Reino Unido y Polonia en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico. Suscribió las recomendaciones del grupo virtual de especialistas acerca de usar “basada esencialmente y directamente en” como desencadenante del requisito de divulgación. Asimismo, mostró su apoyo a sustituir “de los RR. GG.” en el artículo 3.1.a) por “del que se obtuvieron los RR. GG.” para que sea simétrico al artículo 3.2.a). Subrayó la necesidad de un desencadenante preciso con un vínculo causal claro entre la invención reivindicada y los RR. GG. y los CC. TT. conexos para equilibrar de manera eficaz la transparencia y los costos transaccionales del instrumento. En ausencia de esa claridad, los usuarios del sistema de patentes tendrán dificultades con el incumplimiento y la inseguridad jurídica resultante puede entorpecer la innovación. Indicó que puede aceptar la propuesta formulada por la delegación de la India de hacer que la declaración del solicitante prevista en el artículo 3.3 sea opcional a fin de reducir los costos transaccionales para los solicitantes de patentes. En aras de la seguridad jurídica, el artículo 3.3 debe aclarar que la rectificación debe aplicarse a la información exigida, no a la información mínima. Expresó su desacuerdo con la propuesta de la delegación de la India de ampliar el alcance de la divulgación requerida, al subrayar que una divulgación específica establece un equilibrio entre la transparencia y los costos transaccionales. Manifestó también su desacuerdo con la justificación establecida de que el solicitante siempre conocerá la fuente de los RR. GG. y los CC. TT. conexos. En cuanto al artículo 3.3, sugirió sustituir la palabra “cada” por “una” y “exigirá” por “puede exigir”. Propuso modificar el artículo 3.4 para aclarar que tanto los solicitantes como los titulares de patentes tienen la posibilidad de rectificar errores u omisiones y que la posibilidad es razonable para asegurar que tanto los solicitantes como los titulares dispongan de las suficientes garantías procesales en sus esfuerzos por rectificar. Asimismo, dijo no estar de acuerdo con la propuesta formulada por la delegación de la India acerca del artículo 3.4 de dificultar más a las partes la rectificación de información omitida o errónea, ya que socava los objetivos de transparencia y calidad de las patentes. En cuanto al artículo 3.4, propuso el siguiente texto: “Las Oficinas proporcionarán a los solicitantes de patentes orientación acerca de la forma de cumplir con el requisito de divulgación, así como la posibilidad razonable de que los solicitantes y los titulares de derechos de patente rectifiquen la falta de inclusión de la información mencionada en los párrafos 3.1 y 3.2 o corrijan las divulgaciones que sean erróneas o incorrectas”.

 La delegación de Nigeria se adhirió a la declaración formulada por la delegación de Ghana en nombre del Grupo Africano. Dijo que considera que el artículo 3 está cuidadosamente equilibrado y subrayó la necesidad de que las intervenciones sean mínimas para avanzar en el debate. Respecto al artículo 3.1, considera que no hay necesidad de añadir el texto propuesto “que se identifican en la solicitud de patente”. La expresión “invención reivindicada” incluye la adición propuesta. Expresó su apoyo a la inserción de “requisitos de diligencia debida” en el artículo 3.3, como propone el Grupo Oficioso de Representantes Indígenas. Subrayó la importancia del compromiso en cuanto a “basada esencialmente y directamente”. Considera que la definición, junto con las notas asociadas al artículo 3, es crucial. Se sumó a las delegaciones de la India y Suiza en la defensa de un plazo específico en el artículo 3.4 y afirmó que una posibilidad abierta de rectificar socavará la seriedad del artículo. Dijo que coincide con la observación de las delegaciones de Suiza y Australia acerca de que el artículo se ha sometido a las revisiones del grupo virtual de especialistas. Expresó su deseo de minimizar las modificaciones. Hizo hincapié en la importancia de las notas explicativas sobre el artículo 3 y propuso que se trasladen a la Conferencia Diplomática.

 La delegación de la República de Corea expresó su apoyo al texto del desencadenante tal como lo expresaron las delegaciones de los Estados Unidos de América, el Japón, el Reino Unido, el Canadá y Suiza en nombre del Grupo B. Respecto a los artículos 3.1 y 3.2, señaló los debates de una reunión reciente con las partes interesadas nacionales, que manifestaron preocupaciones por la obtención de información, por ejemplo, la fuente o el país de origen de los RR. GG. de los proveedores, como los intermediarios. Subrayó que esta disposición, en su estado actual, puede imponer una carga excesiva a los solicitantes y desanimarlos de usar el sistema de patentes. Mostró su desacuerdo con la propuesta relativa a los artículos 3.1 y 3.2 de requerir a los solicitantes que aporten ambas informaciones.

 La delegación de la UE, haciendo uso de la palabra en nombre de la UE y sus Estados miembros, expresó su apoyo al uso de la expresión “basada esencialmente y directamente en” como desencadenante del requisito de divulgación, propuesta formulada por el grupo virtual de especialistas y diversas delegaciones. Además, manifestó su apoyo a la modificación del artículo 3.1.a), que hace hincapié en “el país de origen del que se obtuvieron los RR. GG.” La adición se considera valiosa para aclarar la fuente de los RR. GG., especialmente en los casos en que varios países tienen los mismos RR. GG. en condiciones *in situ*. El solicitante debe indicar solo un país del que realmente se obtuvieron los RR. GG. Sugirió que es necesario llevar a cabo más debates acerca del artículo 3.4 con respecto a las posibles formas de orientación por parte de las Oficinas. Expresó su disposición a participar activamente en futuros debates sobre esta cuestión. Manifestó su acuerdo con el actual texto de los artículos 3.3, 3.5 y 3.6.

 El representante de la TWN destacó que la expresión “basada esencialmente y directamente en” depende de su definición. Es crucial usar términos con entendimiento común para reducir la ambigüedad y aumentar la transparencia. El término “utilización” es de uso común, que es preferible a “basada esencialmente y directamente en”. Las patentes no siempre reivindican o se refieren a los RR. GG. de manera explícita, aunque sean esenciales para la invención. Dio ejemplos, como las patentes de vacunas, en las que los RR. GG. de los virus son cruciales y, sin embargo, las patentes pueden no reivindicar el propio virus. Destacó la importancia de divulgar esta utilización. Dijo que, en el artículo 3.1, debería usarse la frase “el país de origen del que se obtuvieron los RR. GG.” La carga debe recaer sobre el solicitante para que al menos declare la fuente de la que se obtuvieron los RR. GG. Ese cambio simplificará la divulgación y reducirá los costos transaccionales. Expresó su insatisfacción con las notas explicativas del artículo 3.5. Considera que las notas explicativas no son convincentes y subrayó la importancia de tener en cuenta la declaración formulada por la delegación de México. Sugirió que se debe conceder a los Estados miembros el espacio de políticas para verificar la información, en especial a nivel nacional, a fin de garantizar una aplicación eficaz. En ausencia de esta verificación, las sanciones y los recursos serán problemáticos.

 La delegación de Israel expresó su apoyo a la declaración formulada por la delegación de Suiza en nombre del Grupo B. Suscribe las recomendaciones presentadas por el grupo virtual de especialistas, en concreto en relación con los artículos 3.1 y 3.2, en los que la solicitud de patente está “basada esencialmente y directamente en” los RR. GG. y los CC. TT. conexos.

 La delegación del Pakistán se adhirió a la declaración formulada por la delegación de la República Islámica del Irán en nombre del Grupo de Asia y el Pacífico. En principio, manifestó su apoyo a conservar la formulación actual del artículo 3. Señaló que está abierta a modificaciones mínimas con un espíritu de participación constructiva. Dijo que busca claridad en la formulación propuesta por la delegación de Suiza en nombre del Grupo B, en el artículo 3.1.a), sobre “el país de origen del que se obtuvieron los RR. GG.” Se pregunta cómo se interpretará esa formulación, porque puede implicar que los RR. GG. pueden clasificarse como obtenidos de un país en el que no existen en condiciones *in situ*. Es flexible en cuanto a la inclusión de la fórmula “fuente de los RR. GG.” como propone la delegación de la India. Expresó su disposición a usar “esencialmente/directamente” o mantener “esencialmente” en relación con el contenido de la divulgación.

 La delegación de las Islas Cook sugirió usar la expresión “basada esencialmente en” en aras de la claridad y la seguridad jurídica. Subrayó que cualquier uso de los CC. TT. debe estar protegido. Mostró flexibilidad en cuanto a emplear un término que capte el uso de los CC. TT. conexos.

 La delegación de Colombia se adhirió a las declaraciones formuladas por las delegaciones del Estado Plurinacional de Bolivia, el Ecuador y el Perú, y expresó su preocupación acerca del término “reivindicada” en los artículos 3.1 y 3.2 y en la definición incluida en el artículo 2. Dijo que prefiere su eliminación para evitar interpretaciones erróneas. Propuso incluir referencias y ejemplos de solicitudes concretas de manera que ayude a los solicitantes de patente a entender cómo ejecutar la invención, en particular en lo que respecta a los productos o procedimientos reivindicados relativos al acceso a los RR. GG. Señaló que recomienda la supresión de los términos “esencialmente/directamente” y propone un texto alternativo como “invención basada/desarrollada/usada” sin usar “esencialmente” o “directamente”. Subrayó la importancia de vincular los RR. GG. al país de origen, ya que cualquier otra propuesta puede llevar, lamentablemente, a la concesión de derechos exclusivos sin reconocer el origen o sin la autorización del país de origen. Además, sugirió adoptar una definición adecuada de “país de origen” como “país que posee los RR. GG. *in situ*, incluidos aquellos que también se encuentran *ex situ*”. La delegación propuso incluir una definición de la fuente de los RR. GG.: “cualquier fuente de conservación *ex situ* de la que el solicitante haya recibido los RR. GG, por ejemplo, un banco de genes, un centro de investigación o el sistema multilateral del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura o cualquier otra colección o depósito *ex situ* de RR. GG. existente”.

 La delegación del Uruguay dijo que no está de acuerdo con el actual texto del artículo 3, pero subrayó la necesidad de flexibilidad para tener en cuenta las importantes preocupaciones planteadas por otras delegaciones, como se menciona en las declaraciones previas. Subrayó la importancia de conservar el artículo 3.5 porque esa verificación no deben llevarla a cabo necesariamente las oficinas de PI, dado que esto puede suponer cargas financieras y de recursos humanos excesivas. Manifestó su apoyo a mantener el texto actual de los artículos 3.5 y 3.6 y subrayó la importancia fundamental de la transparencia. La transparencia es crucial para fomentar la confianza, y cualquier cambio de ese artículo puede obstaculizar la creación de un ambiente positivo durante la Conferencia Diplomática.

 La delegación de Nueva Zelandia mostró su apoyo a la propuesta de redacción planteada por el representante de las tribus tulalip respecto a la diligencia debida del artículo 3.3. Dijo que este enfoque se considera una forma eficaz de establecer un entorno justo y equitativo para los solicitantes de patentes. Es esencial no penalizar a aquellos que colaboran con los Pueblos Indígenas o toman medidas para reconocer el país de origen. La delegación reafirmó su compromiso con el texto actual del artículo 3.1.a). Expresó su apoyo a cualquier redacción que aumente la capacidad de determinar el país de origen de los RR. GG.

 La delegación de Malasia expresó su apoyo al artículo 3 como figura en el proyecto de texto. Manifestó su acuerdo con el uso de “esencialmente o directamente”. Sin embargo, su perspectiva con respecto al artículo 3.1.a) es diferente. Considera que exigir a los solicitantes que especifiquen el área exacta de origen de los RR. GG. además del país supondría una carga adicional. Expresó su apoyo a que se limite la obligación de divulgación al país de origen. Respecto al artículo 3.5, la delegación considera que debe ser responsabilidad de la oficina de patentes verificar la autenticidad de la divulgación. Manifestó su apoyo al artículo 3.6, que subraya la importancia de la divulgación pública en el sistema de patentes.

 El representante de Maloca Internationale destacó la importancia del consentimiento libre, previo y fundamentado, reconocido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y recogido en los documentos constitucionales de varios países. El Derecho consuetudinario de los Pueblos Indígenas también ha sido reconocido. Considera que la no inclusión de esos conceptos en el texto es una línea roja. Dijo que aprecia la aclaración respecto a la referencia al país de origen en el artículo 3.1. Tiene dudas en cuanto al requisito de consenso para realizar adiciones y modificaciones al texto y sugirió estudiar procedimientos alternativos si no se puede lograr un consenso.

 La delegación de Vanuatu expresó su apoyo a la formulación actual del artículo 3, aunque se mostró flexible a cualquier modificación.

 La delegación de Bangladesh manifestó su respaldo a la declaración formulada por la delegación de la República Islámica del Irán en nombre del Grupo de Asia y el Pacífico. Dijo que prefiere el texto actual, pero señaló su disposición a introducir pequeñas modificaciones. Expresó su apoyo a sustituir “esencialmente/directamente” por el término “utilización” o “utilizar”, como propone la delegación del Brasil. Manifestó su respaldo a la propuesta formulada por la delegación de la India de añadir un plazo en el artículo 3.4. Respecto al desencadenante del requisito de divulgación, considera que el requisito mínimo debe ajustarse al artículo 2.c) del Protocolo de Nagoya.

 La delegación de Italia señaló una contradicción en el texto entre el artículo 3.5 y la última parte del artículo 3.4. Apuntó que en el artículo 3.5 no existe la obligación de verificar la autenticidad de la divulgación. Es imposible que las oficinas proporcionen solicitudes de patente para verificar un incumplimiento o corregir cualquier divulgación que sea errónea o incorrecta. Propuso una solución que implica eliminar “o de corregir las divulgaciones que sean erróneas o incorrectas” del artículo 3.4.

 La delegación de Kenya se adhirió a la declaración de la delegación de Ghana en nombre del Grupo Africano. Dijo que muchos países africanos ya han implementado disposiciones similares en su legislación nacional. Mostró su apoyo a las notas explicativas, que proporcionan claridad sobre el artículo.

 La delegación de Marruecos subrayó la importancia del requisito de divulgación. Se adhirió a la declaración formulada por Ghana en nombre del Grupo Africano, especialmente con respecto a la terminología. Sugirió que, en aras de la buena fe y dada la incertidumbre en cuanto a la información exigida en los artículos 3.1 y 3.2, debe existir la obligación de divulgar toda la información, y dijo que se inclina a favor de una obligación de conformidad con el artículo 3.3. Expresó su disposición a efectuar modificaciones mínimas en el artículo para lograr un consenso.

 La delegación del Estado Plurinacional de Bolivia reconoció la importancia de proteger los derechos de los Pueblos Indígenas y de tener en cuenta sus aspiraciones a lo largo del proceso. Expresó su apoyo al requisito de divulgación, aunque alberga algunas reservas en cuanto a los artículos 3.5 y 3.6. Remarcó la importancia de garantizar que la divulgación del origen aporte seguridad jurídica a los Pueblos Indígenas.

 La delegación de Chile expresó su apoyo a la redacción actual del artículo 3. En concreto, dijo que suscribe la declaración formulada por la delegación del Uruguay respecto a los artículos 3.5 y 3.6.

 La representante de HEP mostró su respaldo a avanzar basándose en la actual redacción del artículo 3.

 La presidenta recordó que la sesión especial es la primera oportunidad para examinar el texto. Todos los artículos tienen que debatirse en sesión plenaria antes de pasar a los debates en mayor profundidad en grupos más pequeños. Instó a los participantes a plantear observaciones más concisas y centradas durante la sesión plenaria. La presidenta abrió el turno de comentarios sobre el artículo 6.

 La delegación de Suiza, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, subrayó la necesidad de usar un lenguaje claro en el artículo 6 para proporcionar una norma máxima. Apuntó que, aunque es esencial imponer sanciones al incumplimiento deliberado del artículo 3, el hecho de revocar una patente o medidas similares que afectan a los derechos establecidos de los titulares de patentes puede tener repercusiones graves para la innovación. Como alternativa, expresó su respaldo a las sanciones que no infrinjan los derechos de los titulares de patentes, con el fin de garantizar un enfoque más equilibrado.

 La delegación de Ghana, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, indicó que cree que la revocación debe incluirse en los casos de intención fraudulenta. Sin embargo, con el objetivo de avanzar en el texto, también expresó su disposición a respaldar la formulación actual del texto.

 La delegación de la República Islámica del Irán, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Asia y el Pacífico, señaló que la mayoría de los miembros de este Grupo apoya el proyecto actual del artículo 6, ya que este ofrece suficiente flexibilidad como para garantizar la aplicabilidad del requisito de divulgación. No obstante, algunos miembros consideran que debe haber mayor claridad, en particular en relación con el artículo 6.5. Eso incluye definir quién se considerará parte en una controversia y determinar los mecanismos de solución de controversias requeridos. Aunque el Grupo de Asia y el Pacífico suele mostrarse partidario de un enfoque flexible y menos prescriptivo, reconoció que hay varios aspectos del artículo que requieren un mayor debate.

 La delegación de los Estados Unidos de América se adhirió a la declaración de la Delegación de Suiza en nombre del Grupo B. Sobre el artículo 6.1, indicó que puede aceptar la propuesta formulada por la delegación de la India solo si los solicitantes y los titulares de patentes tienen una posibilidad razonable de rectificar el incumplimiento del artículo 3, tanto antes como después de la concesión. Respecto al artículo 6.2, dijo que no está de acuerdo con el lenguaje propuesto por la delegación de la India que deniega las posibilidades de rectificación después de la emisión de una patente. Sugirió que el enfoque se debe ampliar para aplicarse a los solicitantes y a los titulares de patentes tanto antes como después de la concesión. Los solicitantes y los titulares de derechos de patente deben tener una posibilidad razonable de rectificar un incumplimiento del artículo 3 en un plazo establecido. La propuesta formulada por la delegación de la India socavaría los objetivos de calidad de las patentes del instrumento que benefician a los titulares de RR. GG. y CC. TT. conexos. En el artículo 6.2, subrayó que la rectificación no debe contemplar solo las omisiones, sino también las correcciones de información errónea. En el artículo 6.3, destacó la importancia de establecer un límite máximo de sanciones por el incumplimiento del artículo 3, que será de extrema relevancia para garantizar la claridad y la coherencia jurídicas necesarias en el sistema de innovación. Indicó que el artículo 6.3 debe prohibir de manera inequívoca el uso de la revocación, la cancelación, la denegación o la pérdida de los derechos de patente o cualquier otra medida que afecte negativamente a los derechos de patente debido al incumplimiento del artículo 3. Expresó sus preocupaciones con respecto a la propuesta formulada por la delegación de la India que omite esas garantías, ya que esto puede debilitar a todo el sistema de biociencia, como los derechos de transferencia de inversión semilla y el aumento de innovaciones. La delegación propuso que el artículo 6.3 no esté sujeto a ninguna otra disposición y que el artículo 6.4 sobre sanciones o recursos posteriores a la concesión esté sujeto al artículo 6.3. Respecto al artículo 6.4, se mostró partidario del enfoque voluntario en el texto, en contra de la propuesta formulada por la delegación de la India de imponer sanciones o recursos posteriores a la concesión. En el artículo 6.5, sugirió eliminar “a todas las partes interesadas” debido a que es impreciso y amplio. Aclaró que los mecanismos de solución de controversias existen para facilitar soluciones a las controversias derivadas del incumplimiento del artículo 3. Propuso añadir un nuevo artículo 6.6. Las decisiones sobre sanciones y recursos en virtud del artículo 6 deben someterse a revisión independiente, como la revisión judicial. En cuanto a modificaciones específicas, en el artículo 6.1 sugirió eliminar “la” antes de “información exigida en el Artículo 3”. Propuso remplazar “solicitante” por “los solicitantes y titulares de los derechos de patente”, añadir “una notificación razonable y” antes de “la posibilidad”, sustituir “inclusión” por “provisión”, eliminar “mínima”, sustituir “especificada” por “exigida” y añadir “incluida la corrección de la información errónea proporcionada previamente” en al artículo 6.2. En el artículo 6.3, propuso el siguiente texto: “Ninguna Parte Contratante denegará, cancelará, revocará o despojará de fuerza jurídica una patente, ni tomará otras medidas que afecten negativamente a los derechos de los titulares de patentes, basándose solamente en que el solicitante no ha cumplido con un requisito de divulgación relativo a los RR. GG. y los CC. TT. conexos”. El artículo 6.4 rezaría “Con arreglo al artículo 6.3, cada Parte Contratante podrá prever sanciones o recursos posteriores a la concesión cuando haya habido intención fraudulenta con respecto al incumplimiento del requisito de divulgación del artículo 3 de este instrumento, de conformidad con su legislación nacional.” El artículo 6.5 rezaría “Sin perjuicio del incumplimiento como consecuencia de la intención fraudulenta mencionada en el artículo 6.4, las Partes Contratantes establecerán mecanismos adecuados de solución de controversias que permitan lograr soluciones puntuales y mutuamente satisfactorias a disputas derivadas del incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 3”.

 Propuso un nuevo artículo 6.6: “Cualquier decisión relativa a sanciones o recursos se someterá a revisión judicial u otra revisión independiente por parte de un organismo superior distinto en esa Parte Contratante.”

 El representante de la TWN comentó los artículos 6.3 y 6.4. Hizo hincapié en una preocupación relacionada con el proyecto actual, en el que la posibilidad de revocar patentes está limitada a los casos de intención fraudulenta, como establece el artículo 6.4. Demostrar intención fraudulenta puede ser complicado y dificultar la aplicación efectiva de sanciones. La limitación va en contra de los recursos disponibles en muchas jurisdicciones, donde la divulgación ilícita o el incumplimiento de la divulgación puede causar la revocación de una patente. La propuesta obligará a los países a cambiar su legislación nacional para adaptarse al instrumento. Concluyó afirmando que las políticas existentes no deben ser eliminadas mediante el artículo 6.3.

 La delegación del Níger se adhirió a la declaración formulada por la delegación de Ghana en nombre del Grupo Africano. El artículo 6 recibió apoyo general de varios grupos. Subrayó que la revocación de una patente, como indica el artículo, se considera el último recurso. La legislación regional, especialmente en África, ya ha incluido disposiciones para la revocación de patentes. La delegación acogió el artículo con satisfacción y consideró que contribuye a acercar posturas.

 La delegación de la Federación de Rusia expresó su respaldo a la redacción actual del artículo 6. Dijo que el texto se ajusta a la lógica habitual de los documentos internacionales, en particular a la generalización y la flexibilidad. Subrayó que el artículo 6 ofrece flexibilidad a las posibles Partes Contratantes, lo cual les permite determinar qué medidas adecuadas se deben tomar para abordar los costos de transacción de las oficinas de PI, al tiempo que ofrece seguridad jurídica a los solicitantes de patentes. No expresó objeciones fundamentales a las propuestas presentadas por la delegación de la India.

 La delegación del Brasil dijo que desea eliminar los artículos 6.3, 6.4 y 6.5 actuales. Sugirió un nuevo artículo 6.3: “En caso de que la rectificación mencionada en el artículo 6.2 no prospere, las Partes Contratantes aplicarán las sanciones o los recursos previstos en su legislación nacional”. Propuso un nuevo artículo 6.4: “Las Partes Contratantes podrán establecer mecanismos adecuados de solución de controversias que permitan a todas las partes interesadas lograr soluciones puntuales y mutuamente satisfactorias, de conformidad con la legislación nacional”. Para el artículo 6.5, sugirió que “Los procedimientos relativos a la aplicación del instrumento deben ser justos y equitativos. No deben ser innecesariamente complicados o costosos ni implicar plazos poco razonables o retrasos injustificados”. La delegación explicó que la propuesta de modificación del artículo 6.3 pretende resolver los conflictos con algunas legislaciones nacionales que permiten la revocación. Consideró que sus propuestas se ajustan al objetivo del instrumento de aumentar la transparencia y la eficiencia del sistema de patentes, evitar conflictos jurídicos y reducir los costos operativos. Su propuesta del artículo 6.5 reproduce el artículo 41.2 del Acuerdo sobre los ADPIC a fin de garantizar que la aplicación de las sanciones no supone una carga para la puesta en marcha del instrumento. Subrayó la importancia de establecer normas mínimas al tiempo que se ofrece a los signatarios flexibilidad en la adopción de una protección más sólida o medidas adecuadas de aplicación de conformidad con las prácticas nacionales.

 La delegación de la República Bolivariana de Venezuela, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, expresó una respuesta positiva a la propuesta presentada por la delegación del Brasil y reafirmó su compromiso con la colaboración para conseguir un consenso.

 La delegación de Egipto se adhirió a la declaración formulada por la delegación de Ghana en nombre del Grupo Africano. Dijo que el artículo 6 debe ser breve, en reconocimiento de los diversos sistemas jurídicos entre los Estados miembros. En consecuencia, el artículo 6 debe poner énfasis principalmente en la creación de sanciones administrativas y jurídicas para hacer frente a las violaciones de derechos como contempla el instrumento. Subrayó la importancia de dejar los detalles específicos a la interpretación de la legislación nacional. Respecto a la revocación, la delegación destacó su relevancia solo en casos de fraude. Sugirió aplazar los debates adicionales sobre los mecanismos de solución de controversias al proceso de revisión.

 La delegación de China elogió el texto por su capacidad de adaptarse a diversas legislaciones y prácticas de diferentes países. Reconoció que el texto ofrece orientación para atender las solicitudes de patentes que infringen el requisito de divulgación y deja margen para que los países adapten sus enfoques de conformidad con la legislación nacional. Apuntó que los artículos 6.3, 6.4 y 6.5, que están relacionados con la disposición detallada sobre las sanciones, pueden simplificarse y aclararse más, en particular cuando se trata de situaciones que implican intención fraudulenta. Señaló que el texto existente refleja de manera eficaz los objetivos del instrumento.

 La delegación del Canadá hizo hincapié en que se debe ofrecer tanto a los solicitantes de patentes como a los titulares de derechos de patente la posibilidad de rectificar la falta de inclusión de la información mínima exigida antes de que las Partes Contratantes recurran a imponer sanciones u ordenar recursos. Por lo tanto, propuso modificar el artículo 6.2: “Cada Parte Contratante dará al solicitante o el titular del derecho de patente una notificación efectiva de la no inclusión de la información especificada en el artículo 3 y la posibilidad razonable de rectificar dicha falta de inclusión antes de aplicar sanciones u ordenar recursos”.

 La delegación de Suiza se adhirió a la declaración formulada por la delegación de Suiza en nombre del Grupo B. Subrayó la importancia de establecer una norma máxima clara para las sanciones posteriores a la concesión. Señaló que puede haber diversos enfoques para conseguir una norma de este tipo. Su enfoque preferido sería modificar el artículo 6.1 para ajustarse a la propuesta formulada por la delegación de la India, que hace hincapié en que debe haber sanciones anteriores y posteriores a la concesión. La delegación lo considera una forma de establecer una norma mínima para las sanciones tanto anteriores como posteriores a la concesión. Indicó que cree que el artículo 6.2 debe entenderse en combinación con el artículo 3.4, en el que se da la posibilidad de rectificar el incumplimiento antes de la concesión. Dijo que desea que se observe una mayor diferencia entre la posibilidad de rectificar un incumplimiento antes y después de la concesión. En el caso previo a la concesión, el derecho a rectificar no debe corresponder solo al incumplimiento, sino también a la corrección de las divulgaciones erróneas o incorrectas en un plazo razonable. En el caso posterior a la concesión, la posibilidad de rectificar debe limitarse a los errores involuntarios. Respecto a la propuesta formulada por la delegación de la India, mostró su acuerdo con que, aunque las sanciones anteriores a la concesión son cruciales, también debe existir la posibilidad de rectificar los incumplimientos involuntarios tras la concesión. Respecto al artículo 6.3, manifestó que está abierta a la propuesta presentada por la delegación de los Estados Unidos de América. Propuso eliminar el artículo 6.4, ya que existen conceptos jurídicos muy diferentes en torno al fraude y la intención fraudulenta. Considera que disponer de una norma mínima clara en el artículo 6.1 y una norma máxima clara en el artículo 6.2 será suficiente para no abordar la situación concreta de fraude.

 La delegación del Japón se adhirió a la declaración formulada por la delegación de Suiza en nombre del Grupo B y mostró su apoyo a las declaraciones formuladas por las delegaciones de los Estados Unidos de América y el Canadá. Considera que es excesivamente riguroso revocar una patente debido a la no divulgación del origen o la fuente de los RR. GG. o los CC. TT. conexos, especialmente si esa información no está directamente vinculada a la patentabilidad de la invención. Además de la posibilidad de rectificar la falta de inclusión de la información necesaria, el instrumento debe proporcionar la oportunidad de corregir información errónea tanto antes como después de la concesión.

 La delegación de la República de Corea se sumó a la declaración de la delegación de los Estados Unidos de América. Señaló que el objetivo principal del artículo 6 es facilitar la divulgación para el sistema de patentes a través de sanciones y recursos. La propuesta de debates sobre los RR. GG. y los CC. TT. conexos es aumentar la transparencia y la eficiencia del sistema de patentes mediante la adopción de un requisito de divulgación. Expresó su preocupación con respecto a las modificaciones propuestas de los artículos 6.1 y 6.2, que imponen una carga excesiva a las Partes Contratantes al exigirles que preparen medidas tanto anteriores como posteriores a la concesión. La delegación indicó su preferencia por el proyecto original del artículo 6.1.

 La representante de HEP reconoció que hay cierta ambigüedad en torno a la cuestión de las sanciones en el artículo 6. Sin embargo, indicó que está plenamente convencida de que tanto el artículo 6.1 como el 6.2 deben mantenerse sin cambios. Se preguntó si un “sistema de examen independiente” es pertinente para el trabajo de la OMPI. Subrayó la complejidad del asunto y la necesidad de una mayor comprensión respecto a quién supervisará las sanciones y la naturaleza del sistema independiente. Señaló que las oficinas de patentes, aunque son responsables de conceder las patentes, no están exentas de cometer errores, y determinar la buena o mala fe de las solicitudes de patentes puede ser difícil.

 El representante de KEI hizo hincapié en una práctica en los Estados Unidos de América relativa a los contratistas que reciben financiación federal. En dicha práctica, los contratistas están obligados a divulgar al Gobierno las invenciones procedentes de esa financiación, lo cual debe comunicarse también en la solicitud de patente. Existe un recurso para los casos de no divulgación, por el que el Gobierno de los Estados Unidos de América tiene derecho a reclamar la titularidad de la invención patentada si el inventor no divulga que el Gobierno tenía derechos en el pasado. Dijo que considera interesante que, entre los debates sobre los posibles recursos por la no divulgación, los Estados Unidos de América dispongan ya de un recurso por el que el Gobierno puede asumir la titularidad de una invención.

 La delegación del Reino Unido expresó su apoyo a la declaración formulada por la delegación de Suiza en nombre del Grupo B. Subrayó la importancia de establecer un marco dentro del instrumento que comprenda las normas mínimas y las obligaciones máximas armonizadas, lo cual crea una norma armonizada para los sistemas del requisito de divulgación y racionaliza los sistemas nacionales existentes, actualmente dispares. Las sanciones equilibradas se consideran un componente esencial. Expresó su apoyo al intento de que el texto excluya la revocación o cualquier medida que pueda afectar negativamente a los derechos del titular de una patente. Eso garantizará que se mantengan los incentivos a la innovación y que no se produzca un efecto paralizador del uso de los sistemas de patentes a nivel global. A ese respecto, se adhirió a las propuestas de modificaciones presentadas por las delegaciones de los Estados Unidos de América y el Canadá. Considera que esas modificaciones propuestas contribuyen a una comprensión más clara y equilibrada de las obligaciones y los derechos de los solicitantes respecto a las sanciones.

 La delegación de Nigeria se adhirió a la declaración formulada por la delegación de Ghana en nombre del Grupo Africano. Respecto al artículo 6, reconoció el tiempo y el esfuerzo sustanciales que se han invertido en las deliberaciones. Dijo que considera el artículo como un enfoque equilibrado y bien fundamentado para abarcar las sanciones y los recursos. Expresó cierta duda acerca de cualquier redacción, reformulación o intento adicional de atenuar la intención del artículo. Considera sorprendente que ciertas delegaciones quieran eliminar las referencias al fraude o la intención fraudulenta en el artículo 6.4. Señaló el artículo 10.1 del Tratado sobre el Derecho de Patentes, que aborda de manera integral la cuestión de la intención fraudulenta en las solicitudes de patentes. Subrayó la importancia de intervenir mínimamente en la modificación del artículo sobre sanciones y recursos. Manifestó que, aunque considera que el texto debe mantenerse sin cambios, está abierta a colaborar con otras delegaciones que han propuesto cierta reformulación.

 La delegación de la India explicó que ha propuesto establecer normas mínimas para las sanciones y recursos. Subrayó los posibles beneficios de aplicar unas normas mínimas uniformes en todos los artículos. Sin embargo, dijo que creía que establecer normas mínimas para la divulgación y normas máximas para las sanciones no garantizará el objetivo del instrumento de aumentar la eficacia del sistema de patentes respecto a los RR. GG. y los CC. TT. conexos. Afirmó que las sanciones y los recursos deben dejarse a la interpretación de las legislaciones nacionales sin imponer una norma máxima. Se basó en la experiencia de su país, donde existe desde hace muchos años una disposición de revocación en caso de no divulgación y no se han revocado patentes por este motivo. Esa disposición se considera un medio de disuasión eficaz contra la no divulgación. En el artículo 6.1, la delegación propone que las medidas disponibles para las sanciones y los recursos sean tanto anteriores como posteriores a la concesión de una patente. En el artículo 6.2, antes de la concesión de la patente, se debe dar al solicitante la oportunidad de corregir o añadir la información que falte. El artículo 6.3 proporciona a las Partes Contratantes la opción de recurrir a la revocación. Dijo que, dado que la intención fraudulenta se entiende como un motivo de revocación, recomienda incorporar la revocación en el artículo 6.4. Propuso un enfoque inclusivo en el artículo 6.5 que ofrezca a las partes flexibilidad para adoptar mecanismos de solución de controversias, aunque reconoce que quizá no todas las jurisdicciones estén preparadas para dichos mecanismos.

 La delegación de México propuso la siguiente modificación del artículo 6.1: “Cada Parte Contratante establecerá disposiciones legales, administrativas y/o medidas de política anteriores y posteriores a la concesión”. Sugirió incluir al final “Las Partes Contratantes procurarán elaborar dichas medidas junto con los Pueblos Indígenas, de conformidad con su legislación nacional pertinente”. Dijo que considera que en el artículo 6.2 debe existir la posibilidad de rectificar la no divulgación. Para el artículo 6.3, propuso dar a las partes la opción, con arreglo a la legislación nacional, de revocar o despojar de fuerza jurídica una patente. La revisión propuesta es la siguiente: “Con arreglo al artículo 6.4, las Partes Contratantes no están obligadas a revocar o despojar de fuerza jurídica una patente basándose solamente en que el solicitante no ha divulgado la información especificada en el artículo 3 del presente instrumento”. La delegación sugirió que el artículo 6.4 debe mencionar concretamente la revocación y propuso el siguiente texto: “Cada Parte Contratante podrá prever sanciones o recursos posteriores a la concesión, incluida la revocación, cuando el solicitante, voluntariamente o con intención fraudulenta, haya omitido la información exigida en el artículo 3 del presente instrumento, de conformidad con su legislación nacional”. En el artículo 6.5, propuso añadir “incluidos los Pueblos Indígenas” después de “permitan a todas las partes interesadas” para reconocer a los Pueblos Indígenas como partes interesadas en ese contexto.

 La delegación de Samoa explicó que la intención fraudulenta respecto al requisito de divulgación en el artículo 3 es una conducta grave que puede tener consecuencias penales y probablemente privaría a las comunidades locales y los Pueblos Indígenas de las regalías pagaderas. No divulgar la información puede dificultar el trabajo de los examinadores de patentes y provocar la concesión errónea de patentes. La delegación argumentó que el derecho de patente es un derecho de propiedad personal que debe estar protegido por la legislación en caso de comportamiento poco ético o deshonesto. Se adhirió a la postura del Grupo de Asia y el Pacífico sobre el artículo 6 y expresó su apoyo a la revocación de una patente que se haya hecho efectiva con intención fraudulenta, pero solo como último recurso.

 La delegación de la UE, haciendo uso de la palabra en nombre de la UE y sus Estados miembros, subrayó la importancia de contar con un marco claro y preciso para las sanciones. Propuso modificaciones para aumentar la claridad. Dijo que valora el hecho de que el artículo 6.3 apunte a un límite máximo, que no haya revocación en las sanciones por incumplimiento de las obligaciones de divulgación. Mostró su preocupación por que el texto actual de los artículos 6.3 y 6.4 en conjunto no proteja dicho límite máximo. Considera que el término “intención fraudulenta” carece de claridad, ya que no hay un entendimiento común de este. En el artículo 6.1, sugirió añadir “tanto anteriores como posteriores a la concesión de la patente” antes de “en caso de” para garantizar que las sanciones se pueden aplicar tanto antes como después de la concesión. Dijo que cree que el artículo 6.4 debe eliminarse, ya que las Partes Contratantes pueden aplicar sanciones posteriores a la concesión de conformidad con el artículo 6.1 en todo caso. Expresó su apoyo a la supresión del término “solamente” en el artículo 6.3. Respecto al artículo 6.2, se mostró favorable a incluir un plazo establecido. En el artículo 6.5, pidió aclaraciones respecto al significado de “mecanismos adecuados de solución de controversias” y quién será parte en esos mecanismos. Manifestó su apoyo a la revisión judicial independiente en relación con las sanciones y los recursos y a la propuesta de un nuevo artículo 6.6 a tal efecto.

 La delegación de Polonia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, se adhirió a la postura presentada por la delegación de la UE, en nombre de la UE y sus Estados miembros.

 La delegación de Nepal mostró su apoyo a las propuestas de la delegación de la India.

 La presidenta abrió el turno para realizar comentarios sobre el artículo 7.

 La delegación de Suiza, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, dijo que respalda la inclusión de un artículo sobre los sistemas de información e indicó que los miembros del Grupo B pueden tener comentarios y sugerencias específicos para mejorar el texto.

 La delegación de Ghana, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, propuso cambiar el título del artículo 7 a “Sistemas de información en relación con el requisito de divulgación”. Aunque el Grupo Africano expresó su flexibilidad, señaló que el acceso a los sistemas de información por parte de las oficinas de PI extranjeras debe estar sujeto a la autorización de los Estados. Sugirió eliminar el artículo 7.3, ya que puede prejuzgar la labor futura de la Asamblea y las Partes Contratantes.

 La delegación de la UE, haciendo uso de la palabra en nombre de la UE y sus Estados miembros, dijo que respalda la formulación actual.

 La delegación de la República Bolivariana de Venezuela, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, dijo que apoya la postura presentada por la delegación de Ghana en nombre del Grupo Africano.

 La delegación de Polonia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, expresó su apoyo a la postura presentada por la delegación de la UE en nombre de la UE y sus Estados miembros. Dijo que está de acuerdo con la creación de un sistema de información que se considere complementario al requisito de divulgación.

 La delegación del Reino Unido enfatizó la importancia de los sistemas de información a la hora de prevenir la concesión errónea de patentes y expresó su apoyo al establecimiento de bases de datos, tal y como se indica en el artículo 7.

 La delegación de la República Islámica del Irán, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Asia y el Pacífico, expresó su acuerdo general con el texto propuesto para el artículo 7. Hizo hincapié en la importancia de establecer sistemas de información, incluidas las bases de datos de RR. GG. y CC. TT., en consulta con las partes interesadas pertinentes, en particular los Pueblos Indígenas y las comunidades locales a través de mecanismos voluntarios y transparentes. Algunos Estados miembros del Grupo de Asia y el Pacífico comparten perspectivas y preocupaciones específicas, incluida la necesidad de reformular el artículo 7.3 para que sea menos preceptivo y de crear un espacio de políticas más amplio para las autoridades nacionales. Además, pidieron aclaraciones con respecto a si el establecimiento de la base de datos será obligatorio y con respecto al término “sistema regional de información”. Resaltó la importancia de tener en cuenta los avances y debates en curso con respecto a la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, la función de protección preventiva del establecimiento de bases de datos y la mejora del proyecto para integrar los artículos 7.1 y 7.2.

 La delegación de México propuso modificar el artículo 7.1 de la siguiente manera: “Las Partes Contratantes podrán establecer sistemas de información (por ejemplo, bases de datos) de RR. GG. y CC. TT. conexos, en coordinación y consulta con los Pueblos Indígenas y los sectores interesados pertinentes, teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales con la autorización expresa de los titulares legítimos”.

 La delegación de la República Bolivariana de Venezuela dijo que apoya la propuesta formulada por la delegación de México con respecto al artículo 7.1. Sugirió que al final del artículo 7.1 se mencione el consentimiento libre, previo y fundamentado de los Pueblos Indígenas. Además, apuntó que el 5 de septiembre se celebra el Día Internacional de la Mujer Indígena, fecha que se estableció en 1983 en el Estado Plurinacional de Bolivia.

 La delegación de la República de Corea manifestó su apoyo a la forma actual del artículo.

 La delegación del Japón dijo que apoya el artículo 7. Hizo hincapié en la importancia de las bases de datos de alta calidad para los examinadores y las oficinas de patentes. Manifestó que no está de acuerdo con la modificación del título y la inclusión del término “requisitos de divulgación”. La delegación dijo que cree que los sistemas de información deben contribuir a las búsquedas del estado de la técnica más allá de los requisitos de divulgación. Manifestó que respalda la modificación de la formulación del artículo 7.1, propuesta por el grupo virtual de especialistas.

 La delegación de la Federación de Rusia dijo que apoya cómo está formulado el artículo 7. Las medidas propuestas para establecer sistemas de información mejorarán de manera significativa la calidad de los exámenes de patentes, pues se reducirá el número de patentes concedidas de manera errónea.

 La delegación del Argentina manifestó su apoyo a la modificación propuesta por la delegación de México.

 La delegación de los Estados Unidos de América dijo que apoya las declaraciones formuladas por la delegación de Suiza en nombre del Grupo B y por las delegaciones del Japón y la República de Corea. Manifestó su apoyo a la formulación original del artículo 7 a excepción de la modificación propuesta por la delegación del Japón.

 La delegación de Egipto expresó su apoyo a la declaración formulada por la delegación de Ghana en nombre del Grupo Africano. Insistió en que los sistemas de información deben seguir siendo opcionales. Propuso eliminar el artículo 7.3.

 La delegación de Nigeria dijo que apoya la declaración de la delegación de Ghana en nombre del Grupo Africano, así como la declaración formulada por la delegación de Egipto. Manifestó su apoyo a la inclusión de la frase “en relación con el requisito de divulgación” en el título del artículo 7. Hizo hincapié en la relación entre los sistemas de información, el estado de la práctica y los requisitos de divulgación. Expresó sus preocupaciones con respecto al artículo 7.3, pues considera que es demasiado detallado e intrusivo.

 La delegación de Sudáfrica manifestó su apoyo a las declaraciones de las delegaciones de Egipto y Nigeria.

 La delegación de Namibia expresó su apoyo a la declaración formulada por la delegación de Ghana en nombre del Grupo Africano. Hizo hincapié en la naturaleza complementaria de los sistemas de información a la hora de respaldar los requisitos de divulgación.

 El representante de la Fundación Tebtebba se adhirió a la declaración formulada por la delegación de Ghana en nombre del Grupo Africano, así como a la declaración presentada por la delegación de Nigeria. Expresó su preocupación por la introducción del término “protección preventiva”. Hizo hincapié en la necesidad de seguir debatiendo esta cuestión, ya que puede tener implicaciones para el instrumento relativo a los CC. TT.

 La delegación de Níger dijo que apoya la declaración de la delegación de Ghana en nombre del Grupo Africano, la cual ha recibido el apoyo de varios países africanos. Hizo hincapié en que la disposición no debe ser vinculante ni obligatoria.

 La representante del InBraPi manifestó que apoya la propuesta formulada por las delegaciones de México, la República Bolivariana de Venezuela y el Argentina con respecto al artículo 7. Hizo hincapié en la importancia de establecer bases de datos de protección preventiva en consulta y coordinación con los Pueblos Indígenas, con su consentimiento libre, previo y fundamentado.

 La delegación de Tailandia se adhirió a la postura del Grupo de Asia y el Pacífico, que dijo que está de acuerdo con el texto actual. Hizo hincapié en que el establecimiento de sistemas de información debe respaldar los requisitos de divulgación sin afectar a la protección de los CC. TT. secretos. La delegación planteó algunas preguntas e incertidumbres sobre el funcionamiento de los sistemas de información y las bases de datos en la práctica, en particular, la información que contienen, su relación con los datos sobre secuencias genéticas, su posibilidad de acceso público y el hecho de que el uso de los datos requiere un consentimiento libre, previo y fundamentado o condiciones mutuamente convenidas. La delegación expresó su apoyo a la integración de los grupos de trabajo para elaborar normas de interoperabilidad y directrices para salvaguardar y desarrollar el portal de la OMPI, tal y como se menciona en el artículo 7.3.

 La delegación de Kenya manifestó su apoyo a la opinión expresada por la delegación de Ghana en nombre del Grupo Africano. Dijo que el artículo 7.3 debe eliminarse, ya que lo considera demasiado intrusivo.

 La delegación de Uganda se adhirió a la declaración formulada por la delegación de Ghana en nombre del Grupo Africano, la cual apoyan otros países africanos. El artículo 7 será una medida complementaria y cada Estado miembro puede optar por utilizarlo o no.

 El representante de Maloca Internationale dijo que entiende que las bases de datos son útiles para verificar la novedad en el sistema de patentes. No obstante, en lo que respecta a la Amazonía, es difícil, si no imposible, ubicar todos los RR. GG. tradicionales en una base de datos. Preguntó cómo se pueden proteger las bases de datos de la inteligencia artificial (IA) o la super-IA. Con respecto al artículo 7.1, dijo que apoya la inclusión de las consultas con los Pueblos Indígenas. Subrayó la importancia del consentimiento libre, previo y fundamentado, el cual se incluye en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

 La delegación de Suiza expresó su deseo de mantener el título actual del artículo 7, y señaló que el cambio sugerido limita el artículo. Trata aspectos relacionados con las bases de datos nacionales y con los posibles elementos no divulgados. Además, reconoció la importancia de definir correctamente el origen de los RR. GG. para los examinadores de patentes, lo que se facilitaría mediante el uso de bases de datos. Los sistemas de información pueden optimizar la aplicación de los requisitos de divulgación. La delegación aclaró su postura con respecto a la no eliminación del artículo 7.3. En su lugar, dijo que está abierta a simplificar el lenguaje, aunque conservando específicamente el artículo 7.3.d), cuyo objetivo es establecer la dimensión internacional del sistema de información. Propuso añadir al artículo 7.3 una función adicional que rece: “compartir la información especificada en el artículo 3 entre todas las Partes Contratantes de este instrumento”. Aunque los detalles no están totalmente desarrollados, el concepto sobre el sistema de información internacional puede simplificar la aplicación de los requisitos nacionales de divulgación, siempre que las Partes Contratantes estén dispuestas a compartir información entre sí. Este enfoque, de adoptarse, beneficiará tanto a los titulares como a los examinadores de patentes.

 El representante de KEI expresó su agradecimiento por la naturaleza voluntaria de los sistemas de información. Sus preocupaciones con respecto a la aplicación se atenuaron gracias al aspecto voluntario. Subrayó que en el artículo 7 hay margen para consideraciones relacionadas con el carácter sensible de los datos y el futuro papel de la IA. En 2019, la Organización Mundial de la Salud adoptó medidas de transparencia en los mercados con respecto a los medicamentos y los productos sanitarios, concretamente en relación con la 72.ª Asamblea Mundial de la Salud. Planteó la posibilidad de incluir el intercambio voluntario de datos económicos derivados de estos sistemas en la lista de cuestiones que se deben estudiar. Hizo hincapié en la necesidad de una transparencia y una accesibilidad mayores en la aplicación de los sistemas relativos a los RR. GG. y los CC. TT. en diferentes países.

 La delegación de la India expresó su apoyo a la forma actual de los artículos 7.1 y 7.2. Se adhirió a la postura del Grupo de Asia y el Pacífico. Señaló su disposición a analizar las modificaciones del texto del artículo 7.3 propuestas por algunas delegaciones. Sobre la base de su experiencia nacional, la delegación hizo hincapié en el valor de los sistemas de información como medida complementaria. Expresó la fiabilidad de su base de datos nacional, la cual han reconocido su oficina nacional de patentes y otras 15 oficinas internacionales de patentes con las que se han establecido alianzas. Esta experiencia hace que la delegación exprese su apoyo a la idea de los sistemas de información como medida complementaria.

 El representante de las tribus tulalip se adhirió a la declaración formulada por la delegación de México y otras delegaciones con respecto al artículo 7.1 en relación con la inclusión de la frase “los Pueblos Indígenas y las comunidades locales”.

 La delegación de Samoa se adhirió a la postura del Grupo de Asia y el Pacífico. Resaltó la importancia de obtener el consentimiento libre, previo y fundamentado de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales antes de compartir sus RR. GG. o sus CC. TT. conexos en los sistemas de información. Este requisito se aplica independientemente de si los RR. GG. o los CC. TT. conexos están relacionados con RR. GG. o CC. TT. conexos locales o extranjeros. Manifestó su apoyo a los sistemas de información únicamente con el fin de determinar los requisitos de divulgación y los exámenes de fondo. Hizo hincapié en la necesidad de abordar el acceso no autorizado a estos sistemas por parte de los examinadores de patentes, en línea con las normas establecidas en el artículo 7.3. Expresó su malestar con la idea de transferir el control de la base de datos de los RR. GG. y los CC. TT. conexos de Samoa a otra entidad. Sugirió que la OMPI pueda poner en práctica el artículo 7.3, con lo que inicialmente se crearán bases de datos nacionales independientes antes de presentar una opción internacional.

 La representante del HEP dijo que cree que los sistemas de información pueden desempeñar una función esencial en la mejora de las vidas de las comunidades locales en el futuro. Reconoció la existencia de repositorios y bases de datos en línea dentro de la OMPI que contienen información sobre los CC. TT. y las ECT. Además, mencionó la presencia de diferentes organizaciones que recogen y almacenan datos, algunas de las cuales están disponibles públicamente, mientras que otras siguen estando restringidas. Dijo que apoya la iniciativa y que espera que todas las Partes Contratantes reconozcan la disponibilidad de recursos que se pueden utilizar. Con respecto al artículo 7.1, ya ha habido una gran cantidad de información existente que se ha divulgado y no es necesario que las Partes Contratantes aceleren más el proceso o lo compliquen innecesariamente. Subrayó la importancia de abordar la difícil situación de las personas que han sufrido el uso indebido de sus CC. TT. durante muchos años.

 La delegación del InBraPi tomó la palabra, ya que ha habido un problema de interpretación en su declaración anterior. Dijo que ha trabajado estrechamente con los Pueblos Indígenas en el Brasil. Ha participado de forma activa en debates y foros relacionados con los derechos de PI. Su declaración pretende abordar los problemas relacionados con las bases de datos y se centra concretamente en la protección preventiva. Señaló la importancia de adoptar medidas de protección positiva para garantizar que los derechos de los Pueblos Indígenas se salvaguardan durante todo el proceso. Reconoció y agradeció a la delegación de Samoa su apoyo en este ámbito.

 La delegación de Nigeria expresó su preocupación con respecto al artículo 7. Reconoció la utilidad de los sistemas de información para ayudar a los examinadores a determinar la validez de las patentes. Sin embargo, señaló que el artículo no aborda las implicaciones jurídicas de esas bases de datos. La delegación hizo hincapié en la importancia de evitar las revisiones exhaustivas del artículo 7, pues se considera al margen de los objetivos del instrumento. Con respecto a los artículos 7.1 y 7.2, dijo que aboga por la obtención del permiso de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales para el establecimiento de las bases de datos, con el objetivo de preservar la integridad de los RR. GG. y las comunidades indígenas. Insistió en el equilibrio entre los sistemas de información y la obligación de respetar a los custodios de estos recursos. El artículo ahonda en las capacidades administrativas de las oficinas de patentes y los Estados miembros. Planteó cuestiones relacionadas con las implicaciones constitucionales, de integridad y de ciberseguridad. Planteó también sus preocupaciones por los posibles ataques a la ciberseguridad de las bases de datos que contienen RR. GG. y CC. TT. conexos y las consiguientes consecuencias para la PI. La delegación formuló preguntas sobre los criterios de acceso de los examinadores a la base de datos. Sugirió que el artículo 7 se revise para alcanzar un consenso antes de analizarlo en mayor profundidad, dado su carácter inusual y de gran alcance.

 La delegación del Líbano indicó que el sistema de información debe ser obligatorio en lugar de opcional. Resaltó la importancia de determinar los derechos relacionados con los RR. GG. y dijo que cree que los sistemas de información desempeñan un papel fundamental a la hora de garantizar la aplicación eficaz de los requisitos de divulgación. La delegación expresó su apoyo a la eliminación del artículo 7.3.

 El representante de la TWN expresó sus preocupaciones con respecto al artículo 7. Reconoció que el artículo puede resultar útil para algunos países en el contexto del examen de patentes, pero también puede suponer una amenaza para la biopiratería. Pidió aclaraciones sobre las salvaguardias y preguntó contra qué deben proteger. Dijo que cree que esas salvaguardias pretenden abordar la apropiación indebida de RR. GG. y CC. TT. conexos. Esto, a su vez, refleja que la finalidad del instrumento va más allá de conseguir transparencia y eficiencia, ya que aborda la cuestión de la apropiación indebida.

 La delegación de Nueva Zelandia manifestó su apoyo a las declaraciones formuladas por el representante de Maloca Internationale y la delegación de México con respecto al artículo 7.1, en relación con la inclusión de la frase “los Pueblos Indígenas y las comunidades locales”. Hizo hincapié en la importancia de incluir a los Pueblos Indígenas en el desarrollo de los sistemas de información.

 La delegación de China señaló que los sistemas de información, si bien protegen los RR. GG. y evitan las autorizaciones incorrectas, no pueden reemplazar el requisito de divulgación. Dijo que cree que los sistemas de información deben conservarse como medida secundaria. Tomó nota de los debates en torno al artículo 7.3.

 La delegación de Omán expresó su apoyo a la formulación actual del artículo 7, excepto el artículo 7.3.

 El representante de KEI sugirió que el CIG examine la disposición sobre las bases de datos del Acuerdo relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional.

 El representante del InBraPi manifestó que apoya las declaraciones formuladas por las delegaciones de la República Bolivariana de Venezuela, Samoa y Nigeria. Hizo hincapié en la importancia de contar con directrices para salvaguardar los sistemas de información que contienen RR. GG. y CC. TT. conexos. Con respecto al artículo 7.3.c), señaló que estos sistemas de información sobre CC. TT. no deben estar disponibles de manera libre y pública ni considerarse de dominio público. Subrayó la necesidad de contar con salvaguardias mínimas que garanticen la transparencia y el consentimiento libre, previo y fundamentado de los Pueblos Indígenas, al tiempo que reconoció que estos son los depositarios y la fuente principal de los CC. TT. secretos y sagrados. Estas salvaguardias no solo permitirán la transparencia y el acceso a la información relativa a los CC. TT., sino que también fomentarán la confianza entre los Pueblos Indígenas y las oficinas de PI y abordarán las preocupaciones relacionadas con las solicitudes de patentes.

 La presidenta abrió el turno de palabra para debatir sobre el artículo 9.

 El representante de la TWN expresó la importancia de contar con un artículo relativo al examen en el instrumento, especialmente para abordar los nuevos retos y las nuevas cuestiones en relación con la aplicación o el cumplimiento de las disposiciones. Planteó su preocupación con respecto a la omisión del tratamiento de la IDS derivada de los RR. GG. Aunque el instrumento excluye la IDS de su alcance, se sugirió que el problema puede tratarse en el artículo 9 durante el examen, que se programó cuatro años después de su entrada en vigor. La IDS es una realidad y muchas transferencias actuales de RR. GG. se llevan a cabo a través de esta y no en formato físico. Señaló que el proceso de examen puede ser largo y citó el ejemplo del Acuerdo sobre los ADPIC, que tardó unos 20 años en llegar a una conclusión razonable. Expresó su preocupación por el hecho de que el tratado haya excluido una cuestión importante, concretamente la apropiación indebida de RR. GG.

 La delegación de Ghana, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, reconoció el valor potencial de vincular el artículo 9 al artículo 11. Dijo que respalda la forma actual del artículo 9.

 La delegación de la Federación de Rusia hizo hincapié en la importancia del artículo 9, que muchas delegaciones señalaron en repetidas ocasiones y que se debatió durante esta reunión. No expresó ninguna objeción a la formulación actual. No obstante, resaltó la necesidad de analizar la correlación entre el artículo 9, “Examen” y el artículo 15, “Revisión”, que se analizará durante el Comité Preparatorio. Sugirió debatir la necesidad de incluir ambos artículos en el documento final y la posibilidad de agruparlos. La delegación hizo hincapié en la disposición para adoptar un enfoque flexible con respecto a estas cuestiones y expresó su apertura a entablar un diálogo.

 La delegación de Níger expresó su apoyo a la declaración formulada por la delegación de Ghana en nombre del Grupo Africano. Hizo hincapié en la importancia de la disposición, que puede ampliar el requisito de divulgación a diferentes tipos de propiedad intelectual. Señaló la importancia de incluir los derivados y la IDS, especialmente con respecto a las tecnologías nuevas y emergentes. La disposición no reducirá el requisito de divulgación. En su lugar, ampliará su alcance más allá de las patentes.

 La delegación de los Estados Unidos de América expresó sus preocupaciones con respecto a las posibles implicaciones del artículo 9. Hizo hincapié en que la formulación del artículo puede debilitar los incentivos a la innovación al generar inseguridad jurídica, aumentar los costos del cumplimiento y causar dificultades para los usuarios de los sistemas de patentes, en particular los del sector de las biociencias, a la hora de atraer inversiones y planificar los costos asociados al desarrollo de patentes. Para vigilar estas preocupaciones, la delegación propuso realizar varias modificaciones en el artículo 9. Recomendó añadir el compromiso de informar sobre el alcance y el contenido del instrumento con la participación inclusiva de todos los Estados miembros de la OMPI. Además, sugirió la eliminación del texto en el que se identifican las cuestiones pendientes que se deben abordar durante un examen futuro, ya que dijo que cree que este lenguaje es prematuro e innecesario. Propuso eliminar el artículo 16, en el que se trata la modificación del instrumento. Este artículo permitirá a la Asamblea modificar el instrumento sin que sea necesario celebrar una Conferencia Diplomática. El objetivo de estos cambios propuestos es abordar las preocupaciones de las partes interesadas que dependen de sistemas de patentes predecibles y fiables para desempeñar su labor innovadora, en particular en el ámbito de las biociencias. Propuso introducir la frase “un informe sobre” después de “se comprometen a examinar” y añadir “con la participación inclusiva de los Estados miembros de la OMPI” después de “el contenido del presente instrumento”. Además, propuso eliminar “examinando con ese fin cuestiones tales como la posible ampliación del requisito de divulgación previsto en el artículo 3 a otras esferas de la propiedad intelectual y a los derivados, así como otras cuestiones planteadas por tecnologías nuevas y emergentes que resulten pertinentes para la aplicación del presente instrumento”.

 La delegación del Japón expresó su apoyo total a la propuesta planteada por la delegación de los Estados Unidos de América, en particular la eliminación del texto que abarca desde “examinando con ese fin cuestiones” hasta “la aplicación del presente instrumento”. Dijo que respalda la idea de sustituir “Partes Contratantes” por “Estados miembros”. La delegación, al ser una de las mayores solicitantes del mundo, manifestó que el resultado de los debates en virtud del artículo 9 tendrá un efecto significativo en sus actividades nacionales de innovación. Hizo hincapié en que la modificación del artículo es esencial porque no es posible anticipar la posible ampliación del alcance del instrumento, dada la falta de acuerdo entre los Estados miembros en estos momentos.

 La delegación de la República Islámica del Irán, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Asia y el Pacífico, expresó su apoyo a la actual forma del artículo 9. Se han producido algunos debates en torno a la relación entre los artículos 11 y 14, los cuales el Grupo de Asia y el Pacífico prevé abordar durante el Comité Preparatorio.

 La delegación del Canadá manifestó su apoyo a la disposición del instrumento, pero expresó su oposición a la referencia a los temas específicos que debe abordar el examen. La cláusula relativa al examen debe ser general y no prescriptiva para evitar limitar los posibles temas y prevenir que la disposición quede desfasada durante la vida útil del instrumento. Propuso modificar el texto de la siguiente manera: “Las Partes Contratantes se comprometen a examinar el alcance y el contenido del presente instrumento a más tardar cuatro años después de su entrada en vigor”.

 La delegación del Líbano apuntó que, a pesar de la intención del instrumento de ofrecer una protección completa de los RR. GG. y los CC. TT. conexos, la redacción del artículo 9 muestra ámbitos en los que puede que esta protección no se garantice, lo que posiblemente genere conflictos.

 La delegación de Samoa resaltó la importancia del artículo 9. Señaló que el texto actual, que se centra únicamente en el Derecho de patentes, debe ampliarse a otros sistemas de PI de conformidad con el artículo 9. La delegación se adhirió a la declaración formulada por la delegación de la República Islámica del Irán en nombre del Grupo de Asia y el Pacífico.

 La delegación de Egipto expresó su total apoyo a la declaración formulada por la delegación de Ghana en nombre del Grupo Africano.

 La delegación de la India se adhirió totalmente a la declaración formulada por la delegación de la República Islámica del Irán en nombre del Grupo de Asia y el Pacífico, en apoyo del examen obligatorio conforme al artículo 9, para la posible ampliación a los sistemas de PI pertinentes y en respeto de los futuros avances tecnológicos.

 La delegación de Alemania enfatizó la importancia del artículo 9 y propuso ampliar el período de examen de cuatro a ocho años.

 La delegación de la República de Corea manifestó su apoyo a las declaraciones formuladas por las delegaciones de los Estados Unidos de América y el Japón con respecto al posible efecto negativo del artículo sobre la innovación.

 La delegación de China dijo que apoya el texto actual del artículo 9 e hizo hincapié en su importancia en el instrumento. Señaló que estos artículos relativos al examen son habituales en los acuerdos internacionales para hacer frente a cambios y retos imprevistos.

 La delegación del Reino Unido dijo que considera que el artículo 9 no es habitual en un tratado de la OMPI, aunque mostró su apoyo a su inclusión. Hizo hincapié en la importancia de garantizar que el texto de examen sea adecuado y no prejuzgue los resultados. Puede que sea precipitado identificar ámbitos específicos de examen antes de acordar las disposiciones sustantivas del texto.

 La delegación de México manifestó que el contenido del artículo 9 debe depender del alcance del instrumento, concretamente de si contempla las patentes u otras formas de PI. Sugirió que, dado el rápido ritmo de los avances tecnológicos, debe establecerse un plazo de examen de tres años después de la entrada en vigor. En el examen se deben tratar los aspectos que no están incluidos en el instrumento, como la aplicación del requisito de divulgación a los derivados y el tratamiento de cuestiones relacionadas con las tecnologías emergentes pertinentes.

 El representante del InBraPi dijo que cree que el examen debe tratar la ampliación del requisito de divulgación conforme al artículo 3 e incorporar otros aspectos de la PI, los derivados y otras cuestiones relacionadas. El proceso de examen debe garantizar la participación plena y eficaz de los Pueblos Indígenas y adaptarse a otros instrumentos internacionales pertinentes.

 La delegación de Bangladesh manifestó que apoya la forma actual del artículo.

 La representante del HEP hizo hincapié en la necesidad de contar con un artículo relativo al examen. Dijo que considera que el período de análisis de cuatro años es adecuado.

 La delegación de Malasia dijo que apoya la forma actual del artículo 9 y la declaración formulada por la delegación de la República Islámica del Irán en nombre del Grupo de Asia y el Pacífico.

 El representante de la Fundación Tebtebba hizo hincapié en la naturaleza crítica del artículo 9, sobre todo teniendo en cuenta el exclusivo marco sui géneris que se está creando. Las tecnologías emergentes, como la IDS y la IA, están evolucionando rápidamente. Dijo que considera que las cuestiones planteadas son indicativas y no obligatorias, lo que ofrece flexibilidad para los debates relacionados con el examen. Expresó su preocupación por el período de examen propuesto de ocho años, debido a los rápidos avances en las tecnologías relacionadas con los RR. GG. y los CC. TT. conexos. Manifestó que respalda la propuesta formulada por la representante del INBRAPI de incluir a los Pueblos Indígenas y las comunidades locales en el proceso de examen.

 La delegación de Colombia manifestó su apoyo a la declaración formulada por la delegación de México. Expresó su interés en la postura de que el requisito de divulgación también pueda aplicarse a los derivados, así como su apoyo a esta.

 La delegación del Pakistán se adhirió a la declaración formulada por la delegación de la República Islámica del Irán en nombre del Grupo de Asia y el Pacífico. Manifestó su apoyo a la inclusión del artículo 9, en el que se pide un examen obligatorio, en su forma actual.

 La delegación de Mozambique dijo que está de acuerdo con el contenido del artículo 9, concretamente con el período de examen propuesto de cuatro años.

 La delegación de Suiza expresó su preocupación con respecto al marco temporal, pues este puede afectar a la participación de los Estados miembros. Hizo hincapié en que el proceso de ratificación de este tipo de instrumento, incluida la modificación de la legislación actual, normalmente lleva varios años. La delegación sugirió considerar un plazo más realista, por ejemplo, no antes de cuatro años, para dar tiempo suficiente a trabajar en el actual instrumento de ratificación.

 La delegación de la República Bolivariana de Venezuela, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, dijo que cree que el examen debe ser responsabilidad de las Partes Contratantes.

 La delegación del Perú expresó su apoyo a la declaración realizada por la delegación de la República Bolivariana de Venezuela en nombre del GRULAC. Dijo que cree que, aunque es esencial abordar las cuestiones específicas del artículo, pueden revisarse más adelante en función del progreso de las negociaciones.

 La delegación del Ecuador expresó su apoyo al artículo 9, haciendo hincapié en su importancia a la hora de abordar cuestiones históricas dentro del alcance del instrumento. Dijo que está a favor de iniciar el mecanismo de examen lo antes posible.

 La delegación de la UE, haciendo uso de la palabra en nombre de la UE y sus Estados miembros, hizo hincapié en la necesidad de contar con un plazo más amplio para la aplicación del instrumento. Propuso incluir la frase “a más tardar ocho años después de la entrada en vigor del instrumento” para disponer del tiempo necesario para la incorporación en la legislación nacional y para la recopilación de una amplia experiencia. Además, la delegación propuso un nuevo artículo 9, que rezaría de la siguiente manera: “Las Partes Contratantes se comprometen a examinar el alcance y el contenido del presente instrumento y las cuestiones derivadas de las tecnologías nuevas y emergentes que resulten pertinentes para la aplicación del instrumento, a más tardar ocho años después de su entrada en vigor”.

 La presidenta abrió el turno para realizar comentarios sobre el artículo 8.

 La delegación de Suiza, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, dijo que apoya la recomendación del grupo virtual de especialistas con respecto a la eliminación de la nota al pie.

 La delegación de Ghana, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, expresó su apoyo a la eliminación de la nota al pie 8.

 La delegación del Argentina manifestó que la nota al pie debe formar parte de una declaración independiente.

 La delegación de la UE, haciendo uso de la palabra en nombre de la UE y sus Estados miembros, se mostró flexible y abierta a analizar sugerencias de otras delegaciones con respecto al artículo 8.

 La delegación de Polonia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, expresó su preferencia por eliminar la nota al pie. Además, indicó que más adelante aportará comentarios adicionales sobre el artículo 9.

 La delegación de los Estados Unidos de América dijo que apoya la declaración formulada por la delegación de Suiza en nombre del Grupo B. Subrayó la gran importancia de la seguridad jurídica para que el instrumento prospere. Sugirió aclarar que nada de lo dispuesto en el instrumento derogará o modificará las obligaciones que las Partes Contratantes tengan entre sí en virtud de otros instrumentos o acuerdos. Propuso eliminar la nota al pie 8. La delegación propuso sustituir “que se apoye mutuamente” por “coherente” e introducir la siguiente frase: “Nada de lo dispuesto en el presente instrumento derogará o modificará las obligaciones que las Partes Contratantes tengan entre sí conforme a otros acuerdos internacionales.”

 La delegación de la República Islámica del Irán, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Asia y el Pacífico, expresó su acuerdo general con el artículo 8 propuesto, así como su flexibilidad con respecto a este. Aunque algunos Estados miembros del Grupo de Asia y el Pacífico sugirieron la posibilidad de incluir una nota al pie con una lista indicativa de los acuerdos internacionales pertinentes para complementar el artículo 8, otros expresaron su preocupación por la nota al pie y dijeron que creen que puede limitar el alcance del artículo 8 y, potencialmente, llevar a confusión.

 La delegación de la India expresó su apoyo a la redacción del artículo 8. Sugirió añadir una nota al pie para mencionar de forma explícita algunos acuerdos, como el CBD, el Protocolo de Nagoya y el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. El objetivo es aclarar los tipos de instrumentos pertinentes para el instrumento y garantizar que la capacidad de las partes para cumplir con sus obligaciones conforme a esos acuerdos no se ve restringida debido a la aplicación de este instrumento.

 La delegación de Colombia expresó su gran interés en conservar la nota al pie del artículo 8.

 La delegación de México sugirió modificar la redacción del artículo de la siguiente manera: “El presente instrumento se aplicará de manera que se apoye mutuamente con otros instrumentos internacionales pertinentes al presente instrumento, incluidos los de los ámbitos de los derechos humanos, ambientales y culturales, en particular la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”. El objetivo de este cambio es mencionar de forma explícita los ámbitos que pueden estar relacionados con la aplicación del instrumento.

 La delegación del Japón expresó su apoyo a la declaración formulada por la delegación de Suiza en nombre del Grupo B con respecto a la eliminación de la nota al pie. Además, dijo que apoya las modificaciones propuestas por la delegación de los Estados Unidos de América, pues no prejuzgan los debates actuales en torno a otros instrumentos internacionales.

 La delegación del Reino Unido expresó su apoyo a la declaración formulada por la delegación de Suiza en nombre del Grupo B. Abordó la necesidad de aplicar el artículo 8 de forma coherente y consistente con otros acuerdos internacionales, sin perjudicar su aplicación, causar conflictos ni modificar sus disposiciones. Además, manifestó su apoyo a las sugerencias realizadas por la delegación de los Estados Unidos de América.

 La delegación de la República de Corea manifestó su apoyo a la declaración y la propuesta de redacción presentadas por las delegaciones de los Estados Unidos de América y el Japón con respecto al artículo 8, ya que considera que el texto permite modificar indebidamente las obligaciones de otros acuerdos internacionales mediante este instrumento sin el acuerdo de los Estados miembros. Hizo hincapié en que, si los requisitos de divulgación se integran en el sistema, esto puede suponer cargas adicionales para las partes que decidan no ser miembros del instrumento. En consecuencia, la delegación recalcó que la cuestión del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) debe debatirse en su propia unión. Por ello, manifestó su apoyo a la propuesta formulada por la delegación de los Estados Unidos de América de modificar el lenguaje del artículo 8 y eliminar la nota al pie.

 El representante de la Fundación Tebtebba presentó un lenguaje específico con ánimo de compromiso, que reza así: “El presente instrumento se debe aplicar de manera que se apoye mutuamente y sea coherente con otros instrumentos internacionales pertinentes al presente instrumento, incluida la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”. Habló sobre las preocupaciones expresadas por algunas delegaciones con respecto al impacto de esta cláusula en el sistema de PI. Resaltó que los debates se centran en los RR. GG. y los CC. TT. conexos. Subrayó que no abarca el sistema de PI en su conjunto. En su lugar, se centra en los ámbitos en los que el sistema de PI se relaciona con los RR. GG. y los CC. TT. conexos. No se debe percibir como posible amenaza para otros aspectos del sistema de PI, excepto en los ámbitos específicos relacionados con los RR. GG. y los CC. TT. conexos. Insistió en alcanzar un compromiso con respecto a esta cuestión, haciendo hincapié en que no es tan crítico como algunos lo han descrito.

 La delegación de China expresó su apoyo a la idea de que el texto actual debe estar en armonía con otros acuerdos internacionales pertinentes. Con respecto al artículo 8, dijo que cree que los instrumentos internacionales a los que se hace referencia en la nota no se centran exclusivamente en el PCT. Apuntó que no existe un consenso sobre la lista de acuerdos pertinentes que figura en la nota. Por ello, mantiene una postura abierta para celebrar nuevos debates sobre esta cuestión.

 La delegación del Líbano expresó su apoyo al concepto de armonización del texto con otros acuerdos internacionales para promover la obtención de beneficios mutuos. Sugirió sustituir la frase “de manera que se apoye mutuamente” por “de manera coherente con”. El objetivo de la propuesta es garantizar la coherencia con otros acuerdos internacionales.

 La delegación del Canadá dijo que prefiere la frase “de manera coherente” a la frase “de manera que se apoye mutuamente”. El motivo de esta modificación es evitar que los instrumentos tengan que modificarse para respaldar la aplicación del nuevo instrumento, con lo que se previene la posible inseguridad jurídica. Asimismo, se sumó a las intervenciones en las que se pide la inclusión de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, concretamente mediante la modificación del texto para hacer referencia a otros instrumentos, incluida esta Declaración.

 El representante de Maloca Internationale indicó que se ha alcanzado una decisión entre el Grupo Oficioso de Representantes Indígenas. Propuso el texto siguiente: “de manera que se apoye mutuamente con otros instrumentos internacionales pertinentes al presente instrumento, en particular la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”, con lo que se repite la propuesta formulada por la delegación de México.

 La delegación de la Federación de Rusia no planteó objeciones a la redacción actual del artículo 8. Con respecto a la propuesta formulada por la delegación de la India, señaló que la inclusión de la nota no es vinculante debido a que la lista de propuestas de acuerdos internacionales sigue estando abierta sigue en cualquier caso.

 La delegación de Nigeria dijo que no está de acuerdo con el uso propuesto de la frase “que se apoye mutuamente” en el texto, y señaló que no impone ninguna obligación y puede derivar en la alteración de los tratados actuales. La delegación indicó su predisposición a apoyar la propuesta que combina las frases “que se apoye mutuamente” y “coherente” como compromiso.

 La delegación de las Islas Cook se adhirió a la postura del Grupo de Asia y el Pacífico. Dijo que apoya los términos “que se apoye mutuamente” y “coherente”. Además, mostró su apoyo a la inclusión de una nota al pie propuesta por la delegación de la India, en la que se señalan los marcos internacionales existentes. Con respecto al artículo 7, la delegación de las Islas Cook hizo hincapié en la importancia de que las bases de datos tengan en cuenta las circunstancias nacionales de las Partes Contratantes, con el fin de obtener el permiso y el consentimiento de los titulares de CC. TT., y mostró su respaldo a la decisión de aprobación a nivel nacional para el acceso a las bases de datos, presentada la delegación de Ghana en nombre del Grupo Africano y la delegación de Samoa. Expresó la necesidad de contar con unas normas mínimas y unos mecanismos de protección adecuados para los CC. TT. dentro de estas bases de datos, al tiempo que manifestó su preocupación sobre el carácter prescriptivo del artículo 7.3. Subrayó la importancia de mantener el artículo 9 y el papel fundamental de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales en el alcance y la aplicación del instrumento, así como la necesidad de que participen plenamente en los procesos de examen.

 El representante de MBOSCUDA manifestó que apoya la declaración formulada por el representante de la Fundación Tebtebba.

 La delegación de Israel dijo que apoya la declaración formulada por la delegación de Suiza en nombre del Grupo B y las declaraciones de las delegaciones del Japón y los Estados Unidos de América. Solicitó la eliminación de la nota al pie 8 y se mostró a favor de sustituir la frase “que se apoyen mutuamente” por “coherente con”. Hizo hincapié en que el uso de un término más inclusivo, como “coherente” creará una base más amplia para alcanzar un acuerdo, sobre todo teniendo en cuenta que no todos los Estados miembros han firmado todos los tratados pertinentes.

 La delegación de Egipto expresó sus preocupaciones con respecto al impacto del artículo en el PCT, en particular en la fase internacional. Argumentó que una nota al pie no abordaría de forma suficiente la cuestión. Además, propuso añadir una frase al final del artículo: “teniendo en cuenta los objetivos y la finalidad del presente instrumento”.

 La delegación de Samoa expresó su opinión con respecto a la relación entre los procesos nacionales y del PCT. Dijo que cree que las modificaciones de este documento en relación con las divulgaciones en el proceso de registro de patentes pueden afectar automáticamente al proceso del PCT. Además, mostró su preocupación sobre la mención específica de otros acuerdos internacionales fuera del alcance de la OMPI en la nota al pie, ya que esto puede afectar a la adhesión a un acuerdo posterior. Dijo que no es necesario añadir una nota al pie con respecto a esta cuestión. Se adhirió a la postura del Grupo de Asia y el Pacífico en apoyo del artículo 8 en su forma actual.

 El representante de la TWN dijo que desea hacer referencia al CBD, el Protocolo de Nagoya y el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. Señaló la propuesta formulada en 2003 por la delegación de Suiza, cuya finalidad es incorporar el requisito de divulgación en el PCT.

 La delegación de Nepal expresó su apoyo a las declaraciones realizadas por la delegación de la República Islámica del Irán en nombre del Grupo de Asia y el Pacífico.

 La delegación de Nueva Zelandia expresó su apoyo a la propuesta de la delegación del Canadá y otras delegaciones de incluir la referencia a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígena en el artículo 8.

 La delegación de la República Bolivariana de Venezuela expresó su deseo de incluir los derechos de los Pueblos Indígenas en el artículo 8.

 La presidenta abrió el turno de palabra para debatir sobre el artículo 4.

 La delegación de Ghana, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, propuso revisar el artículo 4 de la siguiente manera: “En cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 3, las Partes Contratantes podrán, en consulta con los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, en casos especiales, adoptar excepciones y limitaciones justificables y necesarias para proteger el interés público, siempre y cuando tales excepciones y limitaciones no perjudiquen indebidamente la aplicación del presente instrumento, o el apoyo mutuo con otros instrumentos”.

 La delegación de la UE, haciendo uso de la palabra en nombre de la UE y sus Estados miembros, dijo que cree que las excepciones y limitaciones deben reducir el alcance de las obligaciones en materia de divulgación. Sugirió el siguiente texto: “En cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 3, las Partes Contratantes podrán, en casos especiales, reducir el alcance de las obligaciones de divulgación mediante la adopción de excepciones y limitaciones justificables y necesarias para proteger el interés público, siempre y cuando tales excepciones y limitaciones no perjudiquen indebidamente la aplicación del presente instrumento, o el apoyo mutuo con otros instrumentos”.

 La delegación de Suiza, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, hizo hincapié en la necesidad de seguir debatiendo la manera de redactar un artículo sobre las excepciones y las limitaciones, en particular para garantizar que este ofrezca seguridad jurídica sin entrar en conflicto con los objetivos del instrumento. Expresó la importancia de tener en cuenta las implicaciones que el artículo 4 puede tener en las normas mínimas y máximas del instrumento.

 La delegación de Polonia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, dijo que cree que el lenguaje utilizado en el artículo es poco claro e hizo hincapié en la necesidad de aclarar el alcance de los requisitos. Además, se adhirió a la propuesta de lenguaje presentada por la delegación de la UE en nombre de la UE y sus Estados miembros.

 La delegación del Canadá mostró su apoyo a la inclusión de una disposición limitada pero flexible sobre excepciones y limitaciones, la cual permitirá a las Partes Contratantes hacer frente a las circunstancias en las que puede que la divulgación no sea adecuada o entre en conflicto con otras obligaciones. No obstante, la delegación dijo que no apoya la última cláusula, que reza así: “o el apoyo mutuo con otros instrumentos”. Considera que la prohibición de excepciones y limitaciones que pueden perjudicar a otros instrumentos no identificados añadirá también mucha incertidumbre a la disposición, ya que puede que todas las Partes Contratantes hayan firmado esos otros instrumentos. Cree que las partes no deben verse limitadas en su aplicación de este instrumento por el hecho de remitirse a otros instrumentos. Como solución, la delegación del Canadá propuso eliminar las palabras “el apoyo mutuo con otros instrumentos”.

 El representante de la Assembly of First Nations, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Oficioso de Representantes Indígenas, propuso añadir una frase al final del artículo, que rece así: “y deben desarrollarse en conjunto con los Pueblos Indígenas o las comunidades locales interesadas”.

 La delegación de la República Bolivariana de Venezuela, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, declaró que la mayoría de los miembros de este Grupo cree que el artículo 4 debe eliminarse.

 La delegación de Suiza se adhirió a la declaración formulada por la delegación de Suiza en nombre del Grupo B. Dijo que cree que la incorporación de un artículo general sobre excepciones y limitaciones en este instrumento puede no ser el enfoque más adecuado. El artículo 4 en su forma actual parece inspirarse en instrumentos que han establecido nuevos derechos de PI, lo que podría no resultar del todo pertinente para este instrumento. El objetivo principal del instrumento actual es mejorar la transparencia de la fuente o el origen, en lugar de crear nuevos derechos de patentes o de PI. La delegación sugirió la adopción de un enfoque más preciso y específico mediante la definición de excepciones y limitaciones aplicables al alcance del instrumento, tanto las obligatorias como las opciones. En concreto, hizo hincapié en que estas disposiciones no deben ampliarse a los RR. GG. humanos. Dijo que prefiere una redacción más precisa del artículo 4, de modo que en la primera línea se haga referencia a los artículos 3.1 y 3.2 y no al artículo 3 en su totalidad. Considera que esto aportará seguridad jurídica en la aplicación del instrumento. Sugirió el siguiente lenguaje para sustituir la primera frase del artículo 4 hasta la primera coma: “En cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 3.1 y 3.2”. Además, recomendó que las Partes Contratantes deben tener la opción de decidir si aplicar los requisitos de divulgación a las entidades que no son partes. Esa flexibilidad puede servir como incentivo para que los países ratifiquen el instrumento, ya que los miembros solo tendrán la certeza de que los demás aplican los requisitos de divulgación de RR. GG. y CC. TT. conexos si se adhieren al instrumento. Propuso añadir la siguiente frase como artículo 4.2: “Las Partes Contratantes pueden optar por no imponer las obligaciones establecidas en los artículos 3.1 y 3.2 en relación con los RR. GG. y los CC. TT. conexos obtenidos de las entidades que no son partes de este instrumento.”

 La delegación de Australia mostró cierto nivel de flexibilidad con respecto a la inclusión de este artículo en el instrumento y reconoció que puede que exista cierta ambigüedad a la hora de identificar los escenarios concretos en los que las excepciones o limitaciones serán necesarias en el contexto de un artículo centrado en la transparencia. No obstante, indicó su disposición para analizar las modificaciones si resultan pertinentes para otros participantes. Manifestó su acuerdo con la propuesta formulada por la delegación de Suiza de mejorar la claridad al especificar la referencia a los artículos 3.1 y 3.2. Además, manifestó que apoya la propuesta formulada por la delegación del Canadá de eliminar la frase “el apoyo mutuo con otros instrumentos”, ya que este aspecto ya se ha abordado en el artículo pertinente sobre los acuerdos internacionales. Además, la delegación recomendó incorporar un lenguaje que ponga de manifiesto la importancia de consultar con los Pueblos Indígenas y las comunidades locales si se incluyen excepciones en la aplicación del instrumento. Sin embargo, subrayó la necesidad de ser flexibles para dar cabida a las diversas circunstancias nacionales y los diferentes enfoques con respecto al instrumento.

 La delegación de los Estados Unidos de América se adhirió a las declaraciones formuladas por la delegación de Suiza en nombre del Grupo B y por la delegación del Canadá. Propuso un nuevo párrafo en el que se defina una lista no exclusiva de tipos concretos de RR. GG. y CC. TT. conexos que no se contemplarán en este instrumento. Recomendó excluir los RR. GG. humanos y la IDS, de acuerdo con su tratamiento en virtud del CBD y el Protocolo de Nagoya. Propuso otra excepción, la del interés público aplicada a los RR. GG. y los CC. TT. conexos necesarios para proteger la vida y evitar la degradación ambiental severa. La delegación hizo hincapié en la necesidad crítica de que el instrumento establezca límites claros con respecto al requisito de divulgación, tanto lo que incluye como lo que no incluye. Argumentó que, si no existe esta claridad, las entidades presentes en el sistema de patentes tendrán dificultades en materia de cumplimiento. La delegación reiteró su objeción a la frase “el apoyo mutuo”, y afirmó que no está alineada con el equilibrio del instrumento entre la transparencia y el costo de transacción dentro del sistema de patentes. Sostuvo que el término no reconoce los aspectos únicos del sistema de patentes, la innovación y las concesiones asociadas, especialmente con respecto a los acuerdos ajenos a la PI relacionados con los RR. GG. y los CC. TT. conexos. En vista de estas preocupaciones, expresó su disposición para aceptar la propuesta formulada por la delegación del Canadá de eliminar el lenguaje relacionado con el apoyo mutuo. Sugirió reestructurar el texto original en tres párrafos, en los que se identifiquen las diferentes obligaciones y excepciones. El párrafo original se renombrará como artículo 4.1. Propuso los nuevos artículos 4.2 y 4.3: “4.2 Las Partes Contratantes no impondrán la obligación establecida en el artículo 3 en relación con una invención reivindicada en una solicitud de patente basada esencialmente y directamente en: a) recursos genéticos humanos, incluidos los agentes patógenos humanos; b) IDS; o c) RR. GG. y CC. TT. conexos necesarios para proteger la vida y la salud de los seres humanos, los animales o las plantas, incluida la salud pública, o para evitar un perjuicio significativo en el medio ambiente. 4.3. Las Partes Contratantes pueden optar por no imponer la obligación establecida en el artículo 3 en relación con los RR. GG. y los CC. TT. conexos obtenidos de un Estado miembro de la OMPI que no sea parte en el presente instrumento.”

 La delegación de Níger expresó su apoyo a la declaración formulada por la delegación de Ghana en nombre del Grupo Africano. Dijo que no está de acuerdo con las propuestas presentadas por la delegación de los Estados Unidos de América con respecto a la exclusión de la IDS. Mencionó que en el artículo sobre el examen se deben analizar varios aspectos, incluida la posibilidad de ampliar la cobertura a los derivados y la IDS.

 La delegación de la Federación de Rusia manifestó que apoya la versión actual del artículo 4. Reconoció que el artículo está formulado con la flexibilidad y el equilibrio adecuados, pues ofrece a los Estados miembros la libertad y la laxitud necesarias. Indicó su disposición para participar en debates con respecto a la posible inclusión de una lista específica de excepciones y limitaciones.

 La delegación de Egipto expresó su total apoyo a la declaración formulada por la delegación de Ghana en nombre del Grupo Africano. Además de la modificación sugerida por el Grupo Africano con respecto a la necesidad de consultar con los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, sugirió añadir la frase “y todos los demás beneficiarios definidos por legislación nacional”.

 La delegación de Samoa dijo que cree que las excepciones y limitaciones en cualquier sistema de PI deben garantizar flexibilidad a la hora de utilizar las obras protegidas por PI sin necesidad de obtener el consentimiento del titular de los derechos. Proporcionó un ejemplo de legislación de derechos de autor en la que existen excepciones que permiten el uso educativo o la investigación científica, con lo que se logra un equilibrio entre los derechos de los titulares de la PI y el interés público. La delegación señaló que la finalidad del artículo 4 no está clara. Si la intención es introducir excepciones y limitaciones a los derechos de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, puede ser beneficioso seguir las reglas de los tres pasos, como se ha visto en otros acuerdos de PI. Expresó la necesidad de realizar consultas con los Pueblos Indígenas y las comunidades locales.

 La delegación de China dijo que cree que las excepciones y limitaciones en un instrumento no son necesarias. El texto actual aporta flexibilidad a las legislaciones nacionales. Además, hizo hincapié en la necesidad de establecer excepciones y limitaciones adecuadas según la situación real de los RR. GG. y los CC. TT. Propuso que las excepciones y limitaciones deben limitarse estrictamente a garantizar una protección eficiente de los RR. GG. y los CC. TT. Subrayó la importancia de considerar la protección del interés público a la hora de establecer excepciones y limitaciones. Sus propuestas concretas para mejorar el artículo 4 incluyen referencias al Acuerdo sobre los ADPIC y sus disposiciones relativas a las excepciones y limitaciones para la concesión de patentes (artículo 30) y otros titulares (artículo 31). Sugirió añadir fundamentos para las excepciones y limitaciones que representen el interés público, las emergencias nacionales u otras circunstancias de extrema urgencia. Además, recomendó evitar los conflictos con la explotación normal de los RR. GG. y los CC. TT. por parte de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales y otros beneficiarios que posean RR. GG. y CC. TT., así como evitar el perjuicio indebido para los intereses legítimos de los titulares relacionados.

 La delegación del Reino Unido expresó su apoyo a la declaración formulada por la delegación de Suiza en nombre del Grupo B. Hizo hincapié en que la inclusión de las excepciones y limitaciones en el artículo 4 sirve a una finalidad valiosa. Las excepciones y limitaciones ayudan a hacer frente a situaciones que se escapan del alcance del instrumento y ofrecen claridad tanto a los solicitantes como a las oficinas con respecto a los casos en los que la divulgación es necesaria. Asimismo, señaló que las excepciones y limitaciones son importantes cuando priman las preocupaciones de orden público. La delegación expresó su apoyo a las declaraciones formuladas por la delegación del Canadá, Suiza y los Estados Unidos de América.

 El representante de la Fundación Tebtebba manifestó su apoyo al lenguaje relativo a las consultas con los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, pero expresó su preocupación por la versión actual del texto. Dijo que cree que el texto es muy problemático, especialmente teniendo en cuenta el plazo limitado del que se dispone para concluir la labor antes de la Conferencia Diplomática. Proporcionó un ejemplo. El cambio climático, que es una crisis mundial, no ha sido causado por los Pueblos Indígenas. Hizo hincapié en la importancia crítica de la diversidad biológica y en las significativas contribuciones de los Pueblos Indígenas para su conservación. Hizo referencia a un informe de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, en el que se indica que los Pueblos Indígenas desempeñan una función importante en el mantenimiento del 40 % de la diversidad biológica mundial. Expresó su preocupación por la propuesta planteada por la delegación de los Estados Unidos de América, ya que dijo que considera que los Pueblos Indígenas pueden verse afectados por el cambio climático y la pérdida de diversidad biológica. Expresó sus reservas con respecto al uso de la noción de interés público sugerido por la delegación de los Estados Unidos de América, cuando son los mismos gobiernos los responsables de la degradación ambiental. Recomendó evitar el uso de largas listas y sugirió que, si el interés público debe limitarse, debe hacerse con moderación y concisión.

 La delegación de Nigeria expresó su apoyo a la declaración de la delegación de Ghana en nombre del Grupo Africano. Hizo hincapié en la importancia de adherirse al mandato de la Asamblea General, cuyo objetivo es reducir las carencias y evitar el incremento adicional de los problemas. La delegación transmitió el sentido de responsabilidad y expresó su satisfacción con el artículo 4, teniendo en cuenta la modificación mencionada anteriormente, en la que se enfatiza la importancia de consultar a los Pueblos Indígenas y las comunidades locales. Señaló el gran progreso conseguido en la historia de la negociación del artículo. Dijo que cree que, en línea con la delegación de Samoa, debe evitarse debatir sobre las excepciones y limitaciones. Hizo hincapié en la importancia de mantener un enfoque coherente y evitar medidas que puedan contradecir el progreso conseguido.

 La delegación del Japón dijo que apoya las declaraciones formuladas por la delegación de Suiza en nombre del Grupo B y de las delegaciones del Canadá, los Estados Unidos de América y el Reino Unido. Reconoció la importancia de conceder a cada Estado miembro cierto nivel de espacio de políticas para las excepciones y limitaciones. Hizo hincapié en la necesidad de garantizar la seguridad jurídica y la coherencia dentro del instrumento para facilitar un proceso optimizado para los solicitantes de patentes. Sugirió la inclusión de una lista en la que se especifiquen algunos tipos de excepciones explícitas, como los RR. GG. humanos y la IDS, tal y como propuso la delegación de los Estados Unidos de América. Además, dijo que apoya la eliminación del segmento final del artículo relativo al apoyo mutuo con otros instrumentos, haciéndose eco de la propuesta formulada por la delegación del Canadá.

 El representante de la TWN hizo hincapié en la importancia de analizar detenidamente las implicaciones de añadir una lista de excepciones y señaló que la lista propuesta puede permitir involuntariamente que muchos materiales relacionados eludan la divulgación. Señaló el hecho de que, aunque las excepciones relacionadas con la protección de la salud de las personas, los animales y las plantas se derivan del Acuerdo sobre los ADPIC, la adición de una lista de excepciones puede dar lugar a que diferentes materiales relacionados queden exentos de los requisitos de divulgación. Resaltó la necesidad de realizar un análisis prudente y meticuloso a la hora de incorporar excepciones y limitaciones a la divulgación.

 El representante de KEI compartió su amplia experiencia en negociaciones sobre PI, en particular sobre las excepciones y limitaciones. Indicó que el artículo 4, en su forma actual, parece ser adecuado y satisfactorio a la hora de cumplir con los objetivos del acuerdo. Es posible que la lista propuesta por la delegación de los Estados Unidos de América no sea necesaria debido a la flexibilidad del proyecto actual. Resaltó la importancia de comprender el funcionamiento de las cláusulas de excepción en el contexto de los derechos de PI, y señaló que la regla de los tres pasos de los diferentes acuerdos sobre derechos de autor y el Acuerdo sobre los ADPIC no debe transformarse directamente en un requisito de divulgación. Hizo hincapié en la complejidad de las excepciones de los distintos acuerdos. Por ejemplo, en el Convenio de Berna y el Acuerdo sobre los ADPIC, las excepciones no se limitan a uno o dos artículos, sino que están distribuidas en todos los acuerdos. Dijo que cree que el artículo 4 proporciona amplios medios para abordar el tema en cuestión e hizo hincapié en que el enfoque debe centrarse en la divulgación en lugar de en la definición de una lista exhaustiva de elementos que no requieren divulgación.

 La delegación de Nueva Zelandia manifestó su apoyo a la intervención de la delegación de Nigeria.

 La delegación de Suiza dijo que cree que solo se necesitan unos cambios mínimos en el artículo 4. Manifestó que apoya las propuestas presentadas por las delegaciones de los Estados Unidos de América y el Japón, en particular la sugerencia de aclarar que el requisito de divulgación no es aplicable a la IDS y los RR. GG. humanos.

 La delegación de Israel expresó su apoyo a la declaración formulada por la delegación de Suiza en nombre del Grupo B con respecto al artículo 4. Hizo hincapié en la importancia de contar con excepciones y limitaciones abiertas y amplias para facilitar la aplicación flexible del instrumento en los diferentes Estados miembros. Subrayó el papel de este artículo como mecanismo clave de equilibrio y abogó por su flexibilidad para reducir las diferencias entre los Estados miembros.

 La delegación de la República de Corea expresó su conformidad con las propuestas presentadas por las delegaciones de los Estados Unidos de América, el Canadá y el Japón con respecto al artículo 4. Hizo referencia al artículo 27.2 del Acuerdo sobre los ADPIC, el cual permite a las partes excluir de la patentabilidad de las invenciones la protección de la vida o la salud de las personas y las plantas.

 La presidenta abrió el turno para realizar comentarios sobre el artículo 5.

 La delegación de Ghana, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, expresó su apoyo al artículo 5 en su forma actual.

 La delegación de Suiza, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, dijo que cree que el principio de no retroactividad es fundamental y expresó su apoyo a su inclusión en la disposición. Indicó que los miembros del Grupo B pueden ofrecer perspectivas más específicas sobre la redacción de la disposición.

 La delegación de la República Bolivariana de Venezuela, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, expresó su aceptación del artículo 5 en su forma actual.

 La delegación de la UE, haciendo uso de la palabra en nombre de la UE y sus Estados miembros, indicó que el texto solo contempla un aspecto importante de la no retroactividad del instrumento. Además de la no retroactividad en el momento de presentación de una solicitud de patente, debe existir una no retroactividad en relación con el acceso a los RR. GG. y los CC. TT. conexos. Solo deben contemplarse los RR. GG. y los CC. TT. conexos a los que se accede después de la entrada en vigor del tratado.

 La delegación de la República Islámica del Irán, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Asia y el Pacífico, reconoció que apoya el artículo 5, aunque expresó la necesidad de claridad técnica en su aplicación o solicitud, sobre todo en casos en los que una Parte Contratante cuenta con normativas nacionales previamente existentes. A pesar de ello, la mayoría de Estados miembros indicaron su acuerdo con el artículo 5 en su forma actual.

 La delegación del Canadá expresó su apoyo a la declaración presentada por la delegación de Suiza en nombre del Grupo B. Hizo hincapié en que el artículo 5 es fundamental para garantizar la flexibilidad y la estabilidad del sistema de patentes. Tras entender que la finalidad de la disposición es garantizar un mecanismo de transición razonable para los solicitantes y las oficinas de PI y en reconocimiento del derecho de prioridad recogido en el Convenio de París, la delegación propuso añadir el término “o una fecha de prioridad si se reivindica” después de las palabras “fecha de presentación”. Como alternativa, sugirió la inclusión de una nota al pie aclaratoria para indicar que la fecha de presentación engloba la fecha de prioridad, si se reivindica. El objetivo de esta propuesta es prevenir la creación de nuevos requisitos de divulgación para las solicitudes presentadas posteriormente cuando no han sido necesarios para la presentación de la solicitud original.

 La delegación de Níger expresó su apoyo a la declaración formulada por la delegación de Ghana en nombre del Grupo Africano. Resaltó que el artículo 5 cumple con las reglamentaciones señaladas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

 La delegación de Polonia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, afirmó la importancia de las disposiciones de no retroactividad. Se adhirió al argumento presentado por la delegación de la UE en nombre de la UE y sus Estados miembros. Dijo que apoya el artículo 5 en su forma actual.

 La delegación de la India manifestó que apoya la forma actual del artículo.

 La delegación de Suiza dijo que apoya la declaración presentada por la delegación de Suiza en nombre del Grupo B. Hizo hincapié en la importancia de mantener el principio de no retroactividad en el instrumento jurídico. Mostró interés en seguir analizando la propuesta presentada por la delegación de la UE en nombre de la UE y sus Estados miembros para aplicar el principio de no retroactividad a los RR. GG. y los CC. TT. conexos obtenidos antes de la entrada en vigor del instrumento por la parte correspondiente. Reconoció el motivo de la propuesta y señaló que el conocimiento de la fuente de RR. GG. y CC. TT. conexos por parte del solicitante o inventor no puede garantizarse siempre, sobre todo debido a la falta de acuerdo actual con respecto al artículo 3.3. del instrumento. La delegación señaló que el artículo 5 está sujeto a la legislación nacional anterior de las Partes Contratantes y una referencia tan amplia a la legislación nacional puede llevar a confusión y aumentar la ambigüedad. Sugirió sustituir la palabra “legislación” por “requisitos de divulgación relativos a los RR. GG. y los CC. TT. conexos”.

 La delegación del Líbano propuso una modificación del artículo 5, que rezaría así: “Las Partes Contratantes no impondrán las obligaciones del presente instrumento en relación con las patentes que se hayan concedido antes de la ratificación por la Parte Contratante”. Además, con respecto al artículo 4, propuso añadir la frase “siempre que las excepciones y limitaciones justificables no supongan un perjuicio indebido para la aplicación del presente instrumento ni los derechos de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales”.

 La delegación de la Federación de Rusia manifestó que apoya el texto del artículo 5. Hizo hincapié en que las disposiciones del artículo 5 aportan claridad jurídica al documento.

 La delegación de los Estados Unidos de América se hizo eco de su apoyo a la declaración formulada por la delegación de Suiza en nombre del Grupo B. Subrayó la gran importancia de la seguridad jurídica para garantizar la eficacia del instrumento. Se presentaron propuestas para mejorar la claridad y minimizar las cargas en materia de divulgación impuestas por el instrumento, con lo que se mitigan los costos derivados y se promueve la innovación. La delegación recomendó algunas modificaciones del artículo 5 y aclaró la aplicabilidad de la cláusula de no retroactividad a: “1) las solicitudes de patentes no solo presentadas, sino aquellas con fechas de prioridad anteriores a la ratificación o la adhesión de una parte; y 2) las solicitudes basadas esencialmente y directamente en RR. GG. o CC. TT. conexos obtenidos antes de la ratificación o la adhesión de una parte”. Esto último dependerá de la fecha de prioridad de la solicitud de patente. Dijo que cree que la previsibilidad introducida por estos cambios ayudará a facilitar la transición de los solicitantes de patentes en materia de cumplimiento. Cabe destacar que los cambios no afectarán a los requisitos de divulgación previamente existentes. Sugirió reemplazar la frase “obligaciones del presente instrumento” por “obligaciones establecidas en el artículo 3”. Propuso reemplazar la frase “que hayan sido presentadas” por “con fechas de prioridad o solicitudes de patentes basadas esencialmente y directamente en RR. GG. o CC. TT. conexos que se hayan obtenido”. Además, sugirió reemplazar el término “legislación” por “requisitos de divulgación relativos a los RR. GG. y los CC. TT. conexos”.

 La delegación de China expresó su apoyo a la forma actual del artículo 5, e hizo hincapié en su carácter equilibrado, racional y claro.

 La delegación de Ghana expresó su preocupación por las modificaciones propuestas que pueden derivar en consecuencias imprevistas, concretamente lenguajes que el requisito de divulgación no aplica a los RR. GG. o los CC. TT. conexos antes de la adhesión al instrumento por una parte. El tipo de lenguaje puede proteger de manera permanente los RR. GG. o los CC. TT. conexos del alcance del instrumento, lo cual pone de manifiesto el posible uso indebido y abuso de la disposición. Reiteró su reticencia a apoyar el uso de un nuevo lenguaje en la disposición e hizo hincapié en la importancia de preservar el alcance y la finalidad previstos del artículo 5.

 La delegación del Reino Unido dijo que cree que el artículo aporta seguridad jurídica al aclarar que el instrumento no se aplica a las patentes en todas las fases de su procesamiento antes de la ratificación o la adhesión por una Parte Contratante. Propuso la inclusión del lenguaje para que contemple las patentes concedidas antes de la ratificación o la adhesión por una Parte Contratante, dado que es posible que algunas jurisdicciones reconozcan las patentes concedidas en una jurisdicción diferente pero que no tengan fase de solicitud. Sugirió añadir la siguiente frase: “todas las patentes que se hayan concedido”. Además, dijo que cree que los RR. GG. y los CC. TT. conexos que ya se han obtenido antes de la ratificación o la adhesión por una Parte Contratante también deben contemplarse en el artículo 5. Dijo que apoya las sugerencias textuales presentadas por las delegaciones de la UE en nombre de la UE y sus Estados miembros, Suiza, los Estados Unidos de América y el Canadá.

 La delegación de Australia dijo que apoya el artículo aunque reconoció la necesidad de claridad. Manifestó que respalda las propuestas de la delegación del Canadá con respecto a las fechas de prioridad y de la delegación de Suiza con respecto a los requisitos nacionales de divulgación. No obstante, también señaló sus preocupaciones con respecto a la adición de conceptos como el acceso a los RR. GG. y los CC. TT. conexos, o la obtención de estos, en el artículo. Resaltó la posibilidad de que añada incertidumbre debido a la falta de registros claros con respecto al momento de acceso o adquisición, lo que puede complicar el proceso de aplicación. Como consecuencia, rechazó apoyar estas propuestas concretas en la fase actual.

 La delegación de Samoa se adhirió a la postura del Grupo de Asia y el Pacífico y dijo que respalda los comentarios formulados por la delegación de Ghana. Hizo hincapié en que el artículo establece un límite claro para las solicitudes de patentes que se presentaron antes de la ratificación del instrumento o la adhesión a él por una Parte Contratante. El límite implica que las futuras solicitudes de patentes, incluidas las que pertenecen a los RR. GG. y los CC. TT. conexos en bibliotecas, no deben estar sujetas a la protección del artículo 5. La delegación reconoció que la disposición no afectará a las patentes concedidas antes de la ratificación o la adhesión. Su enfoque se centra en comprender las implicaciones para el desarrollo de patentes derivadas de las excluidas en el artículo 5. La delegación preguntó cómo se aplicará la frase “con arreglo a la legislación nacional vigente antes de dicha ratificación o adhesión” a su contexto nacional concreto.

 La delegación del Perú expresó su apoyo a la declaración realizada por la delegación de la República Bolivariana de Venezuela en nombre del GRULAC. Manifestó que apoya la redacción actual del artículo. Hizo hincapié en que el instrumento se centra principalmente en el requisito de divulgación durante la presentación de una solicitud y no engloba las modalidades de acceso. Dijo que no respaldará la ampliación del alcance de la no retroactividad para incluir el acceso a los RR. GG. y los CC. TT. conexos, pues puede introducir complejidades a la hora de demostrar el momento de acceso, con lo que se debilita el objetivo de garantizar la certidumbre y la previsibilidad.

 La delegación de Italia preguntó si las fechas de ratificación o adhesión serán las fechas analizadas en el principio de no retroactividad, que se consideran fundamentales junto con otros artículos principales del texto. Hizo hincapié en que, normalmente, la ratificación de los instrumentos y la adhesión a estos no coinciden de manera precisa con la fecha de entrada en vigor. Sugirió tener en cuenta la posibilidad de mantener la referencia a la adhesión al instrumento, pero sometiéndolo después a la legislación nacional existente antes de dicha entrada en vigor. Dijo que cree que el hecho de reiterar la ratificación o la adhesión puede desencadenar involuntariamente una retroactividad importante en muchos casos.

 La delegación del Japón dijo que apoya las declaraciones formuladas por la delegación de Suiza en nombre del Grupo B y de las delegaciones del Canadá, los Estados Unidos de América y el Reino Unido. Hizo hincapié en la importancia de la no retroactividad para garantizar la estabilidad jurídica de los solicitantes que presentan solicitudes de patentes en la jurisdicción en la que el instrumento es efectivo. La delegación subrayó la importancia de no obstaculizar la motivación de los innovadores que han adquirido RR. GG. o CC. TT. conexos sin prever este instrumento. Para hacer frente a este problema, dijo que apoya la propuesta presentada por la delegación de los Estados Unidos de América, que aboga por la ampliación de la no retroactividad a los RR. GG. o los CC. TT. conexos obtenidos antes de la ratificación de este instrumento o la adhesión a él por la parte correspondiente. Expresó su apoyo a la propuesta destinada a englobar las solicitudes de patentes con reivindicaciones de prioridad y las patentes concedidas que se contemplan en el artículo.

 La delegación de Egipto expresó su apoyo a la declaración formulada por la delegación de Ghana en nombre del Grupo Africano.

 La representante de la Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos (CAPAJ) reconoció las declaraciones formuladas por el representante de la Assembly of First Nations y por la delegación de Egipto, e hizo hincapié en la necesidad de incluir a los Pueblos Indígenas y las comunidades locales en el artículo 4. Además, dijo que respalda la sugerencia planteada por la delegación de Suiza de participar en las futuras deliberaciones con respecto a la redacción del artículo 4.

 La delegación de Nigeria expresó su apoyo a la declaración de la delegación de Ghana en nombre del Grupo Africano. El objetivo de la no retroactividad serán las patentes procesadas y la adhesión y la ratificación previas existentes en los regímenes jurídicos nacionales. Resaltó la importancia de evitar la precipitación involuntaria en la adquisición de RR. GG. y CC. TT. conexos, e hizo hincapié en la importancia de negociar de buena fe y preservar los conocimientos indígenas, que han formado parte del patrimonio de los Pueblos Indígenas desde la época precolonial.

 La delegación de la República de Corea subrayó la importancia de garantizar la estabilidad en los derechos de patentes y la previsibilidad en el contexto del instrumento. Se adhirió a las posturas de las delegaciones de los Estados Unidos de América, el Japón y Suiza en nombre del Grupo B.

 El representante de la Fundación Tebtebba manifestó que apoya las posturas presentadas por la delegación de Ghana en nombre del Grupo Africano y las delegaciones de Nigeria y Egipto. La disposición relativa a la no retroactividad solo debe aplicarse a las patentes en proceso antes de la adhesión al instrumento, y dijo que no puede respaldar las sugerencias presentadas por las delegaciones de los Estados Unidos de América y el Japón. La ampliación de la cláusula a todos los RR. GG. y los CC. TT. conexos adquiridos antes de la adhesión al instrumento se adelantarán y perjudicarán a las negociaciones en curso relativas al instrumento sobre CC. TT. Hizo hincapié en la importancia de mantener la distinción entre la información disponible públicamente y el dominio público, en particular en lo que respecta al instrumento sobre los CC. TT.

 La delegación de Nepal expresó su apoyo a la redacción actual del artículo 5.

 La representante del HEP resaltó las complejidades asociadas al artículo 5 y expresó su preocupación por la protección de los CC. TT. y las ECT. Hizo hincapié en la falta de participación en los beneficios y la necesidad de abordar las cuestiones de apropiación indebida. Dijo que considera que la formulación actual del artículo 5 es insuficiente para resolver estas cuestiones, pues algunas partes parecen tener más influencia que otras e imponen condiciones que perjudican a las comunidades marginadas.

 La presidenta abrió el turno para realizar comentarios sobre el artículo 2.

 La delegación de la UE, haciendo uso de la palabra en nombre de la UE y sus Estados miembros, dijo que cree que se necesita una definición de “los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos”. Respalda la definición del país de origen de los RR. GG. Con respecto a la definición del desencadenante, expresó su apoyo al resultado del grupo virtual de especialistas, que aclaró que el desencadenante debe estar “basado esencialmente y directamente en”. Esta aclaración especifica que los RR. GG. o los CC. TT. conexos deben haber sido esenciales para la invención reivindicada y se basa en las propiedades únicas de los RR. GG. y en los conocimientos derivados de los CC. TT. conexos. Dijo que respalda las definiciones actuales de los términos “material genético”, “RR. GG.” y “condiciones *in situ*”. Sugirió eliminar el término “PCT” y su definición, y señaló que solo aparece en la nota al pie.

 La delegación de Suiza, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, dijo que respalda la definición propuesta por el grupo virtual de especialistas para el término “basado esencialmente y directamente en” en el artículo 2.

 La delegación de Ghana, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, expresó su apoyo al artículo en su redacción actual. Con respecto a la definición de los CC. TT., subrayó que debe dejarse que el término se interprete a nivel nacional.

 La delegación de la República Bolivariana de Venezuela, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, propuso reemplazar la definición de “basada esencialmente/directamente en” con la inclusión del concepto de “utilización”, que se define como “llevar a cabo investigación y desarrollo sobre componentes genéticos y químicos de los RR. GG., incluido a través de la aplicación de tecnologías”. Además, propuso incluir el concepto de “derivados”, de conformidad con la definición contenida en el Protocolo de Nagoya. Sugirió no incluir una definición de los CC. TT.

 La delegación del Canadá dijo que apoya las modificaciones sugeridas por el grupo virtual de especialistas. Estas modificaciones incluyen la sustitución del término “basada esencialmente/directamente en” por “basada esencialmente y directamente en”, así como la revisión de la siguiente definición: “se entenderá por ‘basada esencialmente y directamente en’ que los RR. GG. y los CC. TT. conexos deben haber sido necesarios o esenciales para el desarrollo de la invención reivindicada”. Dijo que apoya la eliminación de la frase “el desarrollo de”, pues aclara que no es necesario divulgar los RR. GG. a los que se ha podido acceder en el desarrollo de la invención pero que no sean importantes para la invención final. La modificación supone una mejora de la eficacia y la transparencia del sistema de patentes.

 El representante de la Assembly of First Nations, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Oficioso de Representantes Indígenas, presentó varias sugerencias. Para el término “fuente de los RR. GG.”, propuso la inclusión de “los Pueblos Indígenas, las comunidades locales” para garantizar una cobertura exhaustiva, teniendo en cuenta las actividades que implican RR. GG. a menudo relacionados con estos grupos. Con respecto a la definición de la fuente de los CC. TT., sugirió incluir “los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, las publicaciones científicas u otras publicaciones” después de “por ejemplo,”. Explicó que los CC. TT. pueden documentarse en diferentes trabajos socioeconómicos y publicados. Sugirió eliminar la frase “accesibles al público” del término “bases de datos accesibles al público” para reflejar el almacenamiento potencial de su conocimiento en diferentes bases de datos, con lo que se mejora la inclusividad de sus intereses.

 La delegación de Nigeria expresó su apoyo a la declaración de la delegación de Ghana en nombre del Grupo Africano. Señaló algunas divergencias entre la definición de “basada esencialmente y directamente en” presentadas por el grupo virtual de especialistas y la definición establecida en el artículo 2. Tras reconocer la existencia de estas diferencias, hizo hincapié en la necesidad de conciliar estas definiciones diferentes y lograr un consenso. Dijo que no apoya la definición de los CC. TT. o los CC. TT. conexos en el documento actual y señaló la ausencia de una definición determinante y práctica. Propuso centrarse en las amplias notas relativas a este artículo, que ofrecen diferentes definiciones con un enfoque específico en el lenguaje utilizado en los términos “esencialmente”, “directamente” y “desencadenante”.

 La delegación de la República Islámica del Irán, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Asia y el Pacífico, dijo que apoya a la mayoría de los Estados miembros de este Grupo en la formulación actual del artículo 2.

 La delegación de Ghana hizo hincapié en las preocupaciones con respecto a la introducción del término “y” entre “esencialmente” y “directamente” en la frase “basada esencialmente/directamente”. Sugirió la posibilidad de formular dos definiciones independientes, una centrada concretamente en “basada esencialmente en” y otra en “basada directamente en”. Resaltó la importancia de mantener la flexibilidad para los Estados miembros.

 La delegación de Polonia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, expresó su apoyo a la declaración presentada por la delegación de la UE, en nombre de la UE y sus Estados miembros. Señaló la necesidad de incluir la definición de los CC. TT. o los CC. TT. conexos para garantizar el entendimiento común del término. Dijo que cree que las definiciones modificadas propuestas por el grupo virtual de especialistas con respecto a los términos “país de origen”, “basada esencialmente/directamente en” y “fuente de los RR. GG.” son aceptables. Mostró una buena acogida de las demás definiciones, pero sugirió eliminar la definición de “PCT”.

 La delegación de los Estados Unidos de América respaldó la declaración de la delegación de Suiza en nombre del Grupo B. Propuso dos modificaciones del artículo 2. Sugirió adoptar el término “basada esencialmente y directamente en” en lugar de “basada esencialmente/directamente en”, pues es conforme con la recomendación del grupo virtual de especialistas. En línea con la recomendación del grupo virtual de especialistas, expresó su deseo de modificar la definición correspondiente para reemplazar “necesarios o esenciales para” por “necesarios y esenciales para” y, además, eliminar el término “el desarrollo de”. Hizo hincapié en la necesidad de contar con un desencadenante preciso con un claro vínculo causal entre la invención reivindicada y los RR. GG. y los CC. TT. conexos, con el objetivo de alcanzar un equilibrio entre los beneficios de transparencia y los costos de transacción. Esta claridad es fundamental para garantizar el cumplimiento y prevenir la inseguridad jurídica que puede dificultar la innovación. La delegación propuso eliminar la definición de “PCT”, que se presentó después de la propuesta relacionada de eliminar la nota al pie del artículo 8. Dijo que no apoya la propuesta presentada por la delegación de la India con respecto a los términos “basada esencialmente/directamente en”, ya que ampliaría el desencadenante de divulgación y, por lo tanto, reduciría la relación causal necesaria entre los RR. GG. o los CC. TT. conexos y la invención reivindicada. En particular, el desencadenante propuesto por la delegación de la India contemplará “herramientas de investigación, como animales y plantas de experimentación, levaduras, bacterias, plásmidos y vectores virales” que son elementos de consumo adquiridos de proveedores comerciales y que no forman parte de la “invención reivindicada”. Por el contrario, la delegación de los Estados Unidos de América se inclina a favor de un desencadenante preciso con un claro vínculo causal entre la invención reivindicada y los RR. GG. y los CC. TT. La delegación dijo que discrepa respetuosamente con la definición de los CC. TT. asociados a los RR. GG. propuesta por la delegación de la India. El hecho de dejar que este término se interprete a nivel nacional prevendrá posibles conflictos a la hora de lograr un consenso, sobre todo teniendo en cuenta la falta de una definición universalmente reconocida de los CC. TT., incluso entre las comunidades indígenas. Señaló las preocupaciones planteadas por algunos miembros del GRULAC.

 La delegación del Reino Unido dijo que respalda el lenguaje y el mecanismo desencadenante propuestos por el grupo virtual de especialistas. Además, expresó su apoyo a las declaraciones formuladas por la delegación del Canadá y los Estados Unidos de América.

 La delegación del Japón expresó su apoyo a las declaraciones formuladas por la delegación del Canadá y los Estados Unidos de América. Hizo hincapié en la importancia de no perjudicar el concepto de CC. TT. dentro del instrumento actual, teniendo en cuenta los debates en curso sobre los CC. TT. en otras sesiones del CIG. Dijo que no apoya la definición de los CC. TT. propuesta por la delegación de la India.

 La delegación del Brasil expresó su apoyo a la declaración realizada por la delegación de la República Bolivariana de Venezuela en nombre del GRULAC. Propuso el uso del término “utilización”, y señaló que es un lenguaje reconocido aprobado por importantes acuerdos multilaterales relativos a los CC. TT. El uso de este lenguaje mejora la comprensión, minimiza la posibilidad de interpretación errónea y, en última instancia, promueve la seguridad jurídica.

 La delegación de México recomendó la eliminación de los términos “esencialmente” y “directamente”, pues afirma que hacen referencia al “uso” de los RR. GG. y los CC. TT. conexos. Además, sugirió sustituir la frase “necesarios y esenciales para el desarrollo” por “uso”, lo que dará lugar a la siguiente definición: “se entenderá por ‘basada en’ que los RR. GG. y los CC. TT. conexos deben haber sido usados o utilizados para el desarrollo de la invención y la invención reivindicada debe depender de las propiedades específicas de los RR. GG. y/o los CC. TT. conexos”. La delegación hizo hincapié en la necesidad de especificidad en la definición de la fuente de los RR. GG., e indicó que la fuente puede ser tanto *in situ* como *ex situ*. Propuso incluir ejemplos como el país de origen y las tierras y los territorios de los Pueblos Indígenas. Con respecto a la definición de la fuente de los CC. TT., propuso añadir una referencia a los Pueblos Indígenas y sugirió incluir el siguiente texto al final: “o cualquier otro documento o fuente, incluidas las basadas en las tradiciones orales de un pueblo, que pueden no haberse publicado”. Propuso añadir una definición del término “información confidencial” para hacer referencia a los CC. TT. que los Pueblos Indígenas consideran secretos o sagrados.

 La delegación de Uganda dijo que apoya la declaración de la delegación de Ghana en nombre del Grupo Africano, así como las propuestas posteriores presentadas por las delegaciones de Ghana y Nigeria.

 La delegación de las Islas Cook expresó su apoyo a la postura del Grupo de Asia y el Pacífico. Reiteró la importancia de salvaguardar los CC. TT. en beneficio de las generaciones futuras y la conservación cultural. Tras hacer hincapié en sus preocupaciones con respecto al artículo 9, propuso incluir el término “derivado” en el artículo 2, con el objetivo de abordar el problema de que las terceras partes modifiquen los CC. TT. conexos sin reconocer la fuente o los Pueblos Indígenas y las comunidades locales pertinentes. Sugirió utilizar la definición de “derivado” del Documento consolidado en relación con la propiedad intelectual y los recursos genéticos, que reza de la siguiente manera: “Por ‘derivado’ se entiende un compuesto bioquímico que existe naturalmente producido por la expresión genética o el metabolismo de los recursos biológicos o genéticos, incluso aunque no contenga unidades funcionales de la herencia”.

 La representante del InBraPi expresó su apoyo a la declaración presentada por el representante de la Assembly of First Nations en nombre del Grupo Oficioso de Representantes Indígenas. Tras reconocer la naturaleza sui géneris del instrumento, hizo hincapié en la importancia de mantener la coherencia con los marcos jurídicos relativos a los derechos de los Pueblos Indígenas. Manifestó que aboga por el establecimiento de la definición de los CC. TT. asociados a los RR. GG. en consulta con los Pueblos Indígenas. Se hizo eco de la declaración presentada por la delegación de México de incluir “tierras, territorios y países de origen de los Pueblos Indígenas”, pues a menudo son fuente de diversidad biológica y RR. GG. importantes.

 La delegación de Australia dijo que apoya las referencias a “basada directamente en”, “basada esencialmente en” o “basada esencialmente y directamente en”. Resaltó la importancia de comprender estos términos en el contexto de las definiciones proporcionadas e indicó la necesidad de aclarar el contenido en el que se basa la terminología. Con respecto al desencadenante, respalda la forma actual. Con respecto a la propuesta de introducir una definición de los CC. TT. conexos, no apoya la idea y sugirió que esta cuestión se aborde a través de la legislación nacional. Manifestó su apoyo a las propuestas presentadas por el Grupo Oficioso de Representantes Indígenas con respecto a los pequeños ajustes de las definiciones de la fuente de los RR. GG. y la fuente de los CC. TT. conexos.

 La delegación de la India expresó su acuerdo general con las definiciones incluidas en el artículo 2. No obstante, propuso algunas modificaciones en el requisito relativo al desencadenante. La delegación sugirió eliminar la palabra “directamente” para evitar una interpretación estricta durante la aplicación de las obligaciones de divulgación. Hizo hincapié en la importancia de garantizar una interpretación exhaustiva que incluya casos en los que se ha accedido físicamente a los RR. GG., así como casos de utilización de las unidades de la herencia. Propuso aclarar el alcance mediante la eliminación del término “necesarios” y su restricción a “esencialmente”. Además, propuso sustituir la conjunción “y” por “o” entre los dos criterios específicos mencionados en la definición, con el objetivo de lograr una coherencia con otros instrumentos internacionales y con los objetivos del artículo 8. Asimismo, propuso eliminar algunos calificadores como “deben” para que se puedan imponer pruebas adicionales a la hora de determinar el desencadenante. Argumentó que puede que la definición actual restrinja los requisitos desencadenantes y no proteja adecuadamente los RR. GG. y los CC. TT. dentro del marco del régimen de divulgación de patentes establecido por el instrumento. Con respecto a la definición propuesta de un CC. TT. conexo, la delegación reconoció las perspectivas de otras delegaciones, pero sostuvo que la no definición de un CC. TT. conexo puede generar dificultades en la interpretación y la aplicación del instrumento. Dijo que aboga por una definición más amplia, basada en la labor del CIG. Recomendó sustituir el término “por ejemplo” por “incluidos” en la definición de la fuente de RR. GG. y CC. TT. para garantizar que el alcance del instrumento se interpreta de forma inclusiva y no restrictiva.

 La delegación de la Federación de Rusia manifestó que apoya las formulaciones actuales de los términos definidos en el artículo 2. No obstante, hizo hincapié en la importancia de aclarar el término “basada esencialmente/directamente en” para garantizar una mejora de la transparencia, la seguridad y la previsibilidad en la aplicación práctica de las disposiciones del proyecto de instrumento. Señaló que el uso del término “basada esencialmente en” puede presentar dificultades a la hora de adaptar el término a diferentes idiomas, ya que está principalmente asociado a cuestiones tangibles u objetos físicos. Por ello, propuso el uso del término “basada sustancialmente en” en lugar de “basada esencialmente en”. La delegación resaltó su disposición para adoptar un enfoque flexible con respecto a la formulación de este término y expresó su preparación para participar en un diálogo constructivo con el objetivo de lograr un consenso.

 La delegación de Egipto expresó su apoyo a las declaraciones formuladas por la delegación de Ghana en nombre del Grupo Africano y la delegación de Nigeria con respecto al debate sobre los términos “basada esencialmente/directamente en”. Preguntó cuáles eran los significados específicos de “esencialmente” y “directamente”. Resaltó la ambigüedad asociada a estos términos y las dificultades para medirlos. Expresó su preferencia por el término “utilización”, el cual considera más concreto y claro en su aplicación.

 La delegación de Namibia expresó su apoyo a las declaraciones formuladas por la delegación de Ghana en nombre del Grupo Africano y la delegación de Nigeria con respecto al uso de los términos “basada esencialmente o directamente en”. Aunque reconoce las aclaraciones proporcionadas por el grupo virtual de especialistas sobre estos términos, dijo que apoya la forma actual del texto.

 La representante de la CAPAJ dijo que apoya totalmente la declaración formulada por la delegación de México, en particular en relación con la protección de los tipos de CC. TT. secretos y sagrados. Hizo hincapié en la necesidad de que el instrumento sea conforme con los marcos internacionales que defienden los derechos humanos de los Pueblos Indígenas.

 El representante de la TWN dijo que las definiciones existentes, sin modificaciones, pueden no cumplir totalmente con los requisitos sobre el terreno. Dijo que apoya algunas de las modificaciones propuestas por la delegación de la India.

 La delegación de la República de Corea expresó su apoyo a las declaraciones formuladas por las delegaciones de los Estados Unidos de América y el Japón. Dijo que respalda la propuesta de cambiar el término “esencialmente/directamente” por “basada esencialmente y directamente en”. Dijo que no está de acuerdo con la propuesta realizada por la delegación de la India con respecto a la frase “basada esencialmente en”. Sugirió eliminar la definición de “PCT”.

 La delegación de Suiza expresó su apoyo a las recomendaciones formuladas por el grupo virtual de especialistas y por otras delegaciones sobre el desencadenante. Manifestó su respetuoso desacuerdo con la propuesta de la delegación de la India en lo referente al desencadenante, así como con las sugerencias formuladas por otros Estados miembros que deteriorarían el vínculo entre los RR. GG. y los CC. TT. conexos y la invención reivindicada. Dijo que respalda la propuesta formulada por el Grupo Oficioso de Representantes Indígenas con respecto a la inclusión de la frase “los Pueblos Indígenas y las comunidades locales” después de “por ejemplo” y que apoya el mismo enfoque para la definición de la fuente de los CC. TT. conexos.

 La delegación del Perú, junto con otros Estados miembros de la Comunidad Andina, hizo hincapié en la importancia de mantener el vínculo con el país de origen. Propuso modificar la definición de “país de origen” de la siguiente manera: “el país que posee esos RR. GG. en condiciones *in situ*, incluidos aquellos que han estado en dichas condiciones”. Además, a efectos de claridad, sugirió añadir “condiciones *ex situ*” a la definición, para hacer referencia a las condiciones en que existen RR. GG. que, habiendo estado en condiciones *in situ*, se encuentran fuera de los ecosistemas y hábitats naturales.

 La delegación del Ecuador manifestó que apoya la declaración presentada por la delegación del Perú y propuso la siguiente definición: “Se entenderá por Pueblos Indígenas y comunidad local los poseedores de CC. TT. asociados a RR. GG. que autorizan su acceso mediante el consentimiento fundamentado previo”.

 [Nota de la Secretaría: Esta parte de la sesión tuvo lugar en la tarde del 6 de septiembre, después de la presentación de la rev. 1.] La presidenta resaltó la importancia de la sesión especial. Con el objetivo de promover la colaboración, la presidenta invitó a los participantes a participar en un grupo de contacto *ad hoc* al día siguiente para seguir perfeccionando el texto. Se definieron las directrices para el grupo de contacto *ad hoc*. A continuación, la presidenta abordó los cambios en el texto definidos en la rev. 1. En primer lugar, las siglas se sustituyeron por sus formas completas, como “recursos genéticos” en lugar de “RR. GG.”, “conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos” en lugar de “CC. TT. conexos” y “propiedad intelectual” en lugar de “PI”. En segundo lugar, en el preámbulo, se sugirió añadir un nuevo párrafo: “Reconociendo y reafirmando los derechos de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”. Se eliminaron todas las referencias personales de las notas, ya que el texto ha evolucionado con respecto a la anterior perspectiva de la presidenta. En el artículo 2, el texto introductorio se modificó de la siguiente manera: “A los efectos del presente instrumento”. En la definición de “fuente de los recursos genéticos”, se añadió una referencia a “los Pueblos Indígenas y las comunidades locales”. En el artículo 3 y sus notas, se escribieron en mayúscula las palabras “Pueblos Indígenas”. A continuación, indicó que no se ha producido ningún cambio en los artículos 4 y 5. En el artículo 6 y sus notas, se realizó un cambio, de “mecanismos adecuados de solución de controversias” a “mecanismos alternativos de resolución de controversias”. En las notas del artículo 6, se utilizó “todas las partes interesadas” en lugar de “todas las partes”. Después, la presidenta explicó la introducción de la frase “los Pueblos Indígenas y las comunidades locales y otros” en el artículo 7. Por último, indicó que no se ha producido ningún cambio en los artículos 8 y 9.

 [Nota de la Secretaría: Esta parte de la sesión tuvo lugar en la tarde del 8 de septiembre de 2023, después del grupo de contacto *ad hoc* que se celebró el 7 de septiembre de 2023 y en la mañana del 8 de septiembre de 2023. La rev. 2 se puso a disposición antes de reiniciar la sesión.] La presidenta expresó su agradecimiento a todos los participantes. Las reflexiones con respecto a los debates dentro del grupo de contacto *ad hoc* subrayaron la consideración exhaustiva de las opiniones, posturas y propuestas relacionadas con los diferentes artículos. Como consecuencia de este proceso, se ha recopilado y compartido con los coordinadores de los grupos la versión revisada del documento WIPO/GRTKF/IC/SS/TGE/23/2 Rev. 2. Esta contiene los cambios acordados durante el grupo de contacto *ad hoc*, junto con los cambios que se introdujeron en la rev. 1. La presidenta recordó que se decidió que las notas de cada artículo se publicarán de forma independiente como documento de información para la siguiente Conferencia Diplomática. La presidenta recordó que el presidente anterior, el Sr. Ian Goss, elaboró las notas en abril de 2019. Recordó el hecho de que los cambios en el texto deberán acordarse en la sesión plenaria para que se transmitan al Comité Preparatorio. La presidenta realizó comentarios sobre las exhaustivas e importantes deliberaciones mantenidas en la sesión plenaria y en el grupo de contacto *ad hoc*, donde se resaltaron los esfuerzos colectivos realizados para mejorar el texto a lo largo de la semana. La presidenta presentará las modificaciones incluidas en la rev. 2, artículo por artículo. Recordó a los participantes que el turno de palabra no está abierto a revisiones o renegociaciones.

 El Sr. Felipe Cariño, uno de los vicepresidentes y presidente del grupo de contacto *ad hoc*, expresó su agradecimiento a la presidenta y lo trasladó a las delegaciones. Informó sobre el grupo de contacto *ad hoc*, que se reunió el 7 de septiembre, de 10.00 a 18.00, y el 8 de septiembre, de 9.30 a 12.00. El grupo de contacto *ad hoc* se benefició de la asistencia de la amiga de la presidencia, quien dirigió los debates sobre algunos artículos y proporcionó sugerencias técnicas. Los debates del grupo de contacto *ad hoc* fueron oficiosos y no se registraron ni publicaron en la web. Se consiguieron avances en los artículos 8, 7, 6, 3 y 2. Los participantes aportaron propuestas textuales esclarecedoras, conformes con el objetivo de impulsar los debates. Se hizo hincapié en el principio de consenso, con lo que se garantizó que las propuestas presentadas se habían sometido a un acuerdo unánime. En los casos de oposición, el texto se revirtió a su forma original.

 La presidenta agradeció al vicepresidente su valiosa contribución durante el grupo de contacto *ad hoc*. La presidenta hizo hincapié en que los cambios en la rev. 2 se examinarán minuciosamente y se aceptarán o rechazarán según el consenso alcanzado. En los casos en los que no se llegue a un acuerdo, se mantendrá el texto original del documento WIPO/GRTKF/IC/SS/GE/23/2. Recordó la presentación de la rev. 1 y resaltó los ajustes realizados en las siglas del documento. Las siglas “RR. GG.” y “CC. TT.” se desarrollaron en “recursos genéticos” y “conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos”, respectivamente. La presidenta anunció que se han realizado cambios en el preámbulo y a lo largo del texto. Además, se llevó a cabo un cambio en el párrafo final del preámbulo, “*Reconociendo y reafirmando* los derechos de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”. La presidenta preguntó si hay alguna objeción con respecto a estas modificaciones.

 La delegación del Reino Unido dijo que no puede estar de acuerdo con el lenguaje utilizado con respecto al reconocimiento y la reafirmación de los derechos de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales. Parece que el lenguaje implica derechos colectivos, algo que no puede respaldar. Hizo referencia a la declaración presentada por la delegación del Reino Unido en el sexagésimo primer período de sesiones y la 107.ª reunión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

 La presidenta anunció que no se acepta el cambio en el último párrafo del preámbulo. Confirmó la sustitución de “RR. GG.” por “recursos genéticos” y de “CC. TT. conexos” por “conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos”, contra la cual no se presentaron objeciones. Se aceptaron estos cambios. La presidenta se refirió a la sustitución, en la versión en inglés del documento, de la sigla "UNDRIP" por "United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples", que fue aceptada sin objeciones.

 La delegación de Nigeria solicitó una aclaración acerca de si existe alguna referencia a las “comunidades locales” en el documento.

 La presidenta confirmó la presencia de una referencia a las “comunidades locales” en el artículo 3. A continuación, siguió presentando los cambios, la sustitución de la sigla “PI” por “propiedad intelectual”, contra la cual no se presentaron objeciones y la cual se aceptó. No hubo cambios con respecto al artículo 1. En el artículo 2, la frase “Los términos definidos a continuación se aplicarán al presente instrumento, salvo que se indique expresamente lo contrario” se sustituyeron por “A los efectos del presente instrumento”, un cambio que se aceptó sin ninguna objeción. La presidenta mencionó la eliminación de la definición de “PCT” debido a la eliminación de la nota al pie con respecto al “PCT”.

 La delegación de Colombia dijo que no apoya la eliminación de la definición de “PCT”, e insistió en su preferencia por mantener la nota al pie del artículo 8 relativa al PCT.

 La presidenta confirmó que se mantendrán la definición de “PCT” en el artículo 2 y la nota al pie del artículo 8. Tras continuar con el artículo 3, la presidenta mencionó el uso de las mayúsculas en la expresión “Pueblos Indígenas”, el cual se aceptó sin ninguna objeción. No se presentaron propuestas de modificación para los artículos 4, 5 y 6, y, por tanto, estos se mantuvieron sin cambios. A continuación, la presidenta pasó a hablar sobre el artículo 7. No se plantearon objeciones con respecto a la adición de la frase “cuando corresponda” en el artículo 7.1. El nuevo artículo 7.2, “Las Partes Contratantes, con las salvaguardias apropiadas determinadas en consulta, cuando corresponda, con los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, así como con otros sectores interesados, deberían dar las Oficinas acceso a dichos sistemas de información con fines de búsqueda y examen de solicitudes de patente. Dicho acceso a los sistemas de información puede estar sujeto a la autorización, cuando corresponda, de las Partes Contratantes que hayan establecido los sistemas de información.” no recibió ninguna objeción. La presidenta señaló un pequeño cambio en el artículo 7.3, en el que se detectó un punto final adicional y, posteriormente, se eliminó. No hubo ninguna objeción a este cambio. Pasando al artículo 8, la presidenta reconoció que la delegación de Colombia solicitó volver a introducir la nota al pie, la cual se añadirá en consecuencia.

 La delegación de Nigeria pidió una aclaración con respecto al restablecimiento de la nota al pie.

 La delegación de Colombia declaró que no se ha alcanzado un consenso con respecto a la eliminación de la nota al pie, ya que manifestó su voluntad de mantener la definición del PCT y la nota al pie.

 La delegación de la República Bolivariana de Venezuela, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, dijo que apoya la declaración presentada por la delegación de Colombia.

 La delegación del Perú manifestó su apoyo a las declaraciones de la delegación de Colombia y la delegación de la República Bolivariana de Venezuela en nombre del GRULAC.

 La presidenta manifestó que los artículos 8 y 9 no presentarán cambios. La presidenta confirmó que los cambios acordados en el preámbulo y los artículos 1 a 9 se trasladarán al Comité Preparatorio.

 La presidenta abrió el turno de palabra para la presentación de comentarios con respecto a la publicación de las notas de cada artículo como documento de información para la Conferencia Diplomática.

 La delegación de Ghana, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, propuso que el texto de la presidenta se publique de manera independiente de la rev. 2.

 [Nota de la Secretaría: Esta parte de la sesión tuvo lugar después de la consulta oficiosa.] La delegación de Suiza, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, sugirió hacer referencia al documento WIPO/GRTKF/IC/43/5, correspondiente al texto de la presidencia elaborado por el expresidente, el Sr. Ian Goss. Además, propuso añadir una frase adicional a la portada del documento de información: “Estas notas fueron elaboradas por el Sr. Ian Goss en abril de 2019, cuando era presidente del CIG.” Esta inclusión reflejará de forma precisa el entendimiento mutuo alcanzado entre el Grupo B y el Grupo Africano.

*Decisiones sobre el punto 4 del orden del día:*

 *El Comité examinó y revisó el texto del preámbulo y los artículos 1 y 9 del documento WIPO/GRTKF/IC/SS/GE/23/2. Las revisiones acordadas se reflejan en el texto que se anexa al presente documento. El Comité decidió que ese texto, que se anexa al presente documento, se transmita al Comité Preparatorio de la Conferencia Diplomática para la Celebración de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos, como artículos sustantivos de la propuesta básica que se someterá a la Conferencia Diplomática para la Celebración de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos.*

 *El Comité acordó que las notas sobre cada artículo, que figuran en el documento WIPO/GRTKF/IC/43/5, se publicarán por separado como documento de información para la a Conferencia Diplomática para la Celebración de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos. Esas notas fueron preparadas en abril de 2019 por el Sr. Ian Goss, el entonces presidente del CIG.*

 *El Comité tomó nota de los documentos WIPO/GRTKF/IC/SS/GE/23/3 WIPO/GRTKF/IC/SS/GE/23/INF/2, WIPO/GRTKF/IC/SS/GE/23/INF/4, WIPO/GRTKF/IC/SS/GE/23/INF/5 y WIPO/GRTKF/IC/SS/GE/23/INF/6 y mantuvo debates al respecto.*

**PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DE UN INFORME AL COMITÉ PREPARATORIO DE LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN INSTRUMENTO JURÍDICO INTERNACIONAL RELATIVO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A LOS RECURSOS GENÉTICOS**

*Decisión sobre el punto 5 del orden del día:*

 *El Comité aprobó sus decisiones sobre los puntos 2, 3 y 4 del orden del día el 8 de septiembre de 2023, y acordó que esas decisiones se transmitan al Comité Preparatorio de la Conferencia Diplomática para la Celebración de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos.*

**PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA: OTRAS CUESTIONES**

*Decisión sobre el punto 6 del orden del día:*

 *No se mantuvieron debates sobre este punto.*

**PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA: CLAUSURA DE LA SESIÓN**

 La presidenta agradeció a los tres vicepresidentes, el Sr. Yonah Seleti, el Sr. Felipe Cariño y el Sr. Jukka Liedes, sus valiosas contribuciones a lo largo de la sesión. Agradeció a la amiga de la presidencia, la Sra. Margo Bagley, su asistencia especializada, sobre todo durante el grupo de contacto *ad hoc*. La presidenta expresó su sincero agradecimiento a la Secretaría por su apoyo. La presidenta reconoció concretamente a los coordinadores de los grupos por su función fundamental a la hora de encaminar los debates y garantizar la comunicación eficaz entre ella y los Estados miembros. Hizo hincapié en la importancia de los esfuerzos colaborativos y alentó a los Estados miembros a trabajar de manera colaborativa para la consecución de una Conferencia Diplomática satisfactoria. Subrayó las importantes contribuciones del Grupo Oficioso de Representantes Indígenas en los debates y resaltó la importancia de las contribuciones para el Fondo de Contribuciones Voluntarias. Además, reconoció el papel fundamental de los representantes de la industria y la sociedad civil. La presidenta agradeció a todos los Estados miembros su papel crucial en la celebración satisfactoria de la sesión especial del CIG. Elogió el ambiente constructivo de la reunión y expresó su deseo de que este continúe de cara a la Conferencia Diplomática. La presidenta abrió el turno de palabra para las declaraciones de clausura.

 La delegación de la República Bolivariana de Venezuela, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, reconoció el carácter productivo de la semana a la hora de conciliar las posturas regionales y de solucionar las carencias existentes. Reconoció los retos internacionales, resaltó la triple crisis planetaria que suponen la contaminación, el cambio climático y la pérdida de diversidad biológica, y subrayó el papel crítico de un instrumento internacional en materia de PI, RR. GG. y CC. TT. a la hora de combatir estas amenazas y conservar los RR. GG. y los CC. TT. conexos de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales. Expresó su agradecimiento a la presidenta, los vicepresidentes, los representantes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, los especialistas y la Secretaría. Hizo hincapié en su continuo compromiso con el proceso y el objetivo común de conseguir resultados ambiciosos a través de un diálogo constructivo. Expresó su satisfacción por la colaboración actual con los demás coordinadores de los grupos.

 La delegación de Ghana, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, agradeció a la presidenta y los vicepresidentes su liderazgo durante la sesión especial. Dio las gracias a la Secretaría por su diligente labor en la documentación de las propuestas y las modificaciones a lo largo de los debates del grupo de contacto *ad hoc* y en la elaboración de las revisiones 1 y 2. Manifestó que mantiene su compromiso con la negociación de los artículos en la Conferencia Diplomática.

 La delegación de la República Islámica del Irán, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Asia y el Pacífico, expresó su agradecimiento a la presidenta y los vicepresidentes, en especial al Sr. Felipe Cariño, y a la Secretaría por su apoyo y su liderazgo específicos durante la sesión. Reconociendo el considerable esfuerzo y el espíritu de colaboración demostrados para reducir las diferencias y luchar por un instrumento jurídico internacional, el Grupo de Asia y el Pacífico expresó su optimismo por la continuación de los avances durante la próxima Conferencia Diplomática.

 La delegación de Suiza, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, expresó su agradecimiento a la presidenta, los vicepresidentes y la amiga de la presidencia, así como a la Secretaría y a todos los participantes por sus esfuerzos específicos a lo largo de la sesión. Haciendo hincapié en la importancia de la colaboración, la delegación dio las gracias a sus colegas coordinadores de los grupos por su productiva colaboración. Concluyó su declaración dando las gracias a todas las delegaciones y expresando su deseo de seguir colaborando en la próxima Conferencia Diplomática.

 La delegación de Polonia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, expresó su gratitud por el liderazgo de la presidenta y su gestión a la hora de orientar la sesión especial. Además, dio las gracias a los vicepresidentes, a la amiga de la presidencia y a los especialistas por su dedicación y sus esfuerzos a la hora de fomentar el trabajo del CIG. Asimismo, dio las gracias a la Secretaría por sus contribuciones para garantizar un excelente ambiente de trabajo. Expresó su sincero agradecimiento a los coordinadores de los grupos y a todos los miembros de la OMPI, y destacó el ambiente y la cooperación cordiales observados a lo largo de la semana. Tras reconocer las valiosas contribuciones de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, la delegación hizo hincapié en la importancia de alcanzar un consenso durante los debates en curso con respecto a un instrumento jurídico internacional. Reconoció el progreso conseguido durante las negociaciones y resaltó la necesidad de compromiso como concepto fundamental para lograr una celebración satisfactoria de la Conferencia Diplomática. En conclusión, la delegación dio las gracias a todos los participantes y expresó su compromiso con la participación y la orientación constructivas durante la Conferencia Diplomática.

 La delegación de China expresó su agradecimiento por el progreso conseguido durante la semana e hizo hincapié en la importancia de enfocar las próximas fases con una actitud firme y comprometida. Reconoció los acuerdos alcanzados en diversos aspectos, aunque algunos aún no se han plasmado de forma plena. La delegación transmitió su compromiso con el proceso y su voluntad de contribuir a las negociaciones. Reiteró su petición anterior a todas las partes para que mostraran flexibilidad, redujeran las diferencias y consideraran las circunstancias de todos los países al tiempo que abordan sus propias preocupaciones. Además, resaltó la importancia de tener en cuenta las preocupaciones legítimas de los países en desarrollo y de buscar soluciones equilibradas y prácticas para las cuestiones relacionadas con los RR. GG. y los CC. TT. En conclusión, la delegación dio las gracias a la presidenta, los vicepresidentes, la amiga de la presidencia, la Secretaría y todas las delegaciones por su arduo trabajo. Dijo que desea que el espíritu constructivo demostrado durante la reunión continúe en la próxima Conferencia Diplomática y en las futuras sesiones del CIG.

 La representante del InBraPi, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Oficioso de Representantes Indígenas, subrayó la importancia de salvaguardar los RR. GG. y los CC. TT. conexos. Hizo hincapié en el papel activo del Grupo Oficioso en el proceso, y reiteró sus derechos colectivos reconocidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, concretamente en los artículos 31 y 41. Tras señalar la relación integral entre sus CC. TT., sus RR. GG., sus identidades y sus culturas, hizo hincapié en la importancia de proteger estos recursos frente a la apropiación indebida, especialmente a través de la concesión errónea de patentes. Pidió una mejora del sistema de PI que respete los derechos humanos internacionales y que promueva el uso ético con el respeto mutuo de los intereses de todas las partes. Resaltó la necesidad de reparación económica y prácticas justas de participación en los beneficios que defiendan la justicia y la equidad para los Pueblos Indígenas. Tras expresar su decepción por la falta de progreso durante la sesión especial, reconoció a las delegaciones que han respaldado la inclusión del lenguaje relacionado con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el texto. Expresó su agradecimiento a la OMPI y a los Gobiernos de México, Alemania y Australia, que han realizado aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias, lo que permitirá ofrecer asistencia a los representantes indígenas en la próxima Conferencia Diplomática. Además, hizo hincapié en la necesidad de una participación completa y efectiva de los Pueblos Indígenas en la Conferencia Diplomática, sin la cual su legitimidad quedaría en entredicho. Dio las gracias a la presidenta, los vicepresidentes y la Secretaría por sus contribuciones y su apoyo a lo largo de la sesión.

 La presidenta clausuró la sesión.

*Decisión sobre el punto 7 del orden del día:*

 *El Comité clausuró la sesión el 8 de septiembre de 2023.*

[Siguen los Anexos]

**ANEXO I**

**LISTE DES PARTICIPANTS / LIST OF PARTICIPANTS /**

1. ÉTATS/STATES

(dans l’ordre alphabétique des noms français des États)

(in the alphabetical order of the names in French of the States)

[Sigue el Anexo II]

ANEXO II

**PROYECTO DE**

**INSTRUMENTO JURÍDICO INTERNACIONAL RELATIVO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A LOS RECURSOS GENÉTICOS**

**8 de septiembre de 2023**

Las Partes en el presente instrumento,

*Deseosas de* promover la eficacia, la transparencia y la calidad del sistema de patentes en relación con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos,

*Subrayando* la importancia de que las oficinas de patentes tengan acceso a información adecuada sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos para impedir que se concedan erróneamente patentes sobre invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva con respecto a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos,

*Reconociendo* la función que podría cumplir el sistema de patentes para contribuir a la protección de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos,

*Reconociendo* que un requisito de divulgación internacional en relación con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos en las solicitudes de patente contribuye a la seguridad y coherencia jurídicas y, por lo tanto, resulta beneficioso para el sistema de patentes y para los proveedores y usuarios de dichos recursos y conocimientos,

*Reconociendo* que el presente instrumento y otros instrumentos internacionales relacionados con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos deben apoyarse mutuamente,

*Reconociendo y reafirmando* la función que el sistema de propiedad intelectual cumple en el fomento de la innovación, la transferencia y la difusión del conocimiento y el desarrollo económico en beneficio recíproco de los proveedores y usuarios de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos,

*Conscientes* de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1**

**OBJETIVOS**

Los objetivos del presente instrumento son:

1. aumentar la eficacia, la transparencia y la calidad del sistema de patentes en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos; y

impedir que se concedan erróneamente patentes para invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

**ARTÍCULO 2**

**LISTA DE TÉRMINOS**

A los fines del presente instrumento:

Se entenderá por ***“solicitante”***la persona indicada en el registro de la Oficina, en virtud de la legislación aplicable, como persona que solicita la patente, o como otra persona que presenta o tramita la solicitud.

Se entenderá por ***“solicitud”***una solicitud de concesión de una patente*.*

Se entenderá por “Parte Contratante” cualquier Estado u organización intergubernamental que sea parte en el presente instrumento.

Se entenderá por ***“país de origen de los recursos genéticos”*** el país que posee esos recursos genéticos en condiciones *in situ*.

Se entenderá por ***“basada [esencialmente/directamente] en”*** que los recursos genéticos y/o los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos deben *haber sido necesarios o esenciales para el desarrollo de la invención reivindicada*, y que la invención reivindicada debe depender de las propiedades específicas de los recursos genéticos y/o los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

Se entenderá por ***“material genético”***todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.

Se entenderá por **“*recursos genéticos*”[[1]](#footnote-2)** el material genético de valor real o potencial.

Se entenderá por **“condiciones *in situ*”** las condiciones en que existen recursos genéticos dentro de ecosistemas y hábitats naturales y, en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Se entenderá por “***Oficina***” el organismo de una Parte Contratante encargado de la concesión de patentes.

Se entenderá por “PCT”, el Tratado de Cooperación de materia de Patentes, de 1970.

Se entenderá por ***“fuente de los recursos genéticos”*** cualquier fuente de la que el solicitante haya obtenido los recursos genéticos, por ejemplo, un centro de investigación, un banco de genes, Pueblos Indígenas y comunidades locales, el sistema multilateral del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (ITPGRFA) o cualquier otra colección o depósito *ex situ* de recursos genéticos.

Se entenderá por ***“fuente de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos”*** cualquier fuente de la que el solicitante haya obtenido los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, por ejemplo, las publicaciones científicas, las bases de datos accesibles al público, las solicitudes de patente y las publicaciones sobre patentes.

**ARTÍCULO 3**

**REQUISITO DE DIVULGACIÓN**

3.1 Cuando la invención reivindicada en una solicitud de patente esté basada [*esencialmente/directamente*] en recursos genéticos, cada Parte Contratante exigirá que los solicitantes divulguen:

1. el país de origen de los recursos genéticos., o

en los casos en que el solicitante desconozca la información del apartado a), o cuando no se aplique el apartado a), la fuente de los recursos genéticos.

3.2 Cuando la invención reivindicada en una solicitud de patente esté basada [*esencialmente/directamente*] en conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, cada Parte Contratante exigirá que los solicitantes divulguen:

a) los Pueblos Indígenas o la comunidad local que proporcionaron los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, o

b) en los casos en que el solicitante desconozca la información del apartado a), o cuando no se aplique el apartado a), la fuente de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

3.3 En los casos en que el solicitante desconozca la información de los párrafos 3.1 y/o 3.2, cada Parte Contratante exigirá que el solicitante formule una declaración a tal efecto.

3.4 Las Oficinas proporcionarán a los solicitantes de patentes orientación acerca de la forma de cumplir con el requisito de divulgación, así como la posibilidad de rectificar la falta de inclusión de la información mínima mencionada en los párrafos 3.1 y 3.2 o de corregir las divulgaciones que sean erróneas o incorrectas.

3.5 Las Partes Contratantes no obligarán a las Oficinas a verificar la autenticidad de la divulgación.

3.6 Cada Parte Contratante pondrá a disposición del público la información divulgada de conformidad con los procedimientos en materia de patentes, sin perjuicio de la protección de la información confidencial.

**ARTÍCULO 4**

**EXCEPCIONES Y LIMITACIONES**

En cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 3, los miembros podrán, en casos especiales, adoptar excepciones y limitaciones justificables y necesarias para proteger el interés público, siempre y cuando tales excepciones y limitaciones no perjudiquen indebidamente la aplicación del presente instrumento, o el apoyo mutuo con otros instrumentos.

**ARTÍCULO 5**

**NO RETROACTIVIDAD**

Las Partes Contratantes no impondrán las obligaciones del presente instrumento en relación con las solicitudes de patente que hayan sido presentadas antes de la ratificación del presente instrumento o la adhesión a él por la Parte Contratante de que se trate, con arreglo a la legislación nacional vigente antes de dicha ratificación o adhesión.

**ARTÍCULO 6**

**SANCIONES Y RECURSOS**

6.1 Cada Parte Contratante establecerá disposiciones legales, administrativas y/o medidas de política adecuadas, eficaces y proporcionales en caso de que el solicitante no facilite la información exigida en el Artículo 3 del presente instrumento.

6.2 Cada Parte Contratante dará al solicitante la posibilidad de rectificar la no inclusión de la información mínima especificada en el Artículo 3 antes de imponer sanciones u ordenar recursos.

6.3 Con arreglo al artículo 6.4, ninguna Parte Contratante revocará o despojará de fuerza jurídica una patente basándose solamente en que el solicitante no ha divulgado la información especificada en el artículo 3 del presente instrumento.

6.4 Cada Parte Contratante podrá prever sanciones o recursos posteriores a la concesión cuando haya habido intención fraudulenta con respecto al requisito de divulgación del artículo 3 del presente instrumento, de conformidad con su legislación nacional.

6.5 Sin perjuicio del incumplimiento como consecuencia de la intención fraudulenta mencionada en el artículo 6.4, las Partes Contratantes establecerán mecanismos adecuados de solución de controversias que permitan a todas las partes interesadas lograr soluciones puntuales y mutuamente satisfactorias, de conformidad con la legislación nacional.

**ARTÍCULO 7**

**SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

7.1 Las Partes Contratantes podrán establecer sistemas de información (por ejemplo, bases de datos) de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, en consulta, cuando corresponda, con los Pueblos Indígenas y las comunidades locales y otros sectores interesados, teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales.

7.2 Las Partes Contratantes, con las salvaguardias apropiadas determinadas en consulta, cuando corresponda, con los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, así como con otros sectores interesados, deberían dar las Oficinas acceso a dichos sistemas de información con fines de búsqueda y examen de solicitudes de patente. Dicho acceso a los sistemas de información puede estar sujeto a la autorización, cuando corresponda, de las Partes Contratantes que hayan establecido los sistemas de información.

7.3 En lo que respecta a dichos sistemas de información, la Asamblea de las Partes Contratantes podrá establecer uno o más grupos de trabajo técnico para:

1. a) elaborar normas y estructuras mínimas de interoperabilidad del contenido de los sistemas de información;
2. b) elaborar directrices relativas a las salvaguardias;
3. c) elaborar principios y modalidades relativos al intercambio de información pertinente en relación con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, especialmente, publicaciones periódicas, bibliotecas digitales y bases de datos de información relacionada con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, y la manera en que los miembros de la OMPI deberían cooperar para intercambiar dicha información;
4. d) formular recomendaciones sobre el posible establecimiento de un portal en Internet albergado por la Oficina Internacional de la OMPI mediante el que las Oficinas puedan acceder directamente a dichos sistemas nacionales y regionales de información y obtener datos, con sujeción a las salvaguardias apropiadas; y
5. e) examinar cualquier otra cuestión conexa.

**ARTÍCULO 8**

**RELACIÓN CON OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES**

El presente instrumento se aplicará de manera que se apoye mutuamente con otros instrumentos internacionales pertinentes al presente instrumento.[[2]](#footnote-3)

**ARTÍCULO 9**

**EXAMEN**

Las Partes Contratantes se comprometen a examinar el alcance y el contenido del presente instrumento, a más tardar cuatro años después de su entrada en vigor, examinando con ese fin cuestiones tales como la posible ampliación del requisito de divulgación previsto en el Artículo 3 a otras esferas de la propiedad intelectual y a los derivados, así como otras cuestiones planteadas por tecnologías nuevas y emergentes que resulten pertinentes para la aplicación del presente instrumento.

[Fin del Anexo y del documento]

1. La definición de “recursos genéticos”, en concordancia con la manera en que se entiende el término en el contexto del CDB, no tiene por fin incluir los “recursos genéticos humanos”. [↑](#footnote-ref-2)
2. Declaración concertada relativa al artículo 8: Las Partes Contratantes solicitan a la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes que considere la necesidad de efectuar modificaciones en el Reglamento del PCT y/o sus Instrucciones Administrativas con miras a ofrecer a los solicitantes que presenten una solicitud internacional en el marco del PCT la posibilidad de designar un Estado Contratante del PCT que, en virtud de su legislación nacional aplicable, requiera la divulgación de RR. GG. y CC. TT. conexos, a fin de cumplir los requisitos de forma relativos a dicho requisito de divulgación, ya sea en el momento de la presentación de la solicitud internacional, con efecto respecto de todos esos Estados Contratantes, o posteriormente, en el momento de la entrada en la fase nacional ante la Oficina de uno de esos Estados Contratantes. [↑](#footnote-ref-3)